



UCT

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE PECULADO, EN EL
EXPEDIENTE N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE PIURA – PIURA. 2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

PEPE LUIS PALOMINO VALERA

ORCID: 0000-0001-7418-8331

ASESOR

Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA

ORCID: 0000-0001-6049-088X

PIURA – PERÚ

2020

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Pepe Luis Palomino Valera
ORCID: 0000-0001-7418-8331
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado
Piura, Perú

ASESOR

Elvis Marlon Guidino Valderrama
ORCID: 0000-0001-6049-088X
Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Piura, Perú

JURADO

Mgtr. Carlos César Cueva Alcántara
ORCID: 0000-0001-5686-7488

Mgtr. Rafael Humberto Bayona Sánchez
ORCID: 0000-0002-8788-9791

Mgtr. Gabriela Lavallo Oliva
ORCID: 0000-0002-4187-5546

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

**Mgtr. CARLOS CÉSAR CUEVA ALCÁNTARA
PRESIDENTE**

**Mgtr. RAFAEL HUMBERTO BAYONA SÁNCHEZ
MIEMBRO**

**Mgtr. GABRIELA LAVALLE OLIVA
MIEMBRO**

**Mgtr. ELVIS MARLON GUIDINO VALDERRAMA
ASESOR**

AGRADECIMIENTO

A Dios por ser mi guía y protección día a día.

A mis padres que son mi mayor impulso.

A mis hijos ya que todo lo que me he propuesto es para ustedes.

DEDICATORIA

A Dios por ser mi guía y protección día a día.

A mis padres que son mi mayor impulso.

A mis hijos ya que todo lo que me he propuesto es para ustedes.

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Proceso Penal de peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° **02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura-Piura. 2020.** Es un estudio de tipo cuantitativo cualitativo; nivel exploratorio descriptivo y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de recolección de datos, se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia; utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad. Motivación. Proceso Penal. Peculado Culposos . Sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a general objective, to determine the quality of the sentences of first and second instance on Criminal Procedure of Peculation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N° **02733-2015-56-2001-JR-PE-03, of the Judicial District of Piura-Piura. 2020.** A qualitative study is quantitative; descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The source of data collection was performed on a selected file using convenience sampling; using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: The judgment of first instance were rank: high and very high; and the judgment of second instance: very high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were very high and high, respectively range.

KEYWORDS. Quality. Motivation. Criminal Procedure. Peculation guilty. Judgment.

INDICE GENERAL

EQUIPO DE TRABAJO	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
INDICE GENERAL	viii
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	7
2. Marco teórico y conceptual	7
2.1. Antecedentes	7
2.2. Bases Teóricas	7
2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi	7
2.2.1.1. Definiciones	7
2.2.1.2. Ius Puniendi	8
2.2.1.2. Principios relacionados a la función jurisdiccional en Materia Penal ...	8
2.2.1.2.1. Principios de presunción de inocencia.	8
2.2.1.2.2. Principio de legalidad	9
2.2.1.2.3. Principio de Lesividad	9
2.2.1.2.4. Principio del Derecho de Defensa	10
2.2.1.2.5. Principio del debido proceso	10
2.2.1.3. Acción Penal	11
2.2.1.3.1. Definiciones	11
2.2.1.3.2. Origen Etimológico.	12
2.2.1.3.3. Características de la acción Penal.	12
2.2.1.3.4. Titularidad del ejercicio de la acción penal	12
2.2.1.4. Jurisdicción	13
2.2.1.4.1. Definición	13
2.2.1.4.2. Elementos de la Jurisdicción	14
2.2.1.5. La Competencia	14
2.2.1.5.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio	15

2.2.1.6. El Proceso Penal.....	15
2.2.1.6.1. Definiciones	15
2.2.1.6.2. Función Del Derecho Procesal Penal Y Del Proceso Penal.....	16
2.2.1.6.3. Los Fines del Proceso Penal.....	16
2.2.1.6.4. Clases de proceso penal	16
2.2.1.6.4.1. Proceso Penal Común	16
2.2.1.6.4.2. El Proceso Inmediato.	16
2.2.1.6.4.3. En Proceso Por Razón De La Función Pública.	16
2.2.1.6.4.4. El Proceso De Seguridad.....	17
2.2.1.6.4.5. El Proceso por Delito de Ejercicio Privado en la Acción Penal.....	17
2.2.1.6.4.6. El Proceso De Terminación Anticipada	17
2.2.1.6.4.7. Regular el Proceso por Colaboración Eficaz.....	17
2.2.1.6.4.8. El Proceso Por Faltas	17
2.2.1.6.5. Etapas del Proceso Penal Común	17
2.2.1.6.5.1. La Investigación Preparatoria	17
2.2.1.6.5.1.1. Finalidad De La Investigación Preparatoria.....	18
2.2.1.6.5.2. Etapa Intermedia.	18
2.2.1.6.5.1.6. Finalidad De La Etapa Intermedia	19
2.2.1.6.5.3. Juzgamiento.....	19
2.2.1.7. La Prueba en el proceso penal común.....	20
2.2.1.7.1. Objeto de la prueba	20
2.2.1.7.2. Elemento de prueba.....	21
2.2.1.7.3. Etapas de la valoración probatoria	21
2.2.1.7.3.1. La Proposición de los Medios de Prueba.	21
2.2.1.7.3.2. La Admisión de los Medios de Prueba.	21
2.2.1.7.3.3. La Actuación Del Medio De Prueba.	22
2.2.1.7.3.4. La Valoración del Medio de Prueba.....	22
2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio	22
2.2.1.8.1. La Declaración Del Imputado.	22
2.2.1.8.2 La Declaración testimonial	23
2.2.1.8.3. Prueba Documental	23
2.2.1.9. La Sentencia.	24
2.2.1.9.1. La Sentencia Penal	25
2.2.1.9.2. Estructura	25
2.2.1.9.3. Parámetros de la sentencia de 1º instancia.....	25

2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de 2° instancia.....	27
2.2.1.9.5 Tipos de Sentencia	28
2.2.1.9.5.1. La Sentencia Absolutoria	28
2.2.1.9.5.2. La Sentencia Condenatoria.	28
2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.	29
2.2.1.10.1. Los medios impugnatorios, según el código procesal penal	29
2.2.1.10.1.1. Recurso De Reposición.	29
2.2.1.10.1.2. Recurso de apelación.....	29
2.2.1.10.1.3. El Recurso De Casación.....	30
2.2.1.10.1.4. Recurso De Queja	30
2.2.1.10.1.5. Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio	31
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio	31
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio	31
2.2.2.1.1. El delito	31
2.2.2.1.1.1. Definición.....	31
2.2.2.1.1.2. Elementos del delito	31
2.2.2.1.1.2.1. Tipicidad	31
2.2.2.1.1.2.2. Antijuricidad	32
2.2.2.1.1.2. Culpabilidad	32
2.2.2.1.1.3. Teoría del delito	32
2.2.2.1.1.4. El “Iter criminis”	33
2.2.2.1.1.4.1. Fases del delito	34
2.2.2.1.1.4.1.1. Ideación	34
2.2.2.1.1.4.1.2. Preparación.....	34
2.2.2.1.1.4.1.3. Ejecución.....	35
2.2.2.1.1.4.1.4. Consumación.....	35
2.2.2.1.1.4.1.5. Tentativa.....	36
2.2.2.1.1.4.1.5.1. Tentativa Inacabada	36
2.2.2.1.1.4.1.5.2. Tentativa Acabada.....	36
2.2.2.1.1.4.1.6 Autoría y Participación	37
2.2.2.1.1.4.1.6.1. Autoría Directa.....	37
2.2.2.1.1.4.1.6.2. Autoría Mediata	38
2.2.2.1.1.4.1.7. Coautoría.....	38

2.2.2.1.1.5. Consecuencias jurídicas del delito	39
2.2.2.1.1.5.1. La pena	39
2.2.2.1.1.5.1.1. Definiciones	39
2.2.2.1.1.5.1.2. Clases de pena	39
2.2.2.1.1.5.1.2.1. Pena Privativa de la Libertad	39
2.2.2.1.1.5.1.2.2. Pena Restrictiva de la Libertad	39
2.2.2.1.1.5.1.2.3. Pena Limitativa de derechos	40
2.2.2.1.1.5.1.2.4. Pena de multa.	40
2.2.2.1.1.6. La Reparación Civil	41
2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	42
2.2.3.1. Identificación del delito investigado	42
2.2.3.1.1. Ubicación del delito investigado en el código penal.....	42
2.2.3.1.1.1. El delito de peculado culposo	42
2.2.3.1.1.2. Definiciones	42
2.2.3.1.1.3. Regulación.....	43
2.2.3.1.1.4. Tipicidad	44
2.2.3.1.1.4.1. Tipicidad objetiva.....	44
2.2.3.1.1.4.1.1. Bien Jurídico	44
2.2.3.1.1.4.1.2. Sujeto activo.....	44
2.2.3.1.1.4.1.3. Sujeto pasivo	44
2.2.3.1.1.4.1.4. Modalidad típica.....	45
2.2.3.1.1.4.2. Tipicidad subjetiva	45
2.2.3.1.1.4.2.1. Consumación y Tentativa.....	46
2.2.3.1.1.5. La pena en el delito de peculado culposo.....	47
2.3. Marco Conceptual	47
III. METODOLOGÍA	49
3.1. Tipo y Nivel de Investigación	49
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo	49
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo	49
3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo. ..	49
3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio	50
3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación.....	50
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	50
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.	51
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	

.....	51
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.....	51
3.6. Consideraciones éticas	51
3.7. Rigor científico.....	51
IV. RESULTADOS.....	52
4.1. Resultados	52
4.2. Análisis de Resultados	119
V. CONCLUSIONES	127
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	132
ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable.....	138
ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la Variable	148
ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	158
ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia	159

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.....	52
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	52
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa.....	61
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....	89
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....	93
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....	93
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....	99
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive.....	110
Resultados consolidados de las sentencias en estudios.....	115
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	115
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	117

I. INTRODUCCION

El problema de la incorrecta administración de justicia, no solo ocurre en nuestro País, sino que es un problema que preocupa a todos; ansiamos a que la justicia en nuestro País sea la más idónea en cada caso, pero actualmente esto no es así, vemos que la redacción de las sentencias no cumplen las expectativas esperadas cuando se cree actuar de acuerdo a ley.

En el contexto internacional:

En Uruguay, según Vézcovi (1993) señala que la constitución a determinado que existan juzgados de paz, juzgados letrados y tribunales de apelaciones, todo esto en orden de jerarquía, estableciendo condiciones para ocupar cada uno de estos cargos; señala esencial el principio de independencia de los jueces para el buen funcionamiento de la justicia en el Estado, siendo esa independencia del poder como tal y del juez como agente, siendo así que no se llegue a cumplir el objetivo que se añora alcanzar tácitamente, que es obtener justicia justa, ya que con el solo discernimiento del juez no quiere decir que tenga este la razón.

En México, según Aguilera, (2013) conceptualiza a la jurisdicción como la potestad para administrar justicia atribuida a los jueces que son los que aplican las normas legales ante las situaciones que requieran tomar medidas, al poner en práctica su competencia y ejecutar la toma de sus decisiones que a futuro van a generar respuestas ya sean buenas o malas para la otra parte.

La problemática sobre la administración de justicia después de haber investigado nos podemos dar cuenta de que no es un problema solo de un sector o de un solo País, si no que existe en cada lugar donde se quiera aplicar el derecho, son causadas por deficiencias de los administradores de justicia, por las decisiones apresuradas que muchas veces llegar a tomar; e incluso también se ha visto afectado por la demora en el tiempo cuando lo único que se espera es obtener justicia ante una vulneración de un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico de cada País.

Sumándole a todo esto la corrupción que se vive en los pasillos de los despachos judiciales, el acceso a la justicia hoy en día se está midiendo de manera económica, atendiendo primero a los que ofrecen coimas ara que la sentencia salga a su favor; siendo así que nuestro sistema judicial sea cada vez más paupérrimo cuando de justicia se trate.

La falta de información hacia los ciudadanos también ha influido en la dejadez, siendo que no todos los ciudadanos conocen acerca de los mecanismos de defensa cuando se ve a afectado un derecho y estos no saben dónde acudir, existen muchas personas analfabetas, seres que aun por desconocimiento de la ley se ven perjudicados ante un fallo que en su mal uso del derecho no le corresponde.

Como agente que debe de velar por el buen uso de la justicia tenemos a la policía, sea cual sea su denominación de los distintos Países, estos tienen en solo objetivo que es el salvaguardar el orden en cada lugar que se le asigne; es así que estos sujetos actualmente se han visto influenciados en el mundo de la corrupción, siendo que toda denuncia comienza en los establecimientos de estas personas, llegando a ser truncadas por la corrupción e influencia de personas que pretenden burlar a la justicia ofreciendo comida a cada autoridad que se le cruce en el camino.

En relación al Perú:

Señala Quiroga (2006), demuestra que existen diversas causas que generan crisis en la aplicación de la justicia en el Perú, las deficiencias de parte de las instituciones cual labor es garantizar la justicia son notables al no capacitar bien a sus trabajadores en el uso mecánico de herramientas cibernéticas con el fin de agilizar los procesos, señalando que en esta parte la problemática se origina en el ordenamiento legal interno; es importante resaltar que en los juzgados laborales, por falta de normas y leyes más claras y sobre todo humanas al momento de señalar el monto de indemnización que a su derecho le corresponde es un poco desestimado por tener normas flexibles en la legislación.

Siguiendo a Herrera, señala: "la administración de justicia pasa por un momento crítico" dentro de lo que detalla destaca la frase de: el Estado no solo se limita a la reducción de la administración pública, sino a lograr que esta brinde servicios de calidad, incluyendo la administración de justicia; siendo así que acepta que el Perú se encuentra limitado a la aplicación de justicia pública, si bien se sabe que las facultades de poderes se encuentran divididas en instituciones como: poder ejecutivo, poder legislativo y judicial, creadas al servicio de los ciudadanos como instituciones tuteladas bajo la administración de justicia ; viéndolo desde este punto dogmático es fácil poder entender que como pilares de la nación tienen que velar por la correcta aplicación de los derechos del País, pero esto no sucede. El descontento por parte de la población al ver

que los criminales están en la calle por el mal uso de la administración de justicia puede esperar que un error judicial o la ineficiencia en la investigación o la tramitación del proceso judicial los favorezca.

Desapareciendo la confianza por parte de los que acudimos en busca de justicia generando malas expectativas desde el momento en que se ingresa a las instalaciones de las corte de justicia.

Desde este punto de vista, consideramos que el orden y la confianza en el sistema de administración de justicia se mantendrán si se protegen dos bienes jurídicos: primero,

a) la seguridad jurídica, conocida como aquella que brinda confianza a la ciudadanía en lo que se refiere a la corrección de las decisiones judiciales b) y la proscripción de la arbitrariedad, mediante el pleno convencimiento del decoro y la respetabilidad en el cargo de los magistrados y el personal jurisdiccional y auxiliar que participa en el proceso de administrar justicia c); y, segundo, la justicia pronta, comprendida como el cumplimiento de los plazos legales.

En el ámbito local:

A Piura no le es ajeno la paupérrima administración de justicia, tan solo basta con informarse en los medios de comunicación acerca de los acontecimientos diarios que suceden sobre las decisiones de los magistrados ante casos que a la vista de todos se sabe que existe corrupción, pero como vivimos en una Región donde lo que vence es el poder y el dinero, poco o nada se puede hacer ante el secreto a voces de lo que está mal; y más aún al verse perjudicada por la lentitud de los avances judiciales cuando se acude al órgano judicial, existiendo un descontento por parte de los justiciables hacia el sistema de administración de justicia, al enterarse de aquello la OCMA, realizó una visita al Poder Judicial de Piura con la finalidad de evaluar el desempeño funcional de los magistrados y trabajadores del poder judicial de Piura, así como resolver las inquietudes, (Fuentes, 2013)

Lo que nos hace falta es implementar la normatividad interna en la selección del personal para que los encargados de dar justicia a quien lo solicite sean los más capaces, y también cabe mencionar que se le debe de capacitar en el uso técnico de las herramientas para la rápida solución de controversias que aqueja a nuestra población.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011).

Por ello la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, se rige bajo una Línea de investigación científica denominada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los

Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), que es, motivo de estudio de una sentencia específica y real emitida en casos concretos, rigiéndose bajo parámetros.

Asimismo , en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, nos basamos ,en concordancia con otros lineamientos internos, que servirán para la elaboración de este proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, marcada ya por ,esta, sentencia específica de un proceso judicial, la cual este será el objeto de estudio, así , determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara:2003).

Por lo antes ya expuesto, el presente estudio, los datos del expediente son: N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03,sobre delito contra el patrimonio en su modalidad de Peculado, por el Cuarto Juzgado Unipersonal de Piura, cuyo origen es el Peculado culposo que generó una investigación pre jurisdiccional, la formulación de la denuncia por el delito contra el patrimonio; ante el Cuarto Juzgado Unipersonal de Piura, en el cual se observa una sentencia absolutoria a D.A.B.J ordenado se archiven los actuados.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del delito contra el patrimonio en su modalidad de peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del distrito judicial de PIURA – PIURA. 2020?

1.3. Objetivos de la investigación.

1.3.1. Objetivo General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado culposo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

1.3.2. Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.3.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1.3.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

1.3.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

1.3.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

1.4. Justificación de la investigación

Como amerita, la presente investigación está justificada, por la necesidad de investigar y demostrar la manera que el juzgador resuelve en cada sentencias real, como producto complejo, mediático y metodológico perteneciente al ámbito jurisdiccional, es el resultado de observaciones efectuadas en la realidad nacional e internacional, donde se identificaron insatisfacciones expresadas en el presente expediente materia de estudio del cual se encontraron: decisiones tardías; demora en los procesos; corrupción encubierta; que en los propósitos de reforma jurisdiccional, la calidad de las decisiones es un rubro fundamental; y jugara un rol importante los resultados obtenidos para saber encontrar los problemas y darle solución, como sostiene Pásara (2003) es preciso hacer estudios sobre las sentencias que dictan los órganos judiciales.

La academia de la Magistratura.2008, muy al margen que en Perú (Ricardo León Pastor, experto en metodología) público el manual de Resoluciones Judiciales, señala que es importante estudiar un elemento coherente, cierto y concreto dentro de un expediente Judicial, la sentencia como elemento cierto crítico con gran valides por la decisión que el juzgador haya tomado dentro de un proceso

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo materia de estudio; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; la fuente de información es el expediente N° 027332015-56-2001-JR-PE-03, los criterios de inclusión son: proceso concluido con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 1), el análisis de los resultados será por etapas: a)abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 2.

Las implicancias prácticas de los resultados, complementan los hallazgos que revelan las encuestas de opinión y otras investigaciones que involucran el quehacer jurisdiccional, porque en conjunto son referentes para diseñar políticas de Estado en

temas jurisdiccionales entre ellos la dosificación sistemática de la carga procesal y selección del personal; también para diseñar y ejecutar programas de sensibilización, actualización y capacitación periódicas dirigidos a los integrantes de los órganos jurisdiccionales, porque desde la perspectiva del estudio los jueces tienen en sus manos un instrumento eficaz para revertir la imagen del Poder Judicial esta es: la sentencia, y su calidad es una tarea permanente que requiere especial atención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2. Marco teórico y conceptual

2.1. Antecedentes

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi

2.2.1.1. Definiciones

Bajo este contexto, “el derecho penal se compone de la suma de todos los preceptos que regulan los presupuestos o consecuencias de una conducta conminada con una pena o consecuencia, como medida de seguridad y corrección” (Noguera; 2007)

En ese mismo sentido hacemos referencia que el diseño del Estado democrático de derecho, importa limitaciones al ius puniendi, del estado democrático de derecho por definición de difundir, a toda potestad sancionadora en general y a los procedimientos establecidos para dicho fin en tanto decimos que significa el reforzamiento de la plena vigencia de los derechos fundamentales y de las condiciones de su realización (Caro:2007)

Para Peña Cabrera, sostiene que: desde el punto vista jurídico, el Derecho Penal es aquella parte del ordenamiento jurídico general (rama del Derecho Público) que representa “el conjunto de normas jurídicas que advierte delitos y determinadas circunstancias del delincuente y les asigna, como consecuencias jurídicas más importantes, penas o medidas de seguridad”

2.2.1.2. Ius Puniendi

Se conoce como “Ius Puniendi” o Derecho del Estado a castigar o sancionar. Es la facultad que tiene el estado de crear o aplicar determinadas sanciones a las personas que infringen el derecho penal objetivo, es decir, las normas jurídico-penales. Puede ser: Represiva -momento legislativo-, una pretensión punitiva -momento judicial-, o una facultad ejecutiva -momento penitenciario-. (BRAMONT-ARIAS, 2008, pág. 48)

2.2.1.2. Principios relacionados a la función jurisdiccional en Materia Penal

2.2.1.2.1. Principios de presunción de inocencia.

El derecho a la presunción de inocencia, significa que el imputado no puede ser condenado si es que no existe prueba plena que con certeza acredite su responsabilidad de los cargos que se le atribuyen, se vulnera el principio de presunción de inocencia cuando se condena sin prueba plena que acredite la responsabilidad del imputado del mismo modo. Cuando se condena por actos u omisiones que el imputado no tuvo responsabilidad al no haberlos cometido. (Noguera:2007)

La presunción de inocencia sería un derecho fundamental porque así lo declara nuestra Carta Fundamental. Tal consideración exigibilidad erga omnes, cuya virtud “el deber de nos sindicarse como culpable a una persona, si es que no existe una condena que lo declare como tal, alcanza todo miembro de la sociedad”, siendo este principio una garantía porque tiene dentro de sus objetivos limitar y obstaculizar la utilización irracional de la coerción estatal en la justicia penal.(Reyna:2015)

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, 2008).

Asimismo, Castillo (2003) hace acotación al artículo 2, inciso 24 de la Constitución Política, la cual configura a la presunción o estado de inocencia como un Derecho Fundamental. Por lo que en consecuencia, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

Muñoz (1986) dice que este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya

materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada.

Se considera también a dicho principio no como una verdadera y propia presunción en sentido técnico – jurídico, sino como una verdad interina o verdad provisional, cuya operatividad radica en el respeto a la dignidad personal del imputado por lo que se le reconoce durante todo el proceso un estado jurídico de no culpabilidad respecto del delito que se le imputa, estableciendo la carga de la prueba para el órgano estatal acusador y no para el imputado (Díaz, 2008).

2.2.1.2.2. Principio de legalidad.

Este principio es señalado como uno de los superiores del Derecho penal y postulado fundamental del Estado de Derecho, Este principio “no hay delito ni pena sin ley” puede ser desdoblado en cuatro mandatos a). “no hay delito ni pena sin ley previa”, b).no hay delito ni pena sin ley estricta c).no hay delito sin ley cierta y d).no hay delito ni pena sin ley escrita.(Reyna:2015)

El Principio de Legalidad, según Muñoz (2003), es el que establece que la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal.

2.2.1.2.3. Principio de Lesividad.

Conforme, Felipe Villavicencio se le conoce también como el Principio de la protección de los Bienes Jurídicos u objetividad jurídica, toda vez que para que se configure delito necesariamente tiene que haber una lesión u daño al jurídico protegido, significando que, lesión es toda acción que el agente cometa para causar un daño determinado a un bien jurídico. Establece que el Derecho penal debe proteger los denominados “bienes jurídicos”, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídica se utiliza en el contexto político criminal de reclamar la protección jurídico penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente.

Para que una conducta sea típica es necesario que lesione o ponga en peligro el bien jurídico tutelado por la ley; podemos considerar como bien jurídico aquellos presupuestos indispensables o condiciones fundamentales o valiosas para la realización personal y la vida en común (ejemplo: la vida, la salud la libertad, etc) (Calderón:2010)

2.2.1.2.4. Principio del Derecho de Defensa

Se trata de un principio y un derecho fundamental que asiste al imputado o a su defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo del proceso penal a fin de poder cautelar con eficacia la imputación que existe en su contra, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente (Sánchez, 2004).

Es un principio general del derecho que reconoce la imposibilidad de persecución o condena penal y administrativa-sancionatoria múltiple. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un delito por el cual haya sido condenado o absuelto por una sentencia firme de acuerdo a ley y al procedimiento penal de cada país; el inculcado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos,(Reyna: 2015)

2.2.1.2.5. Principio del debido proceso

Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia (García, 2004).

Para Ruiz (1997), dicho principio es la institución del Derecho Procesal que identifica los principios y presupuestos procesales mínimos que debe reunir todo Proceso Judicial Jurisdiccional para asegurar al justiciable la certeza, Justicia y legitimidad de su resultado.

Por su parte Castillo (2003), cuando estudia la garantía del Debido Proceso, refiere que el mismo consiste, en último término en no ser privado de la vida, la libertad o la propiedad sin la garantía que supone la tramitación de un proceso desenvuelto en la forma que establece la ley, y de una ley dotada de todas las garantías del proceso, pues de lo contrario el proceso como instrumento de la justicia se habría desnaturalizado.

Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia (Díaz, 2008).

2.2.1.3. Acción Penal

2.2.1.3.1. Definiciones

La acción en general la entendemos, como el derecho que tiene una persona de acudir al órgano del Estado para reclamar el amparo jurídico o como prefiere, (Jorge Olmedo, 1982) la acción procesal, es el poder de presentar y mantener ante el órgano jurisdiccional, una pretensión jurídica postulando una decisión sobre su fundamento y en su caso la ejecución de lo resuelto.(Yataco:2013)

Según San Martín (1999), sostiene que es un poder jurídico que impone el derecho constitucional y cuyo ejercicio regula el Derecho procesal de provocar la actividad jurisdiccional del Estado. La calificación técnica de “Derecho subjetivo público” solo puede reservarse para el ofendido, como ocurre en las “acciones privadas”, pues cuando la ejerce el Ministerio Público, más que un derecho es un deber, o más precisamente, un poder de ejercicio obligatorio, una potestad jurídica.

Asimismo Prieto (citado por Peña, 2004) opina que es el ejercicio del derecho a la justicia, más una justicia llevada en términos preventivos, no como una mera respuesta vindicativa.

También Vásquez (citado por Peña, 2004) afirma que la acción penal se da como la facultad o poder de adquirir de la jurisdicción el debido pronunciamiento sobre la punición del presunto delincuente.

La acción penal es pública o privada. La primera se ejercita por el Ministerio Público de oficio o a instancia de la parte agraviada, o por acción popular en los casos autorizados por la ley. La segunda directamente por el ofendido, conforme al procedimiento especial por querrela, que este Código establece.

Finalmente Gimeno (2001), afirma que es un derecho fundamental, que asiste a todos los sujetos del derecho, y se ejercita mediante la puesta en conocimiento del Juez de instrucción de una Notitia Criminis, haciendo surgir en el órgano jurisdiccional la obligación de dictar una resolución motivada y fundada sobre su inadmisión o sobre la finalización del proceso penal.

Se puede afirmar que la acción penal puede entenderse como un derecho a iniciar un proceso sea por parte del Ministerio Público o por el agraviado en caso de ser por delitos de ejercicio privado como también se puede comprender como derecho a la acusación y juicio que termina con la resolución definitiva por parte del juez, materializándose el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.3.2. Origen Etimológico.

La palabra acción tiene su origen etimológico en la expresión latina *actio*, sinónimo de *actus*, cuya connotación general corresponde a los actos jurídicos, que desde ya era muy amplio, empero desde primigenio período de proceso civil peruano se denominaron leyes acciones actos o acciones de la ley a determinados actos con solemnidades prescritas en la ley que necesariamente deben cumplirse para obtener la aprobación y un juicio y como consecuencia la decisión sobre un punto controvertido.(Rosas: 2013)

2.2.1.3.3. Características de la acción Penal.

Es conveniente señalar algunas características inherentes a la acción penal:

- El publicismo.- Es derivada de la potestad Estatal para preservar el ordenamiento jurídico, de manera que la acción se dirija hacia el órgano jurisdiccional para quienes se administra justicia penal y realiza una función pública. (Oderigo: 1952)

Es necesario advertir el recinto maestro García Rada señala Y decía que la acción penal es pública porque va dirigida contra el estado para hacer valer un derecho cómo es, la aplicación de la ley penal.(Rosas: 2013)

- Unidad.- La acción penal es un derecho autónomo respecto del derecho de fondo y, como tal, no existen diversas acciones que correspondan a cada uno de los tipos delictivos que conforman el código penal, sino que se trata de un derecho unitario a reclamar la actividad jurisdiccional penal.
- Irrenunciabilidad.- Una vez ejercitada la acción penal, el sujeto procesal no puede sustraerse de un acto del proceso. En cuanto se den todos los presupuestos procesales, va a recaer un pronunciamiento de fondo, esto es, la conclusión a través de una sentencia (condenatoria o absolutoria).(Rosas: 2013)

2.2.1.3.4. Titularidad del ejercicio de la acción penal.

San Martín (1999) afirma que la constitución nacional en el artículo 139, consagra como un derecho de carácter procesal, el derecho a la tutela jurisdiccional. Así mismo

señala que el artículo número 159 inciso 1 y 5, de la ley fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y como en cargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte. La acción penal, en la mayoría de los casos, es de carácter pública, se ejerce exclusivamente por el ministerio público en los delitos públicos. Pero también la ley ordinaria permite que el agraviado o su representante la ejerzan en los delitos privados. En ambos casos expresa un poder jurídico, que tratándose del Ministerio Publico se rige en un deber cuando esta es legalmente procedente: tipicidad del hecho y causa probable, y, tratándose del ofendido importa el ejercicio de un derecho fundamental, que pueda o no ejercer.

Asimismo García (1982) comenta que el Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano en cargado del ejercicio de la acción penal.

2.2.1.4. Jurisdicción

2.2.1.4.1. Definición

Monroy, considera que la llamada función jurisdiccional o más específicamente jurisdicción, es el poder del Estado, previsto para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos, controlar las conductas antisociales (faltas o delitos) y ,también, la constitucionalidad normativa, en forma exclusiva y definitiva, a través de órganos especializados que aplican el derecho que corresponden al caso concreto, utilizando su imperio para que sus decisiones se cumplan de manera ineludible, y promoviendo a través de ellas una sociedad con paz social y justicia (Rosas, 2005).

Por su parte García (1982) refiere que la jurisdicción es el género, y la competencia la especie, todo los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia. La competencia es la medida de la jurisdicción. El juez no puede conocer de cualquier cuestión.

Se puede decir que la jurisdicción es el poder que tiene el Estado para solucionar conflictos de intereses jurídicos de forma exclusiva y definitiva, a través de sus órganos

jurisdiccionales que aplican el Derecho que corresponde al caso concreto, logrando de esta manera la paz social apoyada en la justicia.

2.2.1.4.2. Elementos de la Jurisdicción.

Lecca (2008), menciona que los elementos indispensables de la jurisdicción son:

a) Notio, o sea el derecho a conocer de una cuestión determinada.

b) Vocatio, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

c) Coertio, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

d) Judicium, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

e) Executio, implica el auxilio de la fuerza pública para hacer ejecutar las resoluciones judiciales, que es el complemento para que las sentencias no queden libradas a voluntad de las partes y no sea inocua la función jurisdiccional.

2.2.1.5. La Competencia

Couture, (citado por Peña, 2010) comenta de que la jurisdicción es la función que aplica el derecho, las normas jurídicas a los casos concretos impulsada por su guía itinerario que es el derecho procesal. Esta aplicación se manifiesta fundamentalmente en el fallo, no para impulsar el proceso, sino para terminarlo, para que se produzca la sentencia, para que se diga el derecho.

Por eso se puede decir que la competencia es lo que le legitima a un órgano judicial para conocer de un determinado negocio, con exclusión de los demás órganos judiciales.

Por ello la competencia viene a ser la atribución jurídica otorgada a ciertos órganos especiales del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales con preferencia a los demás órganos de su clase. Ese órgano especial es el tribunal.

Etimológicamente el término competencia viene de “competiré” que significa corresponder incumbir a una cierta cosa, dentro de esta connotación la competencia. es entendida como la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, así, también la facultad que tiene un funcionario de aplicar justicia a cada caso concreto. (Rosas:2015)

2.2.1.5.1. Determinación de la competencia en el caso en estudio

En el proceso de estudio se tramitó ante el CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL de la Provincia de Piura, conforme al haberse determinado la competencia en base al territorio (lugar en donde se cometió el delito) y en base a la materia (ya que se trata de un delito sancionado con más de dos años de pena privativa de la libertad.

2.2.1.6. El Proceso Penal

2.2.1.6.1. Definiciones

Según el Doctrinario Peruano CESAR SAN MARTIN CASTRO “Es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última”.

Según Catacora (1996), el proceso penal no es sino el conjunto de actos encaminados a la decisión jurisdiccional acerca de la realización de un delito estableciendo la identidad y el grado de participación de los presuntos responsables.

El proceso es el conjunto de actos que se suceden en el tiempo y que mantienen vinculación, de modo que están concatenados, sea por el fin perseguido, sea por la causa que los genera. El proceso penal permite aplicar la Ley penal abstracta a un caso concreto a través de una sentencia (Águila y Calderón, 2011).

Por su parte, Vélez (1986) indica que el proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva.

2.2.1.6.2. Función Del Derecho Procesal Penal Y Del Proceso Penal.

En la doctrina especializada en derecho procesal penal, tiene como función la realización de los objetivos del derecho penal material, asumiendo respecto de aquel una posición de engarce que permite a su vez vislumbrar la orientación política criminal del estado que le sirva. (Peña Cabrera: 2015)

2.2.1.6.3. Los Fines del Proceso Penal

Guillén (2001) sobre la finalidad del proceso penal dice que es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social.

Se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio (Muñoz, 1986).

2.2.1.6.4. Clases de proceso penal

2.2.1.6.4.1. Proceso Penal Común

San Martín (2006) define al proceso penal como el conjunto de actos realizados por determinados sujetos, con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y, en el caso de que tal existencia se compruebe, establecer la cantidad, calidad y modalidades de esta última.

Calderón & Choclán (2006) sostiene que el proceso penal es un instrumento previsto por el Estado para la realización del derecho punitivo y, como tal tiene un carácter necesario, es de interés público y tiene una finalidad práctica.

2.2.1.6.4.2. El Proceso Inmediato.

Dentro de los procesos especiales del código procesal penal, se ubica el proceso inmediato, para supuestos de flagrancia delictiva, confesión del imputado o abundancia de carga probatoria, se caracteriza por su celeridad consecuencia de recorte a la actividad probatoria por la falta de necesidad de la misma. (Reyna:2015).

2.2.1.6.4.3. En Proceso Por Razón De La Función Pública.

Existen dentro de esta tipología procedimental 3 sub-clasificaciones. En proceso por delito de función contra altos funcionarios públicos, el proceso por delito común

atribuido congresistas y otros altos funcionarios públicos, y el proceso por delito de función atribuida a otros funcionarios públicos.(Reyna:2015).

2.2.1.6.4.4. El Proceso De Seguridad.

Destinada a ser aplicado en los supuestos en que se prevé la posibilidad de imposición de una medida de seguridad al imputado, conforme a las reglas que establece para el código penal. (Reyna:2015).

2.2.1.6.4.5. El Proceso por Delito de Ejercicio Privado en la Acción Penal.

Este tipo de procesos era esencialmente, para los casos delitos cuyo ejercicio de la acción es de tipo privado, es decir en los que no interviene el Ministerio Público. . (Reyna:2015).

2.2.1.6.4.6. El Proceso De Terminación Anticipada

Destinado a la regulación de la figura de la terminación anticipada del proceso penal, una de las fórmulas de aceleramiento procesal, adoptadas en el nuevo código procesal penal.(Reyna:2015).

2.2.1.6.4.7. Regular el Proceso por Colaboración Eficaz

El proceso por colaboración eficaz, regula el trámite correspondiente a la concesión de beneficios por colaboración eficaz. (Reyna:2015).

2.2.1.6.4.8. El Proceso Por Faltas

Aquí está regulado el trámite de faltas.(Reyna:2015).

2.2.1.6.5. Etapas del Proceso Penal Común

2.2.1.6.5.1. La Investigación Preparatoria

El término investigación deriva del latín investigatio que equivale a la acción y efecto de investigar, es necesario precisar que la investigación preparatoria como primera etapa del proceso, donde se van a recabar los elementos de convicción suficientes, el proceso común tiene dos fases: la investigación preliminar (diligencias preliminares) y la investigación preparatoria, propiamente dicha o formalizada. (Reyna:2015).

La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá

establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2012)

2.2.1.6.5.1.1. Finalidad De La Investigación Preparatoria.

Esta etapa inicial regulada por la sección 1 artículo 321 - 343 del Nuevo Código Procesal Penal; tiene una finalidad genérica, reunir los elementos de convicción de cargo y descargo que permitan al fiscal decidir si Fórmula la acusación. (artículo 321 punto 1 del C.P.P).

2.2.1.6.5.2. Etapa Intermedia.

La Etapa Intermedia es conducida por el Juez de la Investigación Preparatoria y cuenta con la participación de los sujetos procesales que intervinieron en la primera etapa del Proceso Común. Cumple una función de control y de filtro, con la finalidad de evitar que procesos insignificantes o inconsistentes desde el punto de vista probatorio lleguen al Juicio Oral (Mixán, 2006).

En la función de control, la Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana (San Martín, 2005).

Es el procedimiento intermedio que une la etapa de investigación y del juzgamiento; como el eslabón de una escalera, que de no darse o existir, está, no prosperaría, para pasar al juzgamiento con éxito a este trámite, se le ha denominado, etapa intermedia que constituye la segunda etapa del proceso común, la etapa intermedia, es una etapa procedimental situada entre la instrucción o investigación preparatoria, y el juicio oral o juzgamiento, cuya función esencial radica en determinar si concurren o no los

presupuestos; para la apertura de juzgamiento o juicio oral, es como una especie de saneamiento y evaluación en todo el material probatorio reunido; en etapa de investigación preparatoria o postularía, también, lo es para sobreseer la causa cuando no tiene sustento alguno. (Reyna:2015).

Para Martín Castro, por su parte nos dice: que la etapa intermedia tiene por objeto revisar y valorar los resultados de la instrucción examinando; la fundamentación de acusación y resolviendo sobre el conocimiento de la pretensión penal, con el fin de decidir si procede o no abrir el juicio.

2.2.1.6.5.1.6. Finalidad De La Etapa Intermedia

Tiene por finalidad, determinar la razonabilidad del inicio de un juicio oral y en el caso de decantarse por el mismo, allanar el camino para la realización de un juicio oral, en el nuevo modelo procesal es la parte esencial del proceso penal. (Reyna:2015).

2.2.1.6.5.3. Juzgamiento

Es la etapa más importante del proceso penal común, es la etapa para la realización de los actos de pruebas, es decir, cuando se debe realizar el análisis y discusión a fin de lograr el convencimiento del juez sobre determinada posición. Se requiere la presentación de la teoría o estrategia de caso y se introduce el interrogatorio directo y conainterrogatorio.

En el desarrollo del juzgamiento juicio oral, debe tenerse en cuenta que se trata de la conformación de un juez unipersonal o un cuerpo colegiado o pluripersonal entre jueces, según sea la gravedad o levedad del delito que se juzga y son ellos quienes van a decidir sobre la situación jurídica del acusado estafas es importantísima y decisiva donde el acusado su defensa y la intervención del Ministerio Público no sólo son necesarios y no obligatorios entonces en sentido genérico decimos que el juzgamiento es el procedimiento penal que consiste en la actividad procesal específica compleja dinámica y decisoria de índole riguroso y de discernimiento sobre el valor de la prueba el caso concreto que a su vez permite al juzgador descubrir ontica y jurídicamente es real la imputación así como tomarse convención sobre los hechos imputados y concluir declarando la responsabilidad y responsabilidad penal del acusado.(Reyna:2015).

2.2.1.7. La Prueba en el proceso penal común

Para San Martín (2006), define a la prueba en el proceso penal, como la actividad procesal del juzgador y de las partes dirigida a la formación de la convicción psicológica del juzgador sobre los datos de hecho aportados.

Es aquella realidad "extrajurídica, preexistente e independiente" del proceso e integrada por un hecho o acto natural o humano socialmente manifestado. Es decir, se trata de aquella persona u objeto que permite extraer información que deriva de la realización de actos de comprobación jurisdiccional con el propósito de probar la veracidad de dicha información". Las fuentes de prueba se integran al proceso mediante los denominados medios de prueba: la declaración testimonial, documentos, etc. Siendo esta la actividad de carácter inminente jurisdiccional cuya esencia es la verificación de las afirmaciones hechas por la partes y cuyo propósito es lograr el convencimiento del juez respecto a la verdad de un hecho. (Reyna:2015)

2.2.1.7.1. Objeto de la prueba

“Es aquello que puede ser probado”, aquello sobre lo cual debe o puede recaer la prueba. El tema admite ser considerado en abstracto o en concreto. Desde el primer punto de vista, se examinará qué es lo que puede ser probado en cualquier proceso penal; desde la segunda óptica, se considerará qué es lo que se debe probar en un proceso determinado. (Cafferata Nores, 2003)

Se entiende por objeto de la prueba los hechos que constituyen el contenido mismo de la imputación. Es aquello susceptible de ser probado; aquello sobre lo que debe o puede recaer la prueba. (Peña, 2004). Asimismo, alude a lo que debe probarse o a lo que será materia de prueba, a demostrar lo que se establece en la pretensión. (Florián, 1990)

“También es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado (cuando el agraviado se constituye en parte civil). Ejemplo: aquello que se investiga, sobre lo que dictamina el perito (...).” (Cubas, 2006)

2.2.1.7.2. Elemento de prueba

En tal sentido, una determinada versión de los hechos es un elemento de prueba, el cual necesitará un medio legal de prueba para ser incorporado dentro del proceso. Así por ejemplo: una prenda de vestir, un arma. Se puede afirmar, que el elemento de prueba, es la prueba en sí misma. (Gaceta Jurídica, 2010)

2.2.1.7.3. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.7.3.1. La Proposición de los Medios de Prueba.

“La postulación de la prueba, conforme establecen los artículos 349 y 350° del CPP debe producirse, en el caso del Ministerio Público, en el momento de formulación de la acusación fiscal, o, en el caso de los restantes sujetos procesales, dentro de los diez días luego de notificada la acusación fiscal.”

Se conoce Cómo proposición de prueba el momento en que las partes procesales ejercitan la facultad de iniciación probatoria que poseen y postulando la pertinencia utilidad y conducencia de un determinado medio Cómo se observa en la proposición de medios de prueba se encuentra exclusivamente a cargo de las partes. (Rosas:2013)

2.2.1.7.3.2. La Admisión de los Medios de Prueba.

Es una etapa del procedimiento probatorio que se encuentra bajo la exclusiva competencia del juez o tribunal. En esta línea el tribunal analiza si los medios de prueba propuestos por las partes satisfacen los requisitos de admisibilidad que establece la ley.

La admisión de los medios de prueba tiene lugar regularmente en la audiencia de control de la acusación. Para tal efecto el juez de investigación preparatoria, deberá evaluar si la petición de actuación probatoria ha destacado el significado probatorio de tal medio de prueba, esto es, si ha precisado el aporte obtener por medio de la prueba, así como la pertinencia, conducencia y utilidad del medio de prueba.

La admisión de los medios de prueba tiene lugar, regularmente, en la audiencia de control de la acusación (artículos 351 y 352° del CPP). Para tal efecto, el Juez de Investigación Preparatoria deberá evaluar si la petición de actuación probatoria ha destacado el significado probatorio del medio de prueba, esto es, si ha precisado el aporte a obtener por medio de la prueba (artículo 352, inciso quinto, literal a, del CPP), así como la pertinencia, conducencia y utilidad del medio de prueba (artículo 352, inciso quinto, literal b, del CPP)” (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.7.3.3. La Actuación Del Medio De Prueba.

Los medios de prueba se actúa exclusivamente durante el juicio oral en el orden previsto expresamente por el artículo 375 del CPP .El examen del acusado, examen de testigos y peritos y actuación de la prueba documental a través de su moralización. Dentro de dicha secuencia, corresponderá al Juez decidir el orden en que deberán actuar se los diversos medios de prueba, para lo cual aquel deberá escuchar a las partes procesales. (Rosas:2013)

“Los medios de prueba se actúan exclusivamente durante el juzgamiento oral en el orden previsto expresamente por el artículo 375° del CPP: El examen del acusado, examen de testigos y peritos y actuación de la prueba documental a través de su oralización. Dentro de dicha secuencia, corresponderá al Juez decidir el orden en que deberán actuarse los diversos medios de prueba, para lo cual aquél deberá escuchar a las partes procesales.” (Reyna Alfaro, 2015)

2.2.1.7.3.4. La Valoración del Medio de Prueba.

Según Bustamante (2001), la valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos.

La Valoración de los medios de prueba actuada durante el proceso penal tienen lugar en el momento culminante del mismo: el de deliberación de la sentencia. A través de aquella el jugador evalúa, de modo individual y luego conjunto, su aporte a la teoría del caso.

2.2.1.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.8.1. La Declaración Del Imputado.

La declaración del imputado, a nivel de la investigación preliminar policial, de la investigación preparatoria en el juicio oral, debe necesariamente ser realizada garantizándose aquel el derecho a contar con un abogado a su libre elección. En este sentido, el artículo 71 del CPP, reconoce dentro de los derechos del imputado el de "Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un abogado defensor" y "a que su

abogado defensor y se presenten su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia".

2.2.1.8.2 La Declaración testimonial

La realidad muestra que la prueba testimonial aparece como uno de los medios de prueba esenciales en nuestro proceso penal, frente a la importancia que aparece mostrar la confesión, antigua *regina probatorum* del proceso penal. Esta afirmación adquiere notoriedad en las actuales circunstancias de nuestro sistema administrativo de justicia penal. Reyna 2015

Víctor Cubas, dice. Que el testimonio es la declaración que una persona física presta en el curso del proceso penal, acerca de lo que conoce por medio de la percepción, en relación con los hechos investigados para contribuir a la reconstrucción conceptual de estos. Precisa que el único verdadero testigo, es el testigo presencial. (Rosas:2013)

Testigo: se denomina testigo a todo aquel que no siendo parte procesal, es decir, siendo un tercero, llamado al proceso por presumirse que tiene conocimientos relacionados con el hecho que se investiga con el fin de que declare lo que al respecto conozca. (Rosas:2013)

Por otra parte, Guillen (2001) menciona que: "Se denomina prueba testimonial aquella que se basa en la declaración del o los testigos y que puede aportar alguna información relevante o útil a la investigación jurisdiccional de la comisión de un delito" (p. 165).

García (2004) citado en San Martín (2005) señala que testigo es la persona que hace ante la autoridad un relato libre y mediato de hechos relacionados con la investigación del delito o de hechos antecedentes, coetáneos o subsiguientes a los acontecimientos delictuosos.

2.2.1.8.3. Prueba Documental

El documento permite introducir elementos de convicción sobre los hechos objetos del proceso y, como tal, puede contener una narración de la comisión del delito, la grabación de la voz del autor de una difamación o una amenaza, un vídeo de filmación de un robo (aporta datos sobre la identidad del autor del delito); es decir la calidad del documento está condicionada por su contenido y corresponde a éste una declaración o una representación sobre el tema probatorio concreto del proceso.

Además, el documento puede ser objeto de prueba cuando sobre él se ha cometido el hecho punible; por ejemplo, en el caso de la falsificación de documentos. También cuando es cuerpo del delito, que es caso del cheque rechazado por falta de fondos en el delito de libramiento indebido.” (Gálvez Villegas, Hamilton, & Trigoso, 2010)

El documento es todo objeto representativo de hechos, fenómenos, relaciones y manifestaciones y en general de circunstancias que trasciende en las relaciones jurídicas. Por consecuencia, con la cualidad de representativo se sobreentiende que el objeto-documento debe tener unas características que le permita una duración de la circunstancia representada. Finalmente, como este documento debe servir de prueba, se considera que para cumplir tal finalidad ha de ser fácil la movilización en la circulación jurídica. (Rosas:2013)

2.2.1.9. La Sentencia.

Becerra refiere que la sentencia definitiva de primera instancia es la resolución formal vinculativa para las partes que pronuncia un tribunal de primer grado al agotarse el procedimiento, dirimiendo los problemas adjetivos y substantivos por ellas controvertidos (Toris, 2000).

Bacigalupo (1999) que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas.

“Según Sánchez Velarde (2005), La sentencia penal constituye la forma ordinaria por lo que el Juez da por terminado el juicio oral y resuelve de manera definitiva la pretensión punitiva del Fiscal y pone fin a la instancia. Sin duda, se trata de la decisión jurisdiccional más importante y esperada por las partes; es la manifestación del poder del Estado que se expresa a través de los jueces.

Para Francisco Hoyos, dice: que la sentencia pone término al juicio oral es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante la cual el acusado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad, la sentencia judicial, es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional, una sentencia justa y bien fundamentada es la culminación necesaria del debido proceso, una vez que el juez ha llegado al convencimiento respecto a una tesis determinada le toca persuadir a las partes a la

comunidad jurídica, ya la sociedad en general de los fundamentos probatorios que avalen la versión de lo sucedido también debe buscar que todos entiendan la corrección del fallo emitido, se debe procurar que la sentencia se justifica racionalmente ante las partes y ante todo aquel que la lea es decir que sea comprensible, y explicable a partir de su propia estructura lógico - formal y sus fundamentos de hecho y de derecho. (Reyna:2015)

2.2.1.9.1. La Sentencia Penal

La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de merito o fondo del demandado. Toda sentencia es una decisión y el resultado de un razonamiento o juicio del juez, en el cual existen las premisas y la conclusión (Devis, 1993).

Asimismo, la sentencia es la forma ordinaria por la que el órgano jurisdiccional da por terminado el juicio resolviendo definitivamente la pretensión punitiva y poniendo fin al proceso (Sánchez, 2009).

2.2.1.9.2. Estructura

A) Parte expositiva: en esta parte se van a señalar lo que es la fecha de la resolución, quienes son las partes procesales, los nombres de los abogados y el fiscal a cargo del proceso sin omitir sus identidades para que no se afecte su integridad de la sentencia. También aquí se escuchará las peticiones que serán presentadas por las partes procesales.

B) Parte considerativa: en la que se expresan los fundamentos de hecho y de derecho, que contienen los argumentos de las partes y los que utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso, en relación con las normas que se consideran aplicables al caso.

C) Parte resolutive: es aquella parte de la sentencia en donde se emitirá un fallo ya sea condenatorio o absolutorio interpuesta al imputado, esta es emitida por un juez quien se encargará de valorar las pruebas y redactar la sentencia y totalmente firmada. En esta parte se determinará cual serán las obligaciones y derechos causados por delito en investigación.

2.2.1.9.3. Parámetros de la sentencia de 1º instancia

A. De la parte expositiva

Es la que contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse. (Academia de la Magistratura, 2008)

B. De la parte considerativa

La parte considerativa de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes subdimensiones: motivación de los hechos; motivación del Derecho; motivación de la pena y la motivación de la reparación civil.

La parte considerativa contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos. (Academia de la Magistratura, 2008)

C. De la parte resolutive

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia tiene las siguientes subdimensiones: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, en la parte resolutivas se toma una decisión concreta y final de la litis en controversia con arreglo a ley, con una decisión clara y precisa de los hechos que motivaron la sentencia final”. (Academia de la Magistratura, 2008)

Según Cesar San Martín (2006): Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.

2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de 2º instancia

Es aquella conocida como segunda instancia que es emitida por juzgados competentes. En los procesos penales ordinarios el tribunal que emitirá será la sala penal suprema quien es integrada por cinco jueces es decir el colegiado.

A) Parte expositiva

1) Encabezamiento. Esta parte, es igual a la sentencia de primera instancia, dado que, presupone la parte introductoria de la resolución. Se sugiere que debe constar:

- Lugar y fecha del fallo;
- El número de orden de la resolución;
- Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- La mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- El nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Objeto de la apelación. Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa, comprende 3 partes, que son.

1. Valoración probatoria. Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Juicio jurídico. Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito. Motivación de la decisión. Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive. En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

1) Decisión sobre la apelación. Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado.

2) Presentación de la decisión. Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.9.5 Tipos de Sentencia

2.2.1.9.5.1. La Sentencia Absolutoria

La motivación de la sentencia absolutoria, debe destacar especialmente la existencia o no del hecho imputado; las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido, en su perpetración que los medios probatorios, no son suficientes para establecer su culpabilidad que existe una duda sobre esta o que está aprobada una causal que no exime la responsabilidad penal; este tipo de Sentencia ornara la libertad del acusado, la sesión de las medidas de coerción, la restitución de los objetos afectados al proceso que no estén sujetos a comiso las instrucciones necesarias, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso y fijará las costas. (Reyna:2015).

2.2.1.9.5.2. La Sentencia Condenatoria.

La sentencia condenatoria, fijará con precisión las penas o medidas de seguridad, que corresponden y en su caso a la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado, si se le impone pena privativa de libertad efectiva, para los efectos de cómputo se descontará de ser el caso en tiempo de detención a la prisión preventiva, y la detención domiciliaria que hubiera cumplido así como la privación de la libertad sufrida en el extranjero, como consecuencia del procedimiento de extracción en las penas o medidas de seguridad, se fijará provisionalmente en la sentencia condenatoria; se decidirá también sobre la reparación civil, ordenada cuando corresponda la restitución del bien o su valor y el monto de la indemnización que corresponda las consecuencias de este delito las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien tenga mejor derecho para poseer, lo leído el fallo condenatorio si el acusado está en libertad, el juez, podrá disponer de la prisión preventiva cuando haya bases para estimar razonablemente que no se someterá a la ejecución una vez firme la sentencia. (Reyna:2015).

2.2.1.10. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Penal.

A través de un recurso impugnatorio las partes procesales pretenden que una resolución judicial considerada ilegal o agravante sea sujeta un nuevo examen por parte del mismo tribunal o su superior, con el propósito de aprender la revocatoria, anulación o modificación de las mismas. (Reyna:2015)

Según San Martín (2006), sostiene que: el medio de impugnación se define como el instrumento legal puesto a disposición de las partes y destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad.

2.2.1.10.1. Los medios impugnatorios, según el código procesal penal

2.2.1.10.1.1. Recurso De Reposición.

Según Sánchez Velarde, es un recurso ordinario que se dirige contra decretos judiciales, es decir, aquellas decisiones judiciales que no deciden sobre el asunto materia de la investigación, sino que son resoluciones de mero trámite o impulso procesal. Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional que dictó el decreto en un plazo de 3 días. Este recurso tiene como base legislativa el artículo 415 del CPP. Se encuentra dirigido contra los decretos, cuyo propósito es que sea el mismo juez que los dictó quién lo revoque.

2.2.1.10.1.2. Recurso de apelación.

Según Sánchez Velarde, es un recurso impugnativo por lo cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el Ministerio público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, a fin de que se vuelva a analizar los actuados y dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas. Esta se interpone contra autos y sentencias, en un plazo de 5 días. En caso preciso será utilizado este medio impugnatorio será interpuesto por el sentenciado conforme lo tipifica el código procesal penal.

El recurso de apelación aparece como "el recurso ordinario por excelencia", por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de un tercero legitimado, la resolución que les causa agravio, con el fin que se anule o revocada, total o parcialmente. (Reyna: 2015)

2.2.1.10.1.3. El Recurso De Casación.

Este recurso es un medio el cual se emplean para poder proceder contra las sentencias de carácter definitivo como también contra autos de sobreseimientos cuyos procesos extinguen la acción penal, en un plazo de 10 días. Esta solo es dictada en lo que son órganos jurisdiccionales de competencia (Salas, 2011)

Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso. Conforme a lo dispuesto por el artículo 427 del CPP, el recurso de casación procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o en extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por Salas Penales Superiores. (Reyna:2015)

2.2.1.10.1.4. Recurso De Queja

Procede cuando la autoridad jurisdiccional deniega la concesión del recurso impugnativo de apelación y de nulidad. Por medio de este recurso se solicita que se otorgue el recurso denegado. Este es un medio impugnatorio que procede contra autos emitidos por los juzgados que deniegan por derecho un recurso de apelación como también un recurso de casación, su único fin es que se le sea atendido y que los juzgados superiores al cual se le emitió ordenen al órgano inferior que atiendan su pedido y se modifique la resolución anterior. (Salas, 2011)

El recurso de queja de derecho es un medio impugnatorio que busca lograr un control de la admisibilidad del recurso por parte de la Corte Suprema de Justicia, tras su denegatoria por el Juez, en caso de negatoria del recurso de apelación, o de la Sala Penal Superior, en caso de denegatoria del recurso de casación; puede decirse respecto al recurso de queja que " No se recorre contra una resolución judicial por considerarla gravosa en su fondo o forma, sino contra el agravio que se estima causando por la postura del órgano que la dictó, impidiendo que se objetó de un auténtico recurso". (Reyna:2015)

Sánchez (2006) afirma que el recurso de queja es una vía procesal indirecta para lograr se conceda la impugnación deducida y denegada. Nos encontramos entonces, ante un medio de impugnación, devolutivo, sin efecto suspensivo y que tiene como pretensión que se admita el medio impugnatorio antes denegado.

2.2.1.10.1.5. Medios Impugnatorios formulados en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo de investigación, el medio impugnatorio interpuesto fue el **RECURSO DE APELACIÓN**, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por un órgano jurisdiccional denominado CUARTO JUZGADO UNIPERSONAL PENAL DE PIURA, por lo que en segunda instancia intervino la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES.

2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas, relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio

2.2.2.1.1. El delito

2.2.2.1.1.1. Definición

“El delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Los niveles de análisis son tipo antijuricidad y culpabilidad. Estos “distintos elementos del delito están en una relación lógica necesaria. Sólo una acción u omisión puede ser típica, sólo una acción u omisión típica puede ser antijurídica y sólo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.” El artículo 11 del Código Penal expresa que “son delitos y faltas las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley”. Si bien esta sucinta descripción no expone taxativamente las características que se aceptan para la definición del delito, están implícitas.” (Villavicencio, 2007)

Tradicionalmente se define al delito como la acción u omisión penada por la ley. El Código Penal define al delito como las acciones u omisiones dolosas o culposas penadas por la ley. La acción activa o pasiva es la ase de la conducta punible la dogmática penal nos plantea que el delito es una conducta típica, antijurídica y culpable. Calderon 2010

2.2.2.1.1.2. Elementos del delito

2.2.2.1.1.2.1. Tipicidad

Toda conducta que conlleva una acción u omisión que se ajusta a los presupuestos detalladamente establecidos como delito dentro de un cuerpo legal. Esto quiere decir

que, para que una conducta sea típica, debe constar específica y detalladamente como delito dentro de un código.

El delito sólo puede hacer una acción que se corresponde con un tipo claramente formulado la definitiva señalar que no hay delito sin tipo legal es decir que bajó la combinación penal sólo caen aquellas acciones formuladas claramente en especie de delito definidos por el derecho positivo.

2.2.2.1.1.2.2. Antijuricidad

Lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley. Además, la antijuricidad, es una contraposición de la conducta típica con todo el ordenamiento jurídico. (Bustos, 2008)

La tipicidad es el presupuesto de la antijurídica significa contrario al derecho y al ordenamiento jurídico.

2.2.2.1.1.2. Culpabilidad

La culpabilidad, por el Derecho penal, es un juicio de imputación personal, es decir, supone la reprochabilidad del hecho ya calificado como típico y antijurídico, fundada en el desacato del autor frente al Derecho por medio de su conducta, mediante la cual menoscaba la confianza general en la vigencia de las normas.

La conducta se debe reprochar jurídicamente al sujeto por no haber hecho lo que debía ser cuando sabía que estaba haciendo algo distinto del obligado por el mandato o lo prohibido por él y las condiciones dentro de la que actuó omitió son considerados por el derecho suficientes para permitir optar entre cumplir el mandato o violarlo. (Calderon:2010)

2.2.2.1.1.3. Teoría del delito

Choclán (2004) la teoría del delito es una construcción dogmática que proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, recorriendo con varios planos de análisis, arribando a un concepto estratificado del delito. La teoría del delito, es el acto tipificado como tal en la ley, contrario al derecho, que la agente ha tenido dominio sobre las circunstancias, es decir que por voluntad no ha desarrollado una conducta diferente. Esto todo hecho prohibido bajo la advertencia legal de una pena.

La teoría del delito, en Derecho Penal, es una acción típica, antijurídica y culpable. Es la conducta mandada o prohibida por el legislador que consiste en una conducta prohibida por el Derecho Penal. El delito es la conducta típica, antijurídica y culpable. Definiéndole como la violación de un deber jurídico, lo que hace que merezca un castigo o pena (Betancourt, 2007).

La teoría del delito es el instrumento conceptual que permite aclarar todas las cuestiones referentes al hecho punible.

Sirve de garantía, al definir los presupuestos que permiten calificar un hecho como delito o falta. Para el autor Mir Puig sostiene que la teoría del delito reúne en un sistema los elementos que, en base al Derecho positivo, pueden considerarse comunes a todo delito o a cierto grupo de delitos. La teoría del delito es obra de la doctrina jurídico penal y constituyen la manifestación más característica y elaborada de la dogmática del Derecho penal. Esta tiene como objetivo teórico más elevado la búsqueda de los principios básicos del Derecho penal y su articulación en un sistema único.

2.2.2.1.1.4. El “Iter criminis”

En la doctrina se le denomina Iter-Criminis al proceso, en parte mental y en parte físico, que va desde la decisión de cometer un delito hasta su consumación.

Este complejo proceso tiene una vertiente interna (conciencia del autor) y una externa que se exterioriza en la realización concreta de los actos, que dan lugar a la plasmación típica únicamente, esta fase de recogida por el derecho penal para sustentar el juicio de atribución de conformidad con el principio de ofensividad, la realización de voluntad puede permanecer en los primeros estadios y puede llegar hasta la total ejecución de la decisión a la acción, pues, no siempre la resolución criminal alcanzará su plenitud típica, pues a veces los actos constituye únicamente un estado de imperfecta ejecución. Como líneas anteriores se dicen que el iter criminis comprende las distintas etapas o fases de toda actividad delictiva. En otras palabras el umbral de la punición en cuanto al ingreso de la conducta al ámbito de lo posible aquel ámbito que por su objetiva peligrosidad merece ser alcanzado por una pena siempre que se debe a un sujeto infractor libre y consciente de la norma jurídico penal. (Sumartiva, 2010)

“Entendemos al “iter criminis” como las etapas constitutivas de un delito. Es un proceso que parte desde un momento mental (se concibe la idea de cometer el delito), hasta llegar a un momento externo (se llega a consumir el resultado). La construcción del

proceso delictivo en base a etapas o momentos, es claro que resulta ser ideal, pues en muchos supuestos media solamente un instante entre la concepción de la idea y su ejecución. Así, para efectos didácticos, es recomendable mantener esta división de etapas a fin de verificar sus momentos básicos. La realización de un delito pasa por dos fases: interna y externa. La fase interna se desarrolla en la mente del autor. En esta etapa se encuentra la ideación que es el desarrollo de la idea delictiva. No se conoce todavía cómo actuará el sujeto, ya que sólo él mismo conoce de sus planes ejecutivos. La fase externa viene a ser la exteriorización de la fase interna al mundo real. En esta etapa ubicamos a los actos preparatorios, tentativa, consumación y agotamiento. Supone concretizar, en la realidad material, esas ideas delictivas. Comienza con la plasmación del plan criminal y termina con la consumación del resultado querido. Como veremos más adelante, a diferencia de la fase interna, en esta etapa la intervención punitiva resulta indiscutible.” (Villavicencio, 2007)

2.2.2.1.1.4.1. Fases del delito

2.2.2.1.1.4.1.1. Ideación

Fase interna del autor se trata de un proceso interno, en que el autor elabora el plan del delito y propone los fines, que serán meta de su acción eligiendo a partir del fin los medios para alcanzarlos suponen el acto de resolución criminal de manera interna se configura en la persona del autor cuya Concepción importa un acto deliberado propuesto en el plan criminal (Sumartiva, 2010)

“Para Mantilla y Rodríguez citados por Villavicencio establecen que: “El delito nace en la mente del sujeto, en ella se puede observar deliberación de la idea delictiva que, de acuerdo a las características del delito, se pretende realizar, la que puede ser más o menos breve o incluso faltar. Aquí se da la lucha entre la idea delictiva y las objeciones valorativas, contrarias a ella. Esto es importante para los efectos de determinar la premeditación, que puede ser una circunstancia de agravación genérica o específica. Esta etapa concluye con la resolución donde se decide realizar el acto delictivo. La resolución, más o menos lúcida, es presupuesto de todo hecho doloso.”” (Villavicencio, 2007)

2.2.2.1.1.4.1.2. Preparación

Debe entenderse a los actos preparatorios como los primeros pasos; que el autor materializa de acuerdo a su ideación criminal y en la correspondencia a la naturaleza del

ilícito penal que se pretende cometer. Dicho de otro modo constituyen las primeras acciones que el autor realiza a fin de dar inicio al plan criminal, idealmente elaborados los cuales no importan generalmente de modo formal en inicio de la ejecución típica por lo que resultan impunes en esta fase, el autor selecciona los medios necesarios con la perspectiva ya de dar inicio a la ejecución del delito; aquellos que según su representación son idóneos para poder concretizar exitosamente su plan criminal cuya realización sólo podrá contarse en las etapas subsiguientes del iter criminis; el autor se procura de los medios necesarios para dar concreción efectiva a la ejecución típica. (Sumartiva, 2010)

2.2.2.1.1.4.1.3. Ejecución

La ejecución importa en realidad la concreción material de la resolución criminal que media entre los actos preparatorios y la etapa consumativa; es constitutiva del emprendimiento del plan perseguido por el autor que debe corresponder con la prescripción formal del tipo legal, por lo que su determinación debe hacerse en correspondencia con el principio de legalidad. (Sumartiva, 2010)

2.2.2.1.1.4.1.4. Consumación

“Este es un concepto formal y equivale a la realización precisa de un tipo. El delito está consumado con el total cumplimiento del tipo, es decir, con la realización de todos los elementos integrantes del mismo. Esencialmente, significa que el agente alcance el objetivo planeado mediante los medios que utiliza. Es importante el momento consumativo en su aceptación formal, pues en algunos casos el legislador decide considerar consumado un delito incluso en etapas de tentativa o de preparación. Por otra parte, también resulta importante para solucionar muchos aspectos como la determinación del lugar y el tiempo de la comisión delictiva, el cómputo de la prescripción de la pena, etc.” (Villavicencio, 2007)

Comporta la realización formal y material del tipo delictivo correspondiendo tanto sus aspectos objetivos, como subjetivos; objetivos en correspondencia plena con el plan criminal ideado por el autor desde términos estrictos de legalidad la realización típica la consumación importa la plenitud de la obra del autor, en cuanto ideación criminal que adquirida perfección delictiva conforme a la descripción del tipo legal. (Calderon:2010)

2.2.2.1.1.4.1.5. Tentativa

El autor quién tiene dominio del hecho manifestado en una conducta de realización típica dolor, que no necesariamente alcanza la perfección delictiva; tentativa siendo así el legislador ha previsto una disminución prudencial de la pena, en el caso de imperfecto ejecución, sin embargo, en algunos casos el hecho de que la perfección delictiva, es decir, la consumación no llega a un buen puerto, puedo ver hacer un acto voluntario del actor y de no concretar el plan criminal en toda su extensión. Pues de mano propia se aparta de su propia acción criminal y decide retomar en el ámbito de la legalidad. (Calderon:2010)

El autor quién tiene dominio del hecho manifestado en una conducta de realización típica dolor, que no necesariamente alcanza la perfección delictiva; tentativa siendo así el legislador ha previsto una disminución prudencial de la pena, en el caso de imperfecto ejecución, sin embargo, en algunos casos el hecho de que la perfección delictiva, es decir, la consumación no llega a un buen puerto, puedo ver hacer un acto voluntario del actor y de no concretar el plan criminal en toda su extensión. Pues de mano propia se aparta de su propia acción criminal y decide retomar en el ámbito de la legalidad. (Calderon:2010)

2.2.2.1.1.4.1.5.1. Tentativa Inacabada

El autor aún no ha realizado todos los actos que según su plan criminal eran necesarios para alcanzar la realización típica y por determinadas circunstancias, el autor no los pudo concretar la tentativa no es acabada dice cuando según el plan del autor el resultado debe alcanzarse por varios hechos sucesivos y en el momento en que se la considera restan todavía por cumplir actos necesarios para que se puedan producir el resultado, lo que cuentan todo caso en la representación del autor tiene sobre la conducta si el estima que ya ha cumplido con todos los pasos necesarios para lograr la perfección delictiva.(Calderon:2010)

2.2.2.1.1.4.1.5.2. Tentativa Acabada

El autor según su representación mental ha realizado todos los pasos necesarios para su plan criminal se concretiza materialmente estos se han agotado conductivamente todos los elementos que dan lugar a la realización típica. (Calderon:2010)

“Se da cuando el agente, según su representación de los hechos, entiende haber realizado todos los actos necesarios para que se consuma el delito, faltando sólo la

producción del resultado, sin embargo, éste no se produce por la propia intervención voluntaria del autor (desistimiento, artículo 18, Código Penal) o por circunstancias externas (artículo 16, Código Penal).” (Villavicencio, 2007)

2.2.2.1.1.4.1.6 Autoría y Participación

Según el maestro Jiménez de Asúa define autor; como aquella persona que ejecuta la acción que forma el núcleo del tipo de cada delito in species, imputándosele por esas consideraciones un hecho delictivo como suyo, con dominio final sobre su acontecer.” (Jimenez de Asúa, 1990)

Supone una relevancia de primer, en cuanto a los criterios que se adopten, repercutirán en el ámbito punitivo, toda vez que si nuestro Sistema Penal vigente asume una posición diferenciada de autor, es de recibo que el autor no puede ser penado con la misma pena que del partícipe y, viceversa, por lo que las consecuencias jurídicas de un Derecho penal democrático, debe asegurar que su aplicación, es decir, que la ejecución sea revestida de los principios rectores del IUS PUNENDI, de legalidad de proporcionalidad, de lesividad, de culpabilidad y humanidad de las penas. Todos estos principios fundamentales, están comprometidos de algún modo con lo que es temática, por lo que su estudio debe realizarse en sistematización con los postulados del Derecho penal en un Estado Social y Democrático de Derecho, tal como lo contempla nuestro texto ius-fundamental, a fin de no conmovier los cimientos jurídicos constitucionales. (Peña:2015)

La participación es intervención en un hecho ajeno, puesto que éste le pertenece al autor; de ahí que la posición del partícipe frente al hecho sea secundaria en términos de cooperación determinante. (HurtadoRodríguez, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, 2012)

2.2.2.1.1.4.1.6.1. Autoría Directa

Es autor directo el que realiza por si el hecho punible (artículo 23 del C.P) esto es decir, aquel que directamente con su acción realiza la acción -típica tanto los elementos objetivos como subjetivos del tipo- aquel que de forma personal realiza la conducta descrita en el tipo penal. (Von Beling: 1994)

Se encuentra regulado en el art. 23º del CP: Que prescribe: “...el que realiza por sí mismo...”. (HurtadoRodríguez, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, 2012)

2.2.2.1.1.4.1.6.2. Autoría Mediata

La autoría mediata se caracteriza como el dominio de la voluntad, alguien realiza un tipo penal pero no de propia mano, sino, mediante otra persona que le sirve a estos fines que no puede oponer resistencia a la voluntad dominante del hecho del otro y por lo tanto es designada como herramienta en manos de este por lo tanto la autoría mediata exige la presencia de al menos 2 personas que viene a ser el sujeto de atrás e instrumento concurrentes a la comisión del tipo penal y como mínimo una de ellas ha de estar instrumentalizada en relación con la otra (Peña: 2015)

A diferencia del autor directo, en la autoría mediata el agente se vale de otro para la realización del tipo. Equivale a decir que el agente tiene el dominio de la voluntad de ese otro, instrumentando a esa otra persona que ejecuta la acción, generalmente sin que éste lo sepa, por lo que la responsabilidad penal recae sobre aquél que tenía el dominio de la voluntad. Se encuentra prescrito en el art. 23º del CP, cuando señala que: “...el que realiza...por medio de otro el hecho punible...”

2.2.2.1.1.4.1.7. Coautoría.

La coautoría importa la atribución conjunta de un hecho delictivo, esto es, la lesión o la puesta en peligro de bienes jurídicos, de dos o más individuos, quienes en común acuerdo se divide en la realización del hecho punible, en base de la delimitación de roles, hay una asignación de tareas directivas, todos ellos de igual importancia, en orden a alcanzar el plan criminal preconcebido o ideado de forma súbita. (Peña Cabrera: 2015)

Es la realización conjunta de un delito por varias personas que colaboran consciente y voluntariamente, por lo que se señala que el dominio del hecho es común a varias personas, interviniendo cada una de ellas de forma relevante, asumiendo por igual la responsabilidad de la realización del hecho delictivo. Se encuentra regulada en el artículo 23º del CP que señala: “...los que lo cometan conjuntamente...”. (HurtadoRodríguez, Ugaz Zegarra, Gamero Calero, & Horst Schönbohm, 2012)

2.2.2.1.1.5. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.2.1.1.5.1. La pena

2.2.2.1.1.5.1.1. Definiciones

La pena "es un castigo consistente en la privación de un bien jurídico por la autoridad legalmente determinada, a quien tras un debido proceso, aparece como responsable de una infracción del Derecho y a causa de dicha infracción es que se le sanciona con una pena" (Marcone, 1995, p. 211).

Asimismo, García, (2004), sostiene que la pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". Por ello, el Derecho que regula los delitos se denomina habitualmente Derecho penal. La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el órgano jurisdiccional mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.

Para Beccaria (1984) la finalidad de la pena no es atormentar y afligir a un ente sensible, ni deshacer un delito ya cometido. Siendo esta la legítima consecuencia del delito, su fin no es otro que impedir que el individuo que cometió un delito, vuelva a cometerlo, causando nuevos daños a sus conciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales, buscando de esta manera mejorar la convivencia.

2.2.2.1.1.5.1.2. Clases de pena

2.2.2.1.1.5.1.2.1. Pena Privativa de la Libertad

Consiste en la limitación coercitiva de la libertad de movimiento, implica la pérdida de la libertad ambulatoria, mediante el internamiento del codeado en un establecimiento penitenciario y según el código penal actual su duración, la cual las diferencia en temporales y Cadena perpetua, . las penas temporales tiene una duración que va de dos días hasta 35 años como máximo, y la cadena perpetua consiste en una privación de la libertad de por vida. García. 2019.

2.2.2.1.1.5.1.2.2. Pena Restrictiva de la Libertad

Son las que disminuyen a pena el ejercicio de un derecho personal, limitando cualquiera de sus manifestaciones; se sufre en libertad, residiendo el penado en un lugar

determinado o fuera de un ámbito territorial determinado o fuera de un ámbito territorial determinado ; y la expatriación o expulsión. (Freyre., 2015)

Constituye una limitación a la libertad de tránsito, importa una mínima restricción de la libertad el código, contempla las siguientes la expatriación, tratándose de nacionales y la expulsión del país tratándose de extranjeros, ambas se aplican después de cumplida la pena privativa de libertad, este tipo de pena debemos precisar que no se contempla como una pena autónoma, sino más bien como una pena complementaria a la pena privativa de la libertad. (Salinas:2006)

2.2.2.1.1.5.1.2.3. Pena Limitativa de derechos

Algunas penas suponen la limitación o suspensión de determinada actividad funcional o de otra índole, que fue objeto de prevalimiento para la comisión del hecho punible, aquella actividad que fue empleada por el autor para la perpetración del injusto penal; limitan a este sujeto del goce de ciertos derechos civiles y políticos o del ejercicio del arte o profesión, la inhabilitación del cargo público en el caso de los delitos contra la administración pública, suspensión de la patria potestad, la suspensión de la licencia de conducir, así como otras clases de medidas que afectan derechos y ejercicio reconocido constitucionalmente. (Freyre., 2015)

2.2.2.1.1.5.1.2.4. Pena de multa.

Suponen todas aquellas sanciones de contenido dinerario, que significan una afectación al patrimonio del condenado y se hace efectivo a través del pago de una determinada suma dineraria que le obliga a sufrirla al penado. (Freyre., 2015)

La pena de multa implica la privación de una parte del patrimonio del autor de un delito, mediante la imposición de una obligación de realizar un pago dinerario a favor del estado, no hay duda que dicha privación tiene un sentido aflictivo en la medida que reduce la capacidad que sí tenía el condenado, sin embargo, el hecho de que esta fricción pueda ser transferida a terceros por no ser el patrimonio de un derecho personalísimo, hace que su uso se debe limitar a delitos de escasa o mediana gravedad. (Salinas:2006)

Investigar subjetiva la tipicidad subjetiva del supuesto del hecho del robo comportan igual que el dolo directo, pero posee un integrante cognoscitivo mayor el conocimiento por parte del sujeto activo, que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre

la persona y la voluntad de actuar bajo el contexto de acción es decir utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble. (Salinas:2006)

2.2.2.1.1.6. La Reparación Civil

Para el autor Villavicencio (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

Según Rioja (2010) es aquella reparación que permitirá que la persona afectada por un daño, pueda restaurar materialmente la cosa al estado anterior a la vulneración o se vea compensada si ello no es posible, así como el pago total de los daños y perjuicios de orden económico y moral que permitan compensar a la víctima por dicha afectación.

Asimismo, Bramont-Arias, (2005) sostiene que la reparación civil es la institución jurídica que busca compensar a la persona que ha sufrido un daño producto de la comisión de un delito por alguna otra persona, siendo su fundamento en haber contradicho la norma y no precisamente en el daño producido.

El daño, como define Guillen (2001) es definido como la lesión a un interés patrimonial o extra patrimonial que recae sobre determinados bienes, derechos o expectativas de la víctima, no limitándose al menoscabo de carácter patrimonial, sino que incluye aquellas afectaciones que tienen una naturaleza no patrimonial, así como los efectos que produzca el delito en la víctima, entendido desde un concepto diferente del daño personal de naturaleza civil, sino a los efectos de los problemas de integración que causa el delito.

Sostiene San Martín (2002), que la reparación civil también comprende la indemnización de los daños y perjuicios. Los civilistas generalmente entienden por daño o perjuicio los menoscabos sufridos y las ganancias que se han dejado de obtener, es decir el daño emergente que consiste en la pérdida o disminución de las cosas y derecho y lucro cesante que es la pérdida o disminución de una ganancia esperada.

2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

Del presente trabajo de investigación en el caso de estudio se trata del delito de Peculado Culposo cuyo tipo base es el artículo 387° del código penal.

2.2.3.1.1. Ubicación del delito investigado en el código penal

El delito de Peculado Culposo se encuentra comprendido en el Código Penal, regulado en el artículo 387°, Título XVIII, en el Capítulo II, Sección III,

2.2.3.1.1.1. El delito de peculado culposo

2.2.3.1.1.2. Definiciones

El delito de Peculado se encuentra previsto en el artículo 387° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efecto cuya perfección, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años El delito de encubrimiento real se encuentra previsto en el artículo 405° del código penal, el cual textualmente establece lo siguiente: el que dificulta la acción de la justicia procurando la desaparición de las huellas o pruebe del delito ocultando los efectos del mismo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años (Arias,2000).

En el Perú el Peculado constituye el rubro o capítulo jurídico penal que da nombre al nomen iuris, poseyendo una autonomía conceptual y jurídica con relación a la malversación, frente a la cual incluso observa un mayor grado de ilicitud y reprochabilidad. Sin embargo, no podríamos señalar, en propiedad, que el peculado sea el género y la malversación una especie de peculado, como si acontece con el peculado frente al género de la malversación en los citados esquemas de derecho comparado (Colomer, 2010).

Si bien la figura básica de peculado del artículo 387 contempla la modalidad dolosa y culposa de la misma y del peculado de uso en el artículo 388, se observa en cambio sensibles omisiones al momento de normativizar los comportamientos relevantes de los sujetos públicos vinculados al patrimonio público. Así, no tiene nuestra legislación penal las figuras de peculado para uso momentáneo, ni el de peculado de aprovechamiento por error de otro, asimismo, no hace referencia al valor de lo apropiado para atenuar o agravar la sanción (Arenas, 2009).

Cabe advertir que actualmente nuestro modelo de peculado tiene circunstancias agravantes y atenuantes en razón de la cuantía del objeto material de delito (como los tienen por ejemplo los Códigos colombiano y en cierto modo también el español), esto es, de los caudales y efectos. Carencia que fue corregida legislativamente, mediante la Ley N° 29703, de fecha 10 de Junio de 2011 (Talavera, 2011).

2.2.3.1.1.3. Regulación

Artículo 387° Peculado Culposo

El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días-multa.

Cuando el valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de doce años y con trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días-multa.

Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa

2.2.3.1.1.4. Tipicidad

2.2.3.1.1.4.1. Tipicidad objetiva

2.2.3.1.1.4.1.1. Bien Jurídico

Garantizando el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de dicha administración y evitando el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes de lealtad y probidad.

Por tratarse el peculado de un delito pluriofensivo, el bien jurídico se desdobra en dos objetos específicos merecedores de protección jurídico-penal: (a) garantizar el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública, asegurando una correcta administración del patrimonio público, y (b) evitar el abuso de poder del que se halla facultado el funcionario o servidor público que quebranta los deberes funcionales de lealtad y probidad, garantizando el principio constitucional de fidelidad a los intereses públicos a que están obligados los funcionarios y servidores (Ramos, 1996).

2.2.3.1.1.4.1.2. Sujeto activo

Tanto en el delito doloso como culposo de peculado solo puede ser autor el funcionario o servidor público que reúne las características de relación funcional exigidas por el tipo penal, es decir, quien por el cargo tenga bajo su poder o ámbito de vigilancia (directo o funcional), en percepción, custodia o administración las cosas (caudales o efectos) de los que se apropia o utiliza para sí o para otro (Gimeno, 2004).

Conforme la estructura normativa del artículo 3B7o del CP, la calidad de autor sólo puede tenerla el funcionario o servidor público, constituye un delito especial propio, característico de los injustos funcionariales, cerrando el círculo de sujeto activo a aquellos que en razón de la actuación funcional, se apropia o utiliza caudales o efectos, cuya administración, percepción o administración le estén confiados en mérito al cargo.

2.2.3.1.1.4.1.3. Sujeto pasivo

Es el Estado como titular y dueño del patrimonio que administran, custodian o perciben los funcionarios y servidores públicos, en razón del cargo funcional; y de forma mediata los comunitarios como naturales destinatarios de los fondos públicos que son apropiados indebidamente por los intraneus.

2.2.3.1.1.4.1.4. Modalidad típica

La conducta será en principio comisiva, en el sentido de que el autor ha de ejecutar una acción de apropiación o de utilización, dando lugar a una nueva esfera de custodia, sustraída del ámbito privativo de la Administración.

Sin embargo, no olvidemos que los verbos típicos han de ser interpretados, desde una acepción material (normativa) y no naturalística, propiciando una orientación teleológica, que en el presente caso, implica la admisión de una "comisión por omisión dolosa" (omisión impropia), cuando el funcionario (custodio del bien), permite de forma deliberada que otro sujeto (funcionario o no funcionario), se apropie del bien, sustrayéndolo de la esfera de custodia de la Administración, lógicamente en concierto criminal.

2.2.3.1.1.4.2. Tipicidad subjetiva

La acriminación del delito de Peculado, en sus dos vertientes (apropiación y utilización), es punible a título de dolo; conciencia y voluntad de realización típica; el intraneus sustrae los caudales o efectos del ámbito interno de la Administración, con la intención de ejercer una nueva relación de custodia (privada) sobre el bien, sabiendo que es un patrimonio estatal o de pertenencia privada.

El aspecto cognitivo del dolo ha de abarcar todos los elementos constitutivos del tipo penal, en cuanto a la apropiación de caudales o efectos de naturaleza estatales y la detentación de su custodia, percepción o administración en razón del cargo funcional, de ahí que podría admitirse un Error de Tipo, cuando el agente duda sobre la procedencia del bien.

Así, el dolo ha de comprender también la dirección volitiva de la apropiación o del uso del caudal o efecto, de forma, que no admitimos la concurrencia de un ánimo de naturaleza trascendente, como el ánimo de lucro -como si de forma expresa se contiene en el artículo 432o del CP español-, pues la redacción típica no contiene la preposición "para"; siendo así, la conducción volitiva es la que determina la variante de modalidad típica en cuestión, es decir, el sujeto ya con su acción u omisión está inyectando una finalidad específica.

Abanto Vásquez, sostiene que la falta de exigencia expresa de "ánimo de lucro" en el tipo penal peruano permite comprender en el tipo una serie de conductas observadas en la práctica, cuando el sujeto activo no persigue beneficiarse económicamente, sino perjudicar a la Administración Pública⁸⁰⁰; v.gr., cuando la destrucción de los bienes viene seguida de la apropiación.

A decir de Reátegui Sánchez, el dolo consiste en el conocimiento del carácter de bien público y de la relación funcional, así como la intención del agente de apropiarse o dar uso privado a los bienes.

2.2.3.1.1.4.2.1. Consumación y Tentativa

El delito es de resultado en su forma activa y omisiva. El resultado que lesiona el bien jurídico implica, dada la pluriofensividad del delito, la acreditación de varios efectos lesivos, que van desde la producida al regular desenvolvimiento de la administración pública y la confianza depositada por el Estado en los sujetos públicos vinculados, hasta verificar la afectación al patrimonio público en tanto disminución, disponible, sobre todo (para esta última hipótesis de afectación) el caso del peculado por apropiación (Ramos, 1996).

La consumación se realiza instantáneamente al producirse la apropiación de los caudales o efectos por parte del sujeto activo, vale decir, cuando éste incorpora parte del patrimonio público a su patrimonio personal, o en su segunda modalidad, a través de la utilización o uso del caudal o efecto, en ambos casos el delito produce perjuicio patrimonial a la administración pública, el mismo que usualmente es acreditado vía administrativa (tema discutible: perjuicio necesario y acreditado mediante pericia) (Montero, 2001).

Cuando el destino de los caudales o efectos va dirigido a tercero, la consumación no está definida por el momento en que éste recibe o se beneficia con los bienes, pues para que se produzca este momento ya previamente el funcionario o servidor público debió de haberse apoderado de los caudales o efectos y por lo mismo consumado el delito (Lecca, 2008).

Es inherente al delito en su modalidad apropiatoria la existencia de un querer y poder actuar como propietario de un caudal o efecto que se sabe no le pertenece y más aún que es patrimonio público. La verificación de la apropiación supondrá constatar los actos de incorporación ilícita del patrimonio público al patrimonio personal del sujeto público los de disposición efectuada por el sujeto activo. Los requerimientos y los formalismos del caso también abonarán para demostrar la voluntad de apropiación del sujeto activo. La utilización es un dato objetivo que no debe presumirse sino demostrarse con actos dirigidos a tal efecto (devolución o restitución del bien) (Glover, 2003).

El tipo no requiere que necesariamente se produzca, para consumir el delito, provecho económico o utilidad para el sujeto activo o tercero, salvo que en vía de interpretación se considere que la incorporación al patrimonio sea una modalidad de provecho. Sin embargo, el provecho, pese a no ser requerible en tanto componente del tipo es un dato objetivo-subjetivo que acompaña al peculado tanto si es para el funcionario o servidor mismo como si va en definitiva a terceras personas. Verificar la existencia de provecho para el sujeto público representa en el proceso del iter criminis una fase de agotamiento que para los efectos de tipificar el delito resulta irrelevante (Peña, 1983).

2.2.3.1.1.5. La pena en el delito de peculado culposo

Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años y con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas.

Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o a programas de apoyo social. En estos casos, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años y con ciento cincuenta a doscientos treinta días-multa

2.3. Marco Conceptual

Agraviado. El agraviado es la persona perjudicada o afectada por la conducta delictiva. Como tal, tiene en el proceso penal vigente, la calidad de un sujeto procesal secundario, se limita su participación a rendir su declaración como un testigo más.

(Calderón, 2006).

Calidad. Atributo compuesto por un conjunto condiciones o características que presenta un elemento de tal forma que se distingue entre otros (Osorio, s/f).

Coautoría. El acusado tiene calidad de coautor, al concurrir el dolo común o mancomunado y la ejecución común del hecho, que son los elementos que caracterizan la coautoría. (Perú. Lima. Ejecutoria Suprema. Expediente. N° 261 -99)

Dolo. El delito es doloso cuando el resultado responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo (Estrella, s/f).

Juzgado Penal. Se encargan de la instrucción o investigación en los procesos ordinarios, de instruir y sentenciar en los procesos sumarios, de instruir y sentenciar en los delitos de ejercicio privado de la acción (Calderón, 2006).

Medios probatorios. Llámense así las actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Osorio, s/f).

Parámetro. Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación (Cabanellas, 2003).

Pena. La pena es pues, la consecuencia justa y necesaria del delito cometido, entendida bien como una necesidad ética, como un imperativo categórico, retribución por el mal causado (Estrella, s/f).

Reparación civil. La última consecuencia de un delito, no es tan solo la pena, sino la obligación de reparar, en lo posible, el daño y los perjuicios causados. Este resarcimiento obligatorio es la llamada Reparación Civil (Peña, 1997).

Sentencia penal. Es un acto jurisdiccional por excelencia en que el Juez a nombre del pueblo administra justicia; con criterio de conciencia; y luego de una adecuada valoración de la prueba actuada. Ofreciendo al acusado las garantías de un debido proceso y el ejercicio de su derecho de defensa (Guillén, 2001).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Nivel de Investigación

3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guío el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección y análisis de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

3.2. Diseño de la investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández,

Fernández & Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

3.3. Unidad de análisis, objeto y variable de estudio

La unidad de análisis fue el expediente judicial N° 02733-2015-56-2001-JR-3, que fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal y Mateu; 2003). Los criterios de inclusión fueron, proceso concluido, con dos sentencias de primera y segunda instancia, tramitado en órgano jurisdiccional especializado o Mixto; en este trabajo el expediente corresponde al archivo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de la ciudad de Piura, que conforma el Distrito Judicial de Piura.

El objeto de estudio: lo conformaron las sentencias de primera y segunda instancia, sobre peculado culposo. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de peculado culposo. La operacionalización de la variable adjunta como anexo 1.

3.4. Técnicas e Instrumentos de investigación

Para el recojo de datos se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido utilizando como instrumento una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) donde se presentan los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Asimismo, para asegurar la coincidencia con los hallazgos el contenido de la sentencia forma parte de la presentación de los resultados, denominándose evidencia empírica. (Lista de cotejo y cuadro de presentación de los resultados le corresponden a la docente investigadora: Dione Loayza Muñoz Rosas)

3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.

Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. Los procedimientos aplicados en la recolección, análisis y organización de los datos se presentan en el anexo 2.

3.6. Consideraciones éticas

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo

3.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, sustituyéndose únicamente, los nombres y apellidos de los particulares por las respectivas iniciales de las partes en conflicto, esto se evidencia como anexo 4.

**RESOLUCION N° 19
Piura enero 05 del 2018.**

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado JUAN DEL AGUILA BENITES, cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 02655771, nació en Piura el 12 de marzo de 1957, hijo de Juan y Celia, 60 años de edad, superior completo en ingeniería de minas,, empleado público, con un ingreso mensual de 5/ 1400.00 soles, soltero, sin hijos, domiciliado en la Urb. Piura calle Ricardo Palma 171- Piura; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo, en agravio de Municipalidad Provincial de Piura; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal: Luz Espejo Calizaya, la misma que se inició el 25 de agosto del ario en curso, prosiguidose en audiencias continuadas según actas que anteceden hasta la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal] en el expediente N° 2733-2015-56. Sostuvo la acusación la representante del Ministerio JENIFFER FERNANDEZ CORDOVA, Fiscal Ad junta de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con domicilio procesal en la Av. Grau N° 975- quinto piso- Piura, casilla electrónica 66147.

El agraviado constituido en actor civil, estuvo representado por la Procuraduría Publica Especializada en delitos de Corrupción de Piura, a cargo del defensor particular VICTOR MANUEL ZAPATA VALLE, inscrito en el Colegio de

eso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es , que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

- 1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple**
- 2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple**
- 3. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos**

X

Postura de las partes

Abogados de la Libertad can registro N° 4987, continuando la defensora particular CAROLINE MARITZA RODRIGUEZ MORANO, inscrita en el Colegio de Abogados de la Piura con registro N° 1253, ambos con domicilio procesal en la Mz V1 Lote 28 - Urb. Miraflores- Castilla y casilla electrónica 5859. La defensa del acusado, estuvo a cargo del defensor particular: CHRISTIAM JOSUE ALAMO ETO, inscrito en el Colegio de Abogados de La Libertad con registro N° 4156, y domicilio procesal en la calle Tacna N° 785, 3er piso oficina 301 - Piura, casilla electrónicas 40855.

ANTECEDENTES:

Alegato Preliminar de la representante del Ministerio Publico. En su teoría del caso, la Fiscal refiere: En el desarrollo del juicio oral va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado Juan del Aguila Benites; a consecuencia de que:

En su calidad de jefe de la Oficina de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, tenía la calidad de garante. Respecto a la percepción, custodia y administración de los bienes consistentes en dos equipos de estación total uno de ellos de marca Leica modelo TC 407: valorizado en 5/26,460.00 y la estación total electrifica digital marca Topcon modelo E5-105, valorizado en 5/32,900.00 soles; bienes que se encontraba en la Oficina de la División de Habilitación de Exposición Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, de la cual pues el acusado tenía la jefatura:

Siendo que los bienes que se encontraban bajo su

que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple

4. Evidencia **la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple**

5. Evidencia **claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

custodia conforme se ha apreciado del informe N° 185-B-A de 19 de marzo del 2015, emitido por el jefe de la oficina de Margesi de Bienes de la municipalidad se consigna que según inventario realizado el 15 de octubre del 2014 responsable de dichos equipos era el ingeniero Juan del Aguila Benites.

Se le atribuye el no haber actuado de manera diligente respecto a la custodia de dichos bienes a su cargo; pues no tome las medidas de seguridad pertinentes para guardar los 02 equipos de estación total, ello a pesar de que en una anterior oportunidad ya se habían sustraído bienes similares de dicho oficina, de tal modo que su omisión permitió que otro sujeto se apropie de los bienes sustrayéndolos de la esfera de custodia de la administración.

Sustracción de la que el acusado recién se percató el 15 de enero del 2015 y denunció en la Comisaría de Piura.

Agrega que por falta de control interno, el acusado actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones, originando que una tercera persona sustraiga caudales de la administración; teniéndose presente que conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2005, habrá culpa cuando el agente no tome las precauciones necesarias para evitar sustracciones, violando sus deberes de cuidado sobre los caudales a efectos a los que es obligado por su vinculación funcional.

2 Tipificación del delito y pena peticionada.

Los hechos fácticos descritos, para la representante del Ministerio Público configuran el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo ilícito penal previsto en el cuarto párrafo del

artículo 387 del Código Penal; por el que pide se le imponga 08 meses de pena privativa de la libertad.

Alegato Preliminar de la defensa técnica del actor civil.

Dijo: El Ministerio Público ha expuesto su tesis fiscal en la que a nosotros nos corresponde probar el daño o perjuicio; por los siguientes elementos que son constitutivos a una reparación civil; primero, vamos a acreditar que ese hecho anti jurídico que ha expuesto el Ministerio Público ha ocasionado un daño al estado, que consideramos en el monto de 5/70,000.00 soles, 5/59.500.00 soles que corresponde a un daño patrimonial/ 5/10,500.00 al daño extra patrimonial. Es competencia de su representada además del Ministerio Público, establecer una relación de causalidad entre el hecho anti jurídico y el daño ocasionado al estado; lo que también vamos a demostrar, dada la conducta desplegada por el sujeto agente acusado, pare que se le pueda establecer un monto indemnizatorio y resarcitorio.

Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.

Dijo: La defensa técnica probará que la acusación emitida por el Ministerio Público() y es traída a juicio, no tiene asidero fáctico menos jurídico que lo respalde, pues no se ha recabado y tampoco realizando una investigación en la cual haya acreditado de manera puntual todos los actuados de manera administrativa que determinen en primer lugar cuales son las funciones de mi patrocinado y siendo así cuales son las responsabilidades que el mismo tiene, de igual forma que ha existido y existe pues algún tipo de negligencia por parte del Ministerio Público, que será probada en el sentido de la existencia de procedimientos administrativos, por lo cual

a lo largo del juicio oral y con los medios probatorios que ofrece el Ministerio Público más los admitidos en la etapa intermedia por el juez de investigación preparatoria a la defensa; acreditar que mi patrocinado Juan Del Aguila Benites en su condición de servidor público, desempeñándose en el cargo de jefe de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura no tendría responsabilidad penal sobre el hecho imputado.

5. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración. Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admite ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su defensor, respondió que no admite los cargos que se le imputa, que va declarar, DIJO: Trabajo en la Municipalidad de Piura desde el año 1993, desde el 2005 fui jefe de la División de Expansión y Habilitación Urbana, mediante el inventario me hacen entrega de los bienes que correspondían a dicha jefatura, los equipos topográficos se encontraban en nuestra oficina del 7° piso de la Municipalidad, estos equipos siempre estuvieron allí, en el fondo en una credenza a 04 metros de mi escritorio con vidrios corredizos; delante de la credenza estaba la impresora y un escritorio donde se sentaban en ese tiempo el bachiller Antonio Peña, trabajábamos de corrido y todas las personas que salían con bultos de la oficina de expansión y habilitación urbana son revisadas por el personal de la policía que se

encuentran en la puerto posterior. Cuando yo Alegue, ya estaban allí los equipos; yo tengo (lave de la oficina así coma también el personal de limpieza, allí laboran 10 personas y también ingresa el personal de limpieza. Recién me percato de la ausencia de dichos equipos cuando en enero del 2014 los solicitó el topógrafo, que en esa Ocasión fue contratado por la Municipalidad para realizar un trabajo de campo; porque desde hacía 02 años no habla topógrafo. Para resguardar los bienes de la oficina se cerraba con doble llave, con anterioridad ya se había perdido otros equipos no siendo yo jefe de esa oficina. Yo por ser jefe de la división autorizaba topógrafo para el use de los equipos, el topógrafo iba y pedir autorización a la oficina-de Bienes, cuyo encargado era quien autorizaba las salidas del palacio Municipal, los equipos sallan en sus estuches y regresaban igual, luego yo revisaba que los equipos estuvieran dentro de sus estuches. Dentro de mis funciones no estaba la custodia de los bienes que se encontraban en la oficina, me aperturarara un proceso administrativo a raíz de este caso; pero fui absuelto y se sancionó al Sr. Genaro Lezcano Valladolid por ser el encargado de la custodia de los equipos a la salida de la municipalidad.

Pruebas ofrecidas.

5.1. La representante del Ministerio Publico, ha ofrecido coma pruebas: DE CARACTER PERSONAL: las declaraciones de Rosa Isabel Rodríguez Villalta, José Basilio Garrido. Cesar

Augusto Cardoza Bancayan. Reinaldo Calderón Valladolid, Luis Ernesto Castro Cruz. Julio Guerrero

Suyon, José Antonio Peña Lizana. DE CARACTER DOCUMENTAL: Acta de Denuncia Verbal de 15 de enero del 2015. Informe N°M-2015-OMB- GA de 19 de marzo -del 2015. Factura 002972 a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura. Ficha Técnica de Bienes Activo Fijo Inventario Físico Ejercicio 2014. Acta de Inspección y Constatación Fiscal

Acta de Entren recepción y estado situacional de la División de Habilitación y Exposición Urbana; Informe N° 0038-2015-GSECOM/MPP de 11 de febrero del 2015, Informe N° 034-2015-DH YEU-OPU/MPP de 16 de enero del 2015, Resolución de Alcaldía N° 139;1- 2009AMPP de 16 de diciembre del 2009, Acta de Entrega de Cargo, 02 fichas Técnicas de Bienes de Activos Fijos, Memorándum N° 108-2015- OMB-GA/MPP, Oficio N° 8193-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ,

5.2 La defensa técnica: Ha ofrecido como prueba DE CARACTER DOCUMENTAL: 'La Resolución Jefatural N° 112-2016 de fecha 18 de febrero del 2016, Resolución 'N' 423-2016, de fecha 17 de mayo del 2016, Reglamento de Organización y funciones (ROF).

5.3. El Juzgado HA PRESCINDIDO: las declaraciones de Rosa Isabel Rodríguez Villalta, José Basilio Silupu Garrido y José Antonio Pena Lizana, al haberse desistido la señora fiscal por sobreabundantes.

Alegatos finales. Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado; y, en cuanto al imputado se le dio por renunciado a su autodefensa at

no haber concurrido a la Última sesión, pese a encontrarse válidamente notificado.												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; y la claridad; los aspectos del proceso, se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Actividades de la Administración Pública y la buena imagen institucional, garantizándose el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración público y evitar el abuso del poder del que se haya facultado at funcionario, que quebranta sus. Deberes funcionales de lealtad y probidad; y, por tratarse de un delito especial, el sujeto activo es el funcionario o servidor público; este ilícito en su aspecto objetivo se configura cuando el funcionario o servidor público da ocasión a que se efectué por otra persona la sustracción de caudales o efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; mientras que en su aspecto subjetivo requiere que dicha persona actué de manera culposa.

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad a irresponsabilidad del acusado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demos; respetando las reglas de la sana critica, especialmente conforme a los principios

de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio

2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

Testigos de cargo.

El testigo REYNALDO CALDERON VALLADOLID, con DNI N°02633084 dijo: Fui técnico inspector de la oficina habilitación urbana, mi función era la atención de expedientes de certificados de linderos, expedientes de vacaciones de planos y expedientes de vías, el horario de trabajo es de 7.45 am a 3.15 pm. la oficina es un ambiente de 8 x 5 m, trabajábamos 10 personas cada una con su escritorio y estante, el Única que tenía Llave de la oficina era el jefe el Ing. Juan Del Aguila, el personal de limpieza hacia sus labores de 4pm a 7 pm y supongo que el jefe de limpieza tendría llave de la oficina; los equipos estación Leika y el equipo de estación total Topcon estaban a la vista de los que trabajábamos en esa oficina, nosotros velamos los estuches y supongamos que dentro estaban los equipos; el topógrafo los usaba mensualmente o cada dos meses, la ultima vez que se usaron fue en el noviembre 2013: Nos enteramos de la inexistencia de dichos equipos porque el Ing. Del Aguila dispuso al topógrafo Cesar Cardoza Bancayan que preparara el equipo de topografía, cargar baterías; porque iba a elaborar un trabajo, entonces el topógrafo se dio con la sorpresa de que ya no estaba el equipo. En octubre del 2014 fue el ultimo inventario en la

4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple**

5.Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.***Si cumple**

Después de este hecho el jefe siguió laborando en la oficina un año más. 11. El testigo CESAR AUGUSTO CARDOZA BANCAY AN con DNI N° 02885843, dijo: Soy topógrafo trabajé en la Municipalidad de Piura desde el año 2004 a diciembre 2013, durante ese tiempo el equipo de topografía y yo usamos los equipos para el levantamiento de planos topográficos; después reincorporaron desde el 5 de diciembre 2014, pero ya no use los equipos; el 24 de diciembre 2014, el jefe de la oficina Ing. Juan Del Ailguila me mandó un documento para ejecutar un levantamiento topográfico a una empresa EDIFICA, no se hizo en esa fecha por no contar con movilidad; por lo que, el 15 de enero 2015, el Ing. Del Aguila me llevó a su despacho y me dijo que cargara las baterías porque ya íbamos a hacer el levantamiento topográfico. Me acerqué a la credenza donde estaban los equipos, era un estante más o menos de unos 80 cm de altura por aproximadamente 02 metros de largo de color plomo, el cual solo tenía una abertura sin ninguna tapa, luna a alga y donde estaban los equipos solamente puestos, sin llaves, tuve que jalar una impresora que estaba detente de la credenza y al abrir el estuche no se encontraba el equipo; como el Ing. Del Aguila estaba en la misma oficina le comuniqué del hecho, él se acercó y revisarnos el otro estuche y tampoco se encontraba el otro equipo. El procedimiento para el uso de los equipos era el siguiente: si había un expediente que atender por parte de la oficina de la

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

X

para solicitar, la 'papeleta de guía de solida' de los equipos ya sea de estación total y accesorios, la eficiencia de margesi de bienes nos entregaba una papeleta o una guía y con esa guía nosotros teníamos acceso a sean sacados, en la fecha y horas determinados; con eso nosotros íbamos y las personas de la custodia del palacio municipal, los policías municipales revisaban la guía y salíamos con los equipos para hacer el trabajo y retorneábamos de la misma manera. En varias oportunidades le habíamos dicho al Ing. del Aguila que pusiera llaves a los equipos pero no lo hizo.

12. El testigo JULIO GUERRERO .SUYÒN con DNI N° 02786459, dijo: Tengo 32 años trabajando en el palacio municipal, soy el inspector de limpieza, el personal de limpieza comienza su labor desde la 5.00 a.m., a 7.00 pm., la limpieza de las oficinas se efectúa desde las 5.00 a.m. hasta las 8.00 am., hay personal encargado en cada piso, nosotros no contamos con llaves para abrir las oficinas, hay 8 oficinas en cada piso, en dos oficinas de los pisos 7° y 9° las oficinas no quedan con llave y se usa un polo de escoba para abrir las puertas por una ventana, otras oficinas dejan sus puertas con llave y el personal de limpieza tiene que esperar que lleguen y abran la puerta para hacer la limpieza; en varias ocasiones hemos solicitado llaves pero nunca nos han dado.

4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple.**

El personal de limpieza solo limpia no abre ni registra las gavetas ni los escritorios, el encargado de la limpieza del 7.º piso era José Garrido Silupu. Nunca he visto los equipos, me enteré de la desaparición de los mismos, por intermedio del Ing. Sergio Arévalo, quien trabajaba en esa oficina de habilitación urbana. El acusado si sabía que yo no tenía llave. Hasta la fecha se sigue entrando de la misma manera, en ese piso y también en el novena.

13 El testigo LUIS ERNESTO CASTRO CRUZ con DNI N° 02885544 dijo: Trabajo en la Municipalidad Provincial de Piura; entre el 2014 y 2015 laboraba en la oficina de Merges de Bienes, en inventarios; con otros compañeros era el encargado de verificar la presencia física de todos los bienes de la Municipalidad; todos los años se hace inventario entre octubre a noviembre. En el 2014 solo me encargue de la verificación de los bienes que se encontraban en la oficina de Habilitación y Expansión Urbana, me demore dos días; en dicha oficina me recibió el Ing. del Aguila quien firmó el documento tanto al ingresar como al salir en su condición de jefe; la Municipalidad nos da unos documentos para llenar, con casilleros: SEGURO, OBSERVACIONES. Recuerdo que vi los equipos topográficos marca Leica y Topcon que se encontraban en el suelo, al pie de un archivero, en una maleta en sus estuches correspondientes, procedí a abrir los estuches y vi que se encontraban los equipos;

pregunte a los trabajadores de allí si estaban en buen estado y me dijeron que si estaban funcionando; coloque en el documento respecto a los equipos en el casillero la palabra "seguro"; porque estaban en su empaque y en la oficina. Al finalizar mi trabajo entregue los equipos al encargado. El jefe Ing. del Aguila firma el acta de inventario sin ninguna observación, me retire de la oficina y ya no supe nada mas de los equipos.

ORALIZACIONES:

La representante del Ministerio Publico, oralizo de su Carpeta Fiscal: 14.1. Acta de denuncia Verbal de fs. 02 de 15 de enero del 2015 a hrs. 13.26, en la que el causado denuncia en la Comisaria de Piura. Tipificación: patrimonio, (...) se presentó ante el suscrito, el denunciante manifestó que el día 15-01-15 a las 11:00 horas se encontraba en el 7° piso de la Municipalidad de Piura, División de Habilitación y Expansión Urbana, donde se encontraba en compañía del topógrafo Cesar Cardoza Bancayan, pare salir a trabajar al campo el día de mañana se persona donde se guardan los equipos estación total marca Leica modelo TC407y la estación total electrónica digital de marca Topcon Modelo ES-105, valorizados ambos equipos en \$20,000 dólares americanos, dándose con la sorpresa que lo estuches estaban vacíos, motivo por el cual los han buscado por lo diferentes ambientes de la oficina y no los han encontrado.

Informe N°185 - 2015 - OMB - GA de fs. 68 de 19 de marzo del 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Margesi de la Municipalidad Provincial de Piura, dirigida al Gerente de Administración, en la que da cuenta, respecto al reporte del robo de equipos realizado por el acusado, sabré la acreditación de la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos ad junta copia de la facture N° 2972 de 05 de octubre del 2012, de la compra de la estación total electrónica digital de marca Topcon Modelo ES-105 y del equipo estación total marca Leica modelo TC407 y copia del inventario físico realizado el 15 de octubre del 2014, donde se puede apreciar la existencia de las 2 estaciones totales. Con relación al personal responsable del cuidado de estos bienes, siglo inventario realizado el 15 de octubre del 2014, refiere que el responsable de estos equipos es el Ingeniero Juan del Aguila Benites, edemas de ser el jefe de la División de Habilitación y ExpansiOn Urbana.

Factura 002972, a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura de fs. 71, de 05 de octubre del 2012, (...) descripción: Estación Total Electrónicos Digital con Laser Mcrae Topcon Modelo E5-105 Japan, serie B52332, y accesorios, precio unitario: 5/32,900.00 soles, (...) Total: 5/32,900.00 soles. Copia simple de Fiche Técnica de Bienes de Activo Fijo de fs.72 de 15 de marzo del 2015. Descripción Estación Total LEICA TC 407

incluye accesorios. Fecha de adquisición: 15 de marzo del 2004 por la suma de 5/ 26,460.00 soles, Estado bueno. Responsable Juan del Aguila Benites. Dependencia División de Habilitación y Expansión Urbana.

Inventario Físico Ejercicio 2014 de fs.73 de 15 de octubre del 2014, realizado por 'Castro Cruz Luis, en su condición de encargado de la- Oficina de Margesi del Municipio, en la División de Habilitación y Expansión Urbana. Responsable Juan del Águila Benites. En cuyo contenido en medio de una relación de equipos, se encuentran las Estaciones Total Leica TC 407 y total electrónica digital Topcon ES - 105. Estado de conservación: optima. Seguridad Seguro. Firmas • del personal a cargo del inventario. USUARIO: Ing. Juan del Aguila Beni yes.

Acta de Inspección y Constatación Fiscal de fs. 109/110 de 22 de abril del 2015 en la que se constató que la puerta de ingreso a la Oficina de la División de Habilitación y Expansión Urbana es de material triplex contra placada se encuentra en estado deteriorado y como medio de seguridad una chapa o cerradura de llave antigua, la rendija superior de la puerta se encuentra sin protector de seguridad. En la parte final del ambiente se aprecia un escritorio de madera en la cual el señor Juan del Águila Benites refiere que es donde despacha y a su costado se encuentra una

credenza de latón aproximadamente de un metro ochenta de largo con (06) cajones en el medio una abertura. Juan del Águila Benites refiere que en la abertura de la credenza se encontraban los equipos de estación moral Leica TC 407 junto con el Equipo de Estación Total Eléctrica Digital Topcon E5-105, cada uno en su respectiva caja de protección siendo el lugar donde por Última vez se encontraban, y del cual ha sido sustraído, constatándose que dicha credenza no cuenta con ninguna medida de seguridad y tampoco con su luna de protección.

14.7 Acta de Entrega, recepción y estado situacional de la División de Habilitación y Expansión Urbana de fs. 190/195, de 19 de diciembre del 2014 suscrita entre Noisy Loayza Estrada miembro de la Sub Comisión de Transferencia de la División de Habilitación Urbana, y el acusado en la que se consigna en una relación largo de mobiliarios, enseres y equipos de oficina, los dos equipos materia del plenario, en estado bueno y se hace la observación que la relación de mobiliarios,, enseres y equipos de oficina se detallan según inventario de Margesí de Bienes; no habiéndose realizado ninguna observación respecto a las condiciones de seguridad.

14.8. Informe N° 0038-2015-GSECOM/MPP de fs. 156/158, de 11 de febrero de) 2015, en la que Ángel Roncal Salazar, Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal sérialo que con fecha 15 de octubre

del 2014, se realizó un inventario de Bienes par parte de la oficina de Margesí de Bienes y se deja constancia de la existencia de los bienes sustraídos; asimismo se precisa que en el Acta de Transferencia par parte del Ing. Juan del Aguila Benitez, Jefe de la división de Habilidadación Urbana a la Arquitecta Noisy Loayza Estrada en representación del gobierno entrante, según expresión de testigos que estuvieron en la oficina, asignada de la división de Habilidadación el 19 de diciembre del 2014 no se realiz6 una verificación según as circunstancias que ameritaban; por lo que no se puede dar fe de la existencia de los bienes a la fecha de transferencia; así mismo' manifiesta que se ha realizado entrevistas a los servidores que laboran en_1a división de Habilidadación y Expansión Urbana y se sostiene que los bienes se encontraban expuestos negligentemente sin las medidas de seguridad.

Informe N° 034-2015-DH YEU-OPU/MPP de fs. 196, su fecha 16 de enero del 2015, mediante el cual el imputado Juan del Águila Benites, solicita al Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural, se le asigne un lugar seguro para internar el equipo de Estación GPS satelital con todos sus accesorios para evitar su posible perdida.

Resolución de Alcaldía N° 1391-2009A-MPP de fs. 375 de 16 de diciembre del 2009, en la que se resuelve: Encargar al servidor municipal Juan de, Benites, las funciones de Jefe de la División de Habilidadación Urbana

y Rural de la Oficina de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Piura.

Acta de Entrega de Cargo de fs. 376 de 31 de diciembre del 2009, en la que se aprecia que el imputado Juan del Águila Benites el 31 de diciembre del 2009, recepcionó el equipo estación total, marca Leica modelo TC 407 con sus accesorio; así como, diversos equipos, bienes y expedientes.

Dos fichas Técnicas de Bienes de Activos Fijos de fs. 407/408, de 26 de agosto del 2015, en las que se aprecian dos fichas impresas de la Oficina de Margesi de Bienes (sin firma alguna), la primera dice: Estación Total Electrónica Digital Topcon ES - 105, adquirido el 03.10.12, fecha de por el manta de 5/ 32 900.00 soles. Estado bueno. Responsable Del Águila Benites Juan, Dependencia División de Habitación y expansión Urbana. La segunda dice: Estación Total Leica TC-407, Fecha de adquisición 15 de marzo del 2004 por el monto de 5/26,460.00 soles. Responsable Del Águila Benites Juan, Dependencia División de Habitación y Expansion Urbana.

Memorándum N° 108-2015- OMB-GA/MPP de fs. 405, de 26 de agosto. del 2015, en la que el Jefe de la Oficina de Margesi de Bienes informa que según Inventario realizado con fecha 15-10-2014, se verifica que las estaciones totales se encontraban en la Oficina de Habitación Urbana y dejo la responsabilidad del Jefe de esta División Ing. Juan de Águila Benites.

Oficio N° 8193-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ de fs.433 de 23 de setiembre del 2015, remitida por el Registro Distrital de Condenas, en la que informa que el acusado no registra antecedentes penales.

15, La defensa del acusado ORALIZ6 del Cuaderno N° 2733 - 2015 - 83 de la etapa intermedia.

La Resolución Jefatura N° 112-2016 de fs.141/143 de 18 de febrero del 2016, emitida por el Jefe de Personal del Municipio Provincial de Piura, en la que RESUELVE sancionar administrativamente al servidor Genaro Lescano Valladolid; y, absolver de los cargos at servidor Juan del Águila Benites, en su condición de Jefe de la División de Instalaciones el primero y como jefe de la División de Habilitación y expansión Urbana el segundo, respectivamente. En cuanto a Lezcano Valladolid con el fundamento de que cuando se encontraba laborando como jefe de la división se extravió los equipos [materia del presente proceso], que en el Manual de Organización y Funciones establece coma función específica prestar servicios de Seguridad en los Locales Municipales y establecer controles de Vigilancia sabré el ingreso del público en general al palacio municipal y otros locales de la Municipalidad, así como ingreso y salida de bienes y enseres del Estado.

Resolución Jefatural N° 423-2016 de fs. 144 de 17 de mayo del 2016, en la que declare firme y consentida la resolución anterior Reglamento de Organización y

Funciones (ROF) de fs. 34/114, respecto a las funciones dentro de la división de habilitación y expansión urbana, específicamente la página 128. Item 8.2.2 respecto a las funciones del Jefe de División; las mismas que se encuentran descritas en orden alfabético de la a) a la s), entre ellas las de procesar información relacionado con los procesos de habilitación urbana en concordancia con el plan director, formular y elaborar proyectos de directivos dentro del combito de su competencia, elaborar proyectos de habilitación y expansión urbana, supervisor trabajos de topografía, otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Planificación Urbana; entre las que no se indica que tenga a su cargo la custodia y vigilancia de los equipos de topografía.

Conclusiones.

Se los que se CONCLUYE, que no se ha acreditado la materialidad del delito incoado, ni la responsabilidad penal del ACUSADO Juan del Águila Benites; por lo siguiente:

En su teoría del caso, la persecutora del delito, dijo que en el contradictorio iba acreditar que el acusado en su condición de jefe de la Oficina de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura

tenla la calidad de garante respecto la percepción, custodia y administración de los bienes consistentes en dos equipos de estación total uno de ellos de marca Leica modelo TC 407 valorizado en 5/26,460.00 y la estación total electrónica digital marca-TC 407-valorizado /32,900.00 soles; bienes que se encontraban en la Oficina de la División de Habilitación de expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de

Piura, de la cual el acusado tenga la jefatura; bienes que se encontraban bajo su custodia según Informe N° 185-B-A de 19 de marzo del 2015, emitido por el jefe de la oficina de Margesi de Bienes de la municipalidad, se consigna que según inventario realizado el 15 de octubre del 2014 el responsable de dichos equipos era el ingeniero Juan del Águila Benites. No habiendo actuado de manera diligente respecto a la custodia de dichos bienes, al no haber tornado las medidas de seguridad pertinentes para guardar dichos equipos; pese a que, en unq anterior oportunidad ya había ocurrido lo mismo; de cuya sustracción recién se percató el 15 de enero del 2015 en que denunció en la Cornisaria de Piura.

El delito de peculado culposo, regulado en el Artículo 387 del Código Penal - primer párrafo concordante con la primera parte de su cuarto párrafo, tiene como elementos del tipo los siguientes:

a) Calidad de funcionario o servidor del agente, b) Ester encargado de custodia, administración o similares de los caudales o efectos públicos por razón del cargo, c) Dar ocasión a que se efectuara por otra persona la sustracción de dichos caudales o efectos, d) Culpa.

La calidad de funcionario del acusado se encuentra acreditado con la Resolución de Alcaldía de 16 de diciembre del 2009 en la que la alcaldesa de esa entonces, resuelve, encargar al acusado en su condición de servidor municipal, las funciones de jefe de la División de Habilitación Urbana y Rural de la Oficina de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Piura.

Para ello el jefe saliente le hace entrega del cargo al acusado, suscribiendo el acta de entrega de cargo de equipos, entre los que se encontraba la Estación total marca Leica TC-407 en bienes estado, otros 09 bienes y 02 expedientes.

Para acreditar la preexistencia de los dos equipos, se ha ofrecido tan solo Ala factura 002972 del equipo Estación total electrónico digital marca Topcon valorizado en el monto total de 5/32,900.00 soles.

Respecto a la preexistencia de la Estación total marca Leica TC-407, no se ha presentado factura alguna, sino tan solo la fiche técnica de Bienes de activo fijo impreso

del sistema municipal, sin firma alguna, la misma que se encuentra desactualizada; en vista de que pese haber sido impresa el 15 de marzo del 2015, cuando el equipo yaya el equipo ya había sido sustraído; sin embargo se indica que se encuentra en estado Buena, no habiéndose incluido observación alguna de J6 Sustracción.

Igualmente se han ofrecido dos fiches técnicas de Bienes de activo fijo impresa del mismo sistema municipal, de los dos equipos topográficos de 26 de agosto del 2015, igualmente sin firma alguna; fuera de contexto en vista de que allí aparecen los dos equipos en estado de bueno, cuando ya habían sido sustraídas para acreditar la calidad de custodia por razones del cargo por parte del acusado, la persecutora del delito ha ofrecido as declaraciones de uno de los trabajadores de la oficina donde laboraba el acusado, esto es el técnico inspector Reynaldo Calderón Valladolid, quien nos ha indicado que el único que tenía la Llave era el acusado en su condición de jefe, los equipos estaban en sus estuches a la vista de las 10 personas que laboraban en esa oficina, los topógrafos los usaban of mes o coda dos meses; en el Ultimo inventario de la oficina de Margesí de octubre del 2014 estaban ellos los equipos.

El topógrafo Cesar Augusto Cardoza Bancayan, asevera que el 15 de enero del 2015, el acusado lo llamo a su oficina y le pidió que cargara las baterías de los equipos, en vista de que iban hacer un levantamiento;

por lo que, al abrir uno de los estuches no estaba el equipo, al haberle comunicado al acusado, procedieron a abrir el otro estuche, y también estaba vacío; los equipos estaban en un estante que tenía una abertura sin ninguna luna o tapa.

Sin embargo este testigo de cargo, no ha indicado que existía un procedimiento para el uso de los equipos; es decir, el acusado le pidió al declarante solicitara la papeleta de guala de salida de los equipos, con esa guala sacaban los equipos; y, en la fecha y hora indicados el personal encargado de la custodia del Palacio Municipal, los policías municipales les revisaban la guala y sacaban los equipos y los retornaban de la misma manera se lo que se infiere que había un control de salida y retorno de los equipos por intermedio del servicio de vigilancia del Municipio agraviado.

El inspector de limpieza del municipio Julio Guerrero Suyon, asevero que laboran de 5.00 am a 7.00 pm, la limpieza de las oficinas realizan desde las 5.00 a 8.00 am; ellos no cuentan con las llaves para abrir las oficinas, en las oficinas 7 y 9 no quedan con llave la primera del acusado), se usa un palo de escoba por una ventana para abrirlas; el Ing. Del Águila Benites, sabía que el declarante no tenía llave, y hasta la fecha se sigue ingresando de esa manera.

El encargado de la oficina de Margesí de Bienes Luis Ernesto Castro Ruiz, indica que era el encargado de elaborar los inventarios conjuntamente con otros competieras, verificaban en físico todos los bienes del municipio, todos los &los entre octubre a noviembre; en el año 2014 se encargó de la verificación de los Bienes que se encontraban en la oficina del acusado, se demoró dos días, habiendo verificado los 02 equipos topográficos, que coloco en el rubro de seguridad "Seguro", porque estaba en el empaque y en la oficina. Se aprecia que muy extractivamente coloco que dichos bienes estaban seguros sin haber verificado si la chapa de la puerto de la oficina y la parte superior de la misma, no tengan las condiciones necesarias de seguridad, así coma tampoco la certeza en donde estaban los equipos topográficos.

Se deja constancia que se ha oralizado el folio del inventario at que hace referendo el testigo en el punto anterior, apreciándose que se trata de un formato impreso en cuyo contenido se glosa: Dependencia División de Habilitación y Expansión Urbana, Responsable Del Águila Benites Juan, en cuya relación entre otros bienes se encuentran los dos equipos materia de este plenario; sin embargo en forma muy contradictoria se observa que también se encuentra impreso en la parte inferior lado derecho la palabra "Usuario"; que es completamente diferente a "Responsable"; así mismo par la forma coma esto

impreso, no se sabe si el acusado se le ha consignado como responsable de la oficina de División de Habilitación y Expansión Urbana a cargo del personal que laboraba en dicha oficina o como responsable exclusivo de los bienes inventariados.

Del informe 185-2015-OMB-GA/MPP, se observa que el Jefe de la oficina de Margesí y Bienes, hace alusión a la denuncia verbal realizado ante la DIRTEPOL PNP Piura por el acusado entre otros; sin embargo en forma muy subjetiva hace referencia al inventario aludido en el punto 16.12; indicando que el acusado es responsable de los equipos ademas de ser jefe de la División de Habilitación y expansión Urbana, sin sustento legal alguno.

Respecto a la competencia funcional del acusado por razón del cargo, tenemos presente el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 de 30 de setiembre del 2005, en cuyo fundamento 6, expresa que: "Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se haya confiado por razón; de su cargo en cualquiera de las formes (percepción, administración o custodia) y que constituyan el objeto material de/ hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamado disponibilidad jurídica, es decir aquella posibilidad de Libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público debe tener, por Canto,

competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública,

Es decir, que para la consumación del delito de peculado culposo, es requisito sine qua non (indispensable) que el bien público, este en posesión del agente, en virtud de los deberes o atribuciones del cargo que desempeña al interior de., la administración estatal; las mismas que aparecen determinadas en forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía como reglamentos o directivas de la institución

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria en el R.N. N° 550-2011 - Cusco de 16 de setiembre del 2011, al referirse al ilícito de peculado culposo, hace referencia al Manuel de Organización y Funciones de los imputados y el incumplimiento administrativo del mismo.

Precisamente la defensa del acusado a oralizado el Reglamento de Organización y Funciones del Municipio Provincial de Piura, en cuyo ítem 8.2.2. División de Habilitación y expansión Urbana Jefe, rubro Jefe de División (pàg 128), se encuentran descritas en orden alfabético de la a) a la s), y en ninguna de ellas se indica como una de las funciones del acusado, en su condición de jefe de la oficina en mención, la de custodiar los bienes públicos;

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;*

<p>entendiéndose que Custodia. Importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos"2</p> <p>Incluso al respecto en el Municipio Provincial agraviado, como consecuencia de estos hechos, ha aperturado un proceso administrativo en contra del acusado en su condición de jefe de la División de habilitación y expansión Urbana, así como del servidor Genera Lescano Valladolid dada su situación de jefe de División instalaciones; habiéndosele sancionado a este último y absuelto al acusado según Resolución Jefatural 112-2016 consentida, por el extravío de los equipos topográficos materia del presente proceso, al encontrarse dentro de sus funciones específicas el servicio de seguridad en los locales municipales el control de vigilancia sobre el ingreso del público, así como ingreso y salida de bienes y enseres del Estado</p> <p>Respecto a la no responsabilidad por parte de los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo, tenemos la Ejecutoria Suprema recaída en el Exp. 382-2004- Junín, en cuyos fundamentos se glosa: "El delito de peculado culposo resulta imputable al sujeto que actúa con negligencia en sus funciones, es decir cuando no tome las precauciones debidas para evitar sustracciones de bienes que son de propiedad. (..)</p>	<p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p>						
--	--	--	--	--	--	--	--

X

(..) se ha demostrado que los encausados no tenían la obligación de custodiar los bienes sustraídos, ya que existía un personal de vigilancia 16.21 be los que se infiere que al acusado se le está atribuyendo el ilícito materia del presente juzgamiento, por el hecho de haber asumido el cargo de Jefe de 'Id oficina de habilitación de Exposición Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura el 31 de diciembre del 2009 y como consecuencia haber recibido mediante inventario entre otros equipos la estación total marca Leica TC 409, bienes y expedientes; presumiéndose que en el 2012 también le entregaron la Estación Total electrónica digital Topcon modelo ES-105; y, en forma anual haber firmado el formato de inventario físico de 15 de octubre del 2014 (fs.73), fecha en que al parecer fueron vistos por Última vez; realizados por el personal de Margesi de Bienes, en cuyo contenido se glosa la dependencia (...) División de Habilitación y expansión Urbana y como responsable de la oficina el acusado; observándose una relación de bienes entre ellos los dos equipos topográficos en referencia; sin embargo, en este formato no se indica que el acusado sea custodio de los bienes existentes, incluso en la parte inferior lado derecho se observe la palabra USUARIO, que es completamente diferente at de custodio responsable.

Precisamente en este formato se aprecia un rubro de SEGURIDAD, en las que dice "Seguro", habiéndonos ilustrado el encargado de la oficina de Margesi de

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Bienes: Luis Ernesto Castro Cruz, que se ha colocado seguro, porque estaba en el empaque y en la oficina; no habiéndose tornado la molestia de verificar el grado de seguridad que tenían dichos bienes dentro de la oficina; en vista de que ellos son los encargados de indicar también si están malogrados para ser retirados, tal como es de verse en el mismo formato, en lo que concierne al ventilador de techa.'

Se ha tratado de atribuir la responsabilidad como custodio at acusado, al habernos precisado el inspector de habilitación de la oficina de expansión urbana: Reynaldo Calderón Valladolid, que el acusado en su condición de Jefe no supervisaba, después de la limpieza de esa área, los equipos topográficos; incluso el inspector de limpieza: Julio Guerrero Suyon, nos ha dicho que el acusado sabía que no tenía (lave de la oficina y que se abre la puerta con un palo de escoba por una ventana de arriba y muy curiosamente nos ha dicho que a la fecha continua así; es decir, que pese al tiempo transcurrido por parte de la oficina de administración y seguridad del municipio agraviado, pese haberse perdido dos equipos topográficos de valor; no se está tomando las precauciones del caso por parte de la autoridad administrativa, pese a que incluso el acusado como consecuencia de la sustracción de los equipos, solicito un lugar seguro para guardar los equipos existentes, a la oficina de Planificación Urbana y Rural, del que dependa,

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**

X

Por Ultimo el acusado ha negado los hechos, manifestando que ha asumido la jefatura de la División de Expansión y habilitación Urbana, en que mediante inventario le hicieron entrega de los bienes que corresponda a la oficina, en cuyo lugar laboraban con el 10 personas; tenía su llave como también el personal de limpieza; autorizaba at topógrafo pare que use los equipos y aquel pedía autorización a la oficina de bienes, cuyo encargado autorizaba la salida del palacio municipal; los equipos estaban en sus estuches y regresaban igual; que dentro de sus funciones no estaba la custodia de los bienes; que se le abrió un proceso administrativo por estos hechos en que fue sancionado el encargado de la custodia de la salida de 105 equipos, esto es el señor Genaro Lescano Valladolid, habiendo sido absuelto el declarante.

Incluso respecto al procedimiento de salida de los bienes nos ha reiterado el topógrafo Cesar Augusto Cardoza Bancayan, habiéndonos indicado que cuando salían los policías municipales les revisaban la guía de salida de los equipos que es oficina de Margesí les entregaba

En este orden de ideas, no habiéndose enervado, la presunción de inocencia del acusado „Juan Del Águila Benites, previsto en nuestra Carta Política vigente, en su numeral 2.24.e)4; debe absolversele por insuficiencia probatoria, al no causar certeza y convicción la representante del Ministerio Publico en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos,

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple

para determinar una sentencia condenatoria; al no haberse acreditado la relación funcional del acusado con los equipos topográficos que estaban en la oficina, siendo otras personas los encargados de la custodia de los mismos; en que incluso ha sido sancionado el encargado de la vigilancia de los bienes, por dichas sustracciones.

16.27. Teniéndose presente que el derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, es un derecho subjetivo, reconocido a nivel internacional, tal como el Tribunal Constitucional refiere: "En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el Art. 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". Igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 142 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propicio de las garantías

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada"[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suarez Posero vs. Ecuador (sentencia de 12 de noviembre de 1997) parr.775; también la presunción de inocencia influye básicamente en lo que respecta a 1° actividad probatoria, siendo necesario la existencia de pruebas plenas, suficientes e idóneas sobre la responsabilidad del autor; al respecto el Tribunal constitucional ha señalado: "(..) El derecho a la presunción de inocencia comprende:" principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunal; que sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad/ probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción"6.

Exención de costas.

El Ministerio Público, está exonerado del pago de costas de conformidad con dispuesto en el Art. 498.1 del Código Procesal.

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad se encontró. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado se encontraron. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y claridad, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; y las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible no se encontró.

LEVANTA as medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado

ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la cause, así coma la anulación de los antecedentes que se hubiesen generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS.

DISPONE la lectura integral de la sentencia, el 17 de enero del 2017, a hrs. 18.00 en la Sala de Audiencias del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 - tercer piso; fecha en que podían interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente,

(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

X

la misma que se llevado adelante con la presencia de los que comparezcan, dándose por notificados a la representante del Ministerio Publico en ese acto y tan solo se notificara al domicilio procesal del imputado en caso de inconcurrencia, de conformidad al artículo 401.2 del Código Procesal Penal.

ORDENA que por esta única vez al haberse pospuesto la hora de inicio de la lectura de sentencia por la recargada agenda que soporta este despacho y por el cambio de lugar de la sale de audiencias en forma imprevista, se NOTIFIQUE a la señora fiscal, pare los fines que viere por conveniente.

SE NOTIFIQUE al Actor Civil, pare su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese.

- 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
- 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
- 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
- 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
- 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre peculado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Parte expositiva de la sentencia de primera	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta			
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 -4]	[5 -6]	[7- 8]	[9-10]			
Introducción	<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES EXPEDIENTE : 02733-2015-56-2001-JR-PE-03</p> <p>ESPECIALISTA : S.D.R</p> <p>MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS PIURA,</p> <p>SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES DE PIURA,</p> <p>IMPUTADO : D.A.B.J</p> <p>DELITO : PECULADO CULPOSO</p> <p>AGRAVIADO : ESTADO,</p> <p>JUEZ PONENTE : R.S</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</p>					X								

Sumilla: Este Colegiado Superior analizando el presente caso, determina confirmar la sentencia impugnada.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 27 (VEINTISIETE)

Piura, 27 de Junio del 2018.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia absolutoria realizada el 18 de junio del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la

Corte Superior de Justicia de Piura, JUAN CARLOS CHECKLEY SORIA, UBALDINA MARINA ROJAS SALAZAR (DD) GLADYS QUIROGA SULLON; en la que formula sus alegatos por parte apelante del actor civil, el abogado de la procuraduría anticorrupción de la Municipalidad Provincial de Piura, el letrado Aldo Millones Carrillo, la defensa del absuelto, el letrado Christian Álamo Eto; i la inasistencia de la fiscalía apelante determina que se declare inadmisibile su apelación en et extreme de la absolución; no habiéndose Admitidos Nuevos medios probatorios y

2. **Evidencia el asunto:**

¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. **Evidencia la individualización del acusado:** Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. **Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

CONSIDERANDO
 PRIMERO. DELIMITACION DEL RECURSO
 La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N°19 del 05 enero del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal que decide: ABSOLVIENDO a JUAN DEL AGUILA BENITES, de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. B) LEVANTA las medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado; c) ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, así Como la anulación de los antecedentes que se hubiese generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS; y demás que contiene.
 SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS
 El Ministerio Publico en su requerimiento de Acusación sériala que los hechos objeto de imputación

1. **Evidencia el objeto de la impugnación:** *El contenido explicita los extremos impugnados.*
Si cumple
 2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación.** (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple**
 3. **Evidencia la formulación de la pretensión (es) del impugnante (s).** **Si cumple**

X

tuvieron origen cuando el procesado, Juan del Águila Benites, se desempeñaba como jefe de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, desde el año 2009, teniendo bajo su custodia dos equipos de estación total, uno de ellos marca Leica, modelo TC 407 valorizado en S/. 26,460.00 soles, y el otro estación total electrónica digital de la- marca Topcon, modelo ES-105, valorizado en S/32,900.00 soles, los mismos que se encontraban ubicados en la Oficina de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura. Asimismo con fecha 15 de enero del 2015 a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el procesado Juan del Águila Benites, se encontraba en la oficina División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, ubicada en el séptimo piso de Municipalidad Provincial de Piura, llam6 at topógrafo Cesar Cardoza Bancayan, diciéndole que se debía atender el pedido derivado del Expediente Técnico N°00069472, indicándole que el día .16 de enero del

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria

(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). **Si cumple**

5. Evidencia claridad:

el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.

Si cumple

2015 se procedería a verificar unos linderos y medidas de un predio, ante ello, el topógrafo antes mencionado le indica que iba a poner a cargar batería y al abrir el estuche que contenía el equipo marca LEICA, modelo TC407, dándose con la sorpresa que no se encontraba en su estuche, la que comunica al procesado y este conjuntamente con el topógrafo reviso el otro estuche donde estaba el otro equipo marca TOPCON, modelo ES-105, que quedaron sorprendidos, pues tampoco se encontraba en su estuche, siendo que de las diligencias actuadas se aprecia que el imputado como jefe División de Habilitación de _Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, tenía bajo su custodia los bienes sustraídos, no habiendo adoptado las medidas de seguridad necesarias para su debida custodia, a fin de impedir que estos bienes sean sustraídos por terceras personas, consecuentemente. su omisión permitió que sujetos desconocidos se apropien de los bienes sustrayéndolos de la esfera de custodia de la administración, habiendo incurrido en la comisión del delito de peculado culposo.

<p>Posteriormente ello, se tiene que el . procesado concurre a la comisaria de Piura, con finalidad de denunciar la sustracción de estos equipos, precisando buscado por el ambiente donde se encontraban ubicados los equipos de estación, sin embargo, no fueron encontrados.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; y la claridad.

3.3.-El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, emite auto de citación a Juicio oral, el mismo que inicia el día 05 de diciembre del 2016, y culmino el día 05 de enero del 2018, con la sentencia absolutoria, materia de impugnación.

CUARTO.- DE LA RESOLUCION APELADA.

El Cuarto Juzgado Unipersonal emite su resolución argumentando que, de los medios de prueba presentados, no se ha podido acreditar la responsabilidad penal del acusado Juan del Águila Benites, más que en el manual de organización y funciones del procesado, no tenía la función de custodiarlos y al no haberse enervado la presunción de inocencia que le asiste, debe ser absuelto por insuficiencia probatoria ya que no hay certeza y convicción de las pruebas presentadas por la representante del Ministerio Público, reiterando que al no haberse acreditado la relación funcional del acusado con los equipos sustraídos no era factible emitir sentencia condenatoria.

QUINTO.- AUDIENCIA DE APELACION.

5.1.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION DEL ACTOR CIVIL.-

Señala que la resolución impugnada le causa agravio, toda vez que se ha emitido una resolución sin valoración debida e incorrecta motivación, esta decisión contraviene normas básicas de la motivación de una resolución judicial.

requiriendo a sus jefes inmediatos adopten las medidas de seguridad para impedir que estos bienes sean sustraídos por terceras personas, en ese sentido,

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

1. y completas). Si cumple

Asimismo, el Procurador Publico, Indicó que el imputado no adopto las medidas necesarias para la custodia de los bienes, no requiriendo a sus jefes inmediatos adopten las medidas de seguridad para impedir que estos bienes sean sustraídos par terceras personas, en ese sentido, solicita se declare la nulidad de la sentencia y se realice un nuevo juicio, toda vez que considera que se debe realizar una valoración necesaria de los medios probatorios ofrecidos par el Ministerio P6blico y la Procuraduría Especializada.

2.-FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ABSUELTO.-

La defensa técnica señala que en la sentencia se han emitido todas y cada una de las actuaciones procesales a efectos de probar la tesis del Ministerio Publico. Asimismo señalo que la sentencia se encuentra debidamente motivada, más que se señala que por los mismos hechos ya se ha sancionado administrativamente al jefe de seguridad, situación que ha valorado el juez para eximir de responsabilidad a su patrocinado, cuanto en el Manuel de Organización y Funciones no se encuentra el deber:- de custodia de los bienes sustraídos.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución

4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

6.2.-En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia at caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

6.3.-Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superiores restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante elle se puede declarar (a nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregirlos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de

hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal- Penal.

6.4 - Del análisis del presente caso se tiene que para

1.Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.

(Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple**

2.Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad

(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

6.2.-En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia at caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

6.3.-Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superiores restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante elle se puede declarar (a nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregirlos per el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sale Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal- Penal.

6.4.- Del análisis del presente caso se tiene que, para efectos de emitir su resolución el órgano() jurisdiccional de primera instancia, ha tornado en cuenta entre otros medios probatorios los siguientes: el

3.Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple**

4.Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).* **Si cumple**

6.4.- Del análisis del presente caso se tiene que, para efectos de emitir su resolución el órgano() jurisdiccional de primera instancia, ha tornado en cuenta entre otros medios probatorios los siguientes: el Acta de Denuncia Verbal de fecha 15 de enero del 2015, interpuesta por el Ingeniero Del Águila ante la comisaria de Piura respecto de la pérdida de dichos equipos topográficos; Inventario Físico ejercicio 2014, de fecha 15 de octubre 2014, cuyo contenido en medio de una relación he equipos, se encuentran las Estaciones Total Leica TC 407 y total electrónica digital Topcon ES - 105 Con un estado de conservación Optimo, con firmas del personal a cargo tiene inventario, apareciendo como usuario el

5.Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código**

Ingeniero Juan del Aguila Benites; la resolución Jefatural N°112-2016 del 18 de febrero del 2016, emitida por el Jefe de Personal del Municipio Provincial de Piura, en la que resuelve sancionar administrativamente al servidor Genaro Lescano Valladolid; absolver de los cargos al servidor Juan del Aguila Benites, en su condición de Jefe de la División de Instalaciones el primero y como jefe de la división de Habilitación y Expansión Urbana; Reglamento de Organización y Funciones; así como la declaración de Cesar Augusto Cardoza Bancayan-, quien fue topógrafo de la Municipalidad Provincial de Piura; la declaración de Reynaldo Calderón Valladolid, técnico inspector de la Oficina de Habilitación Urbana,

Penal (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (Con *razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple**

refirió que tomo, conocimiento de la inexistencia de dichos equipo porque el Ingeniero Del Águila (absuelto), dispuso que el topógrafo Cardoza Bancayan preparara el equipo de topografía y cargara las baterías, para elaborar un trabajo, dándose con la sorpresa que- dichos equipos ya no estaban,

18. Declaración testimonial de Luis Ernesto Castro Cruz, quien laboraba en la oficina de Margesi de bienes e inventarios, con otros compañeros era el encargado de verificar la presencia física de todos los bienes de la Municipalidad de Piura. En razón a lo antes mencionado es que el A que decidió absolver a la persona de Juan Del Aguila Benites, por no encontrar suficientes elementos probatorios que acreditarían la responsabilidad penal.

3.Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple**

4.Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple**

5.Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple**

X

5.- Además de lo expuesto anteriormente, se evidencia que en efecto no existe responsabilidad penal de Juan Del Aguila Benites, pues los medios prueba antes esgrimidos no indican de manera fehaciente que el absuelto haya tenido el deber de custodia de los aparatos topográficos sustraídos, considerando importante precisar para efectos de la configuración del delito de peculado culposo lo señalado en el artículo 387° del Código Penal, el mismo que a la letra dice: " El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni

5.Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.*

Si cumple

1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple

mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas, (...)" aunado que el mismo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), no precisa de manera expresa que el procesado tenga a su cargo la custodia y vigilancia de los equipos topográficos, todo ello nos Lleva a concluir que no se ha podido enervar la presunción de inocencia de Juan Del Aguila, no pudiendo causar de esa forma certeza ni convicción respecto a que este haya cometido el delito imputado, en consecuencia, debería confirmarse la resolución venida en grado.

6.6.- Finalmente la nulidad solicitada por el actor civil, Procuraduría de la Municipalidad de Piura, carece de sustento, toda vez que, no es ente persecutor del delito para sostener que el ilícito se haya cometido y responsabilidad del absuelto, pues en audiencia de apelación per inasistencia de la fiscalía se tiene la firmeza de la resolución impugnada no habiendo el actor civil sostenido su pretensión civil, no es factible determinar reparación civil ,alguna a su favor, otro sustento más para quo esta Sala Superior confirme la recurrida en todos sus extremos.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; se encontró. En la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se encontró. Finalmente en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

1.- CON FIRMAMOS la sentencia a través de la resolución N°19 del 05 de enero del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal que decide: ABSOLVIENDO a JUAN DEL AGUILA BENITES, de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión del delito

2.El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.

(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

3.El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple**

contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo; en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. B) LEVANTA las medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado; c) ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, así como la anulación de los antecedentes que se hubiesen generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS; y demás que

4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple

5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

contiene.

7.2.-NOTIFIQUESE conforme corresponda.- SS

CHECKLEY SORIA

ROJAS SALAZAR (DD)

QUIROGA SULLON

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

X

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s); y la claridad.

		Motivación del derecho					X		[17- 24]	Mediana				
		Motivación de la pena					X		[9 -16]	Baja				
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta				
							X		[7 - 8]	Alta				
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre peculado culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y muy alta**; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: **muy alta, muy alta, muy alta y muy alta**; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre peculado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 -36]	[37-48]	[49 -60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33 - 40]							Muy alta
								[25 - 32]		Alta							
							X	[17- 24]		Mediana							

		Motivación del derecho					X		[9 -16]	Baja					
		Motivación de la pena					X		[1 - 8]	Muy baja					
		Motivación de la reparación civil					X								
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de **la sentencia de segunda instancia sobre peculado culposo**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° **02733-2015-56-2001-JR-PE-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la parte **positiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **muy alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. Análisis de Resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre peculado, en el N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Cuarto Juzgado Unipersonal de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal/y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

Como se puede verificar, la calidad de la parte expositiva, es de muy alta calidad, por lo que es preciso destacar que se cumplieron con todos los parámetros.

Destaca en este texto, una tendencia a detallar los datos de las procesadas, y del proceso, individualizando preferentemente a las acusadas (Poder Judicial, 2000), cumpliendo con lo que establece Talavera (2011), quien señala que el encabezamiento debe contener datos básicos formales que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio y datos que permitan identificar plenamente a las partes del proceso, estos son el acusado, el agraviado, la parte civil.

Siendo el caso, en la postura de las partes, fue posible identificar la pretensión de la defensa del acusado, de tal forma, que se puede saber, claramente qué es lo que solicitó la defensa del acusado, que en el presente caso, fue la absolución del imputado.

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad; las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; y las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y claridad; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.

En relación a la norma, se puede decir que es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé, 2009). Asimismo Colomer (2003), señala que el Juez examina cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, a efectos de considerarlo como fuente de conocimiento (Colomer, 2003).

Asimismo, es conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal (Jurista Editores, 2011), cuyo artículo establece que la sentencia condenatoria deberá precisar de manera clara y sin lugar a dudas, la forma y circunstancias en las que ha quedado demostrada la comisión del delito, señalar las pruebas de cargo que fundamentan tanto la comisión del delito como la responsabilidad penal del procesado en los hechos; asimismo indicar en el caso que así corresponda, la existencia en los hechos probados, de aquellas circunstancias que el propio Magistrado tendrá en cuenta en el momento de decidir la pena concreta a aplicarle al procesado, en función de lo dispuesto en los artículos 45° y 46° del CP.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (cuadro 3)

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el

pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe señalar que en esta parte de la sentencia se resolvió las pretensiones formuladas por el fiscal en su acusación; sin embargo no se puede decir cuáles fueron las pretensiones de la defensa del acusado, no está detallado en la parte expositiva de la sentencia; por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Respecto a la descripción de la decisión, conforme se ha indicado, la sentencia en estudio, es de muy alta calidad, porque su lectura permite comprender cuáles fueron los delitos por los cuales se condenó al acusado. A su vez, indica claramente cuál fue la pena y el monto de la reparación civil, de ahí que se pueda establecer que fue muy clara, explícita, y entendible como sostiene León (2008).

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Primera Sala Penal de Apelaciones, de la ciudad de Piura cuya calidad fue de rango **muy alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que: la claridad no se encontró.

Destaca en este texto, una tendencia a no detallar todos los datos básicos formales como el número de resolución que le corresponde a la sentencia, el nombre del juez, lo cual se aleja de lo que establece Talavera (2011), cuando refiere que en esta parte de la sentencia se debe detallar los datos básicos formales, que permitan ubicarnos en el tiempo, espacio e identificar plenamente a las partes del proceso: acusada, agraviados, y a la parte civil.

En el caso, en la postura de las partes, fue posible identificar los aspectos del proceso, con la finalidad de que el proceso se ha llevado en una línea sin nulidades o afectaciones al mismo.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

En cuanto a la **motivación del derecho**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifican la decisión, se encontraron, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró.

En cuanto a la **motivación de la pena**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se encontró.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Con relación a la parte considerativa, se puede verificar, de que no se hallaron todos los parámetros previstos, razón por la cual su calidad se determinó como muy alta; es preciso destacar, que es producto, de que en la parte de la motivación de los hechos, y del derecho, se han cumplido más parámetros, que en la motivación de la pena y la reparación civil, ante esto, se puede afirmar que en parte, no es conforme a lo previsto en la norma, la doctrina y la jurisprudencia.

En lo referente a la norma, cabe destacar que en lo referente a la motivación de los hechos, y en parte de la motivación del derecho, es conforme a los principios que rigen para la función jurisdiccional, esto es el artículo 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, cuyo artículo establece como principio y derecho de la administración de justicia, a la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias (Chanamé, 2009).

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Sobre el particular, en lo referido a la aplicación del principio de correlación, cabe destacar que en esta parte de la sentencia, no se logró evidenciar la relación recíproca de la parte expositiva y considerativa; siendo que por esta razón no se puede decir que en forma completa se haya cumplido con garantizar el principio acusatorio, porque el principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal (Burga, 2010).

Asimismo, se logró evidenciar la claridad, debido a que el Juez utilizó un lenguaje claro, aproximándose con lo que establece León (2008), quien sostiene que la sentencia debe expresar claridad, lo que significa encontrarse en el marco de un proceso de comunicación, donde el emisor legal envía un mensaje a un receptor que no cuenta necesariamente con entrenamiento legal.

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre peculado, en el expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03, del Distrito Judicial de Piura – Piura, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Fue emitida por el Cuarto Juzgado Unipersonal de la ciudad de Piura donde se resolvió: absolver al imputado de iniciales J. D. A. B. de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. (Expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-PE-03).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva) y la claridad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la reparación civil** fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, se encontraron.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango muy alta;

porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

4. Respecto a la sentencia de segunda instancia

Fue emitida por la Primera Sala Penal de Apelaciones de Piura, donde se resolvió: confirmar la sentencia expedida en primera instancia respecto de la absolución del imputado. (Expediente N° 02733-2015-56-2001-JR-3).

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

5. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la

impugnación, la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; mientras que: la claridad no se encontró.

6. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras que: las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, se encontraron.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva), la claridad, las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos, el derecho aplicado que justifican la decisión, se encontraron, las razones evidencia la determinación de la antijuricidad, se encontró.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, se encontró.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad; las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian

que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

7. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

La calidad del principio de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; la claridad; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Academia de la Magistratura (2009). *Los proceso penales*. Lima: Jurista.
- Águila, G. y Calderón, E. (2011). *Balotario desarrollado para el examen del consejo Nacional de la Magistratura*. Lima: EGACAL.
- Alcocer, E. (2009) *La autoría y participación en el delito de peculado*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/obrasportales/op_20110907_01.pdf
- Alonso, A. (s.f.). *Debido proceso vs pruebas de oficio*. Rosario: IURIS.
- Alvarado, P. (1989). *El Ministerio Público: orígenes, principios, misiones, funciones y facultades*. Lima: Ministerio Público.
- Araya, R. (2009). *La Prueba en el Derecho Civil*. Buenos Aires: La Rocca.
- Arenas, J. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (4a. Ed.). Valencia: Tirant Lo
- Arias, L.M. (2000). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4ª. Ed.). Lima: EDDILI.
- Bacigalupo, E. (1999). *Manual de Derecho penal. Parte general*. Bogotá: Temis-ILANUD.
- Bailón, A. (2004). *La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil*. Lima: MARSOL.
- Balbuena, A. (2008). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Bauman, A. (2000). *Principios políticos del procedimiento penal*. Argentina.
- Beccaria, A. (1984). *Juicio Oral, en conferencia Magistral, Desafíos de la Norma Procesal Penal en el Contexto Latinoamericano*, Academia de la Magistratura y Ministerio Publico. Perú.
- Beling, J. (1943). *Introducción al derecho penal*. Bogotá – Colombia: Temis S.A.
- Betancourt, A. (2007). *Colección didáctica Análisis Integral del Nuevo Código Procesal Penal*. (1ª. Ed.). Lima- Perú: San Marcos.
- Bramónt, L.A. (2005). *Derecho Penal Peruano*. Lima- Perú: UNIFE.

- Bulme, H. (2005) *La Actividad Impugnatoria a los Recursos*. Buenos Aires: Ediar.
- Burgos, J. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Lima: Grijley.
- Bustamante, O. (2001). *Fundamentos Teóricos Constitucionales Del Nuevo Proceso Penal*. (2da. Ed.). Bogotá: Nueva Jurídica.
- Bustos, J. (2004). *Manual de Derecho penal español. Parte general*. Barcelona: Ariel.
- Cabanellas, G. (2003). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Cafferata, F. (1998). *Como se hace un proceso, clásicos jurídicos*. Rosario: Iuris.
- Caro, J. (2007). *Manual de Derecho Penal*. Editorial Rhodas.
- Castillo, J. (2003), *Derecho Jurisdiccional III Proceso Penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Cavero, L. (2013). *Delitos contra la Fe Pública: Presencia del Bien Jurídico Protegido*. Investigación Jurídica
- Choclán, R. (2004). *Una concepción de la culpabilidad para el Perú*. Tesis para optar el grado académico de Dr. En derecho y ciencias políticas. Unmsm. Lima
- Cobo del Rosal, S. (1999). *Manual del Nuevo Procedimiento Penal*. Editorial: Rodhas.
- Colomer, S. (2010). *El Derecho a los Recursos. Los Problemas de la Única Instancia en Tribunales de Justicia*.
- Cubas, V. (2009). *El Procesal Penal*. Tomo I. (5ª. Ed.). Lima: Palestra.
- Dávila (2009). *Instituto de defensa legal*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- De Santo, F. (1992). *Teoría General del Proceso*. Argentina: De palma.
- Del Rio, F. (2001) *Teoría General de la Prueba Judicial*. Buenos Aires: Ejeu.
- Devis, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*, Tomo I. Medellín: Biblioteca Jurídica DIKE.
- Díaz, V. (2008). *Los derechos fundamentales y su protección jurisdiccional*. Madrid.

- Do Prado, De Souza y Carraro (2008). *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud.*
- Doig, F. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Ankor.
- Echandía, V. (1996). *La Constitución Comentada*. Buenos Aires: Depalma
- Egecal, J. (2000). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas
- Estrella, M. (s/f). *Manual De Derecho Penal Parte General*.
- Falcón, J. (1990). *Principios generales y especiales del derecho*. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.
- Ferrajoli, M. (1997). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. (1ra. Ed.). [Versión Electrónica].
- Ferrand, R (2009) *Informe de la Administración de Justicia en el Perú*. Lima Florían,
- E. (2005) *Elementos de Derecho Procesal Penal*. Barcelona: Bosch.
- Franciskovic, D. (2002). *Derechos fundamentales o persecución penal sin límite*. Buenos Aires: Editores del puerto.
- Frisancho, C. (2010). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Civitas.
- García, D. (2004), *Manual de Derecho Procesal Penal*. (8va. Ed.). Lima: Eddili.
- Gimeno, V., (2004), *Derecho Procesal*. (4ta. Ed.). Tomo II. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Glover, R. (2003). *El delito Segunda parte*. Lima: Griljey.
- Guillén, H. (2001). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley
- Hernández, Fernández y Batista (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Ed.). México: Mc Graw Hill.
- Hurtado, J. (1987). *Manual De Derecho Penal. El Delito. Iter Criminis, Participación y Concurso*. (2da. Ed.). Lima: Eddili.
- Labrín, K. (2012). *Sentencia previa en el delito de falsificación de documentos*. Tesis de Licenciatura.

- Lecca, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Academia de la Magistratura.
- Maier, C. (1989). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- Marconé, A. (1995). *Balotário de derecho penal*. Lima: UNMSM
- Mir, F. (1990). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Lima: Grijley.
- Mixán, F. (2006). *La prueba en el procedimiento pena*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Montero, M. (2001) *Estado de Derecho y Política Criminal*. Consejo superior de investigaciones científicas. Bogotá.
- Moras, J. (2003). *Garantías en el Nuevo Proceso Penal Peruano*. Lima: Rodhas
- Muñoz, F. (1986). *La prueba en el procedimiento penal*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Navas, J. (2003). *Principios generales y especiales del derecho*. (1ra. Ed.). Lima: Marsol.
- Neyra, A. (s.f.). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.
- Núñez, E. (2011). *Artículos y Ensayos en torno a la Reforma Del Sistema Procesal Penal y Apuntes sobre la Justicia Constitucional*. *Revista Institucional* N° (8),
- Núñez, J. (1981). *El juzgamiento en el Nuevo Proceso Penal*, Lima: Grijley
- Ore, A. (1996). *Manual de impugnación y recursos en el nuevo modelo procesal penal*. Lima.
- Pariona, R. (2011) *El delito de peculado como delito de infracción de deber*.
Recuperado de: http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/14_El_delito_de_peculado_como_delito_de_infraccion_de_deber.pdf
- Peña, A. (1983). *Derecho penal parte general*. (1ra. Ed.). Tomo I. Lima: Rodhas.
- Peña, A. (1997). *Tratado de Derecho penal Parte general. Estudio programático*. Lima: Grijley.
- Plascencia, V. (2004). *Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Polaino, J. (2004). *Manual de Derecho Penal*. Lima: Editorial Rhodas.

- Prado, J. (2010). *Manual de Derecho penal español. Parte general*. Lima: Grijley
- Puppio, A. (2008). *Introducción al derecho procesal penal*. Buenos Aires: Ad.
- Ramos, L. (1996). *Manual de Derecho Penal Parte General*. (4^a Ed.). Lima: EDDILI.
- Reyna, M. (2006). *Derecho Procesal Penal*. Trujillo: Marsol
- Rioja, C. (2010). *Manual del Sistema Peruano de Justicia*. Lima: Rodhas.
- Rosas, J. (2006). *Principios que Orientan El Nuevo Código Procesal Peruano*.
- Rosas, J. (2007). *Fundamentos Teóricos Constitucionales Del Nuevo Proceso Penal*. (2da. Ed.). Bogotá: Nueva Jurídica.
- Ruíz, H. (1997). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial Estudiantil.
- Salas, C. (s.f.). *El proceso penal común*. (1ra. Ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Salcedo, C.E. (2010). *La Administración de Justicia y el Poder Judicial*. Lima.
- San Martín, C. (2002). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
- San Martín, C. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. (1ra. Ed.). Lima: Idemsa.
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Idemsa.
- Sandoval C.C. (2002). *Investigación Cualitativa. Colombia*. Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, ICFES.
- Sardón F. (2011). *Gasto estatal y administración de justicia en Perú*. Recuperado de <http://quimbaya.banrep.gob.pe/docum/borrasem/intro045.htm>.
- Silva, C. (2007). *Derecho Procesal Penal*. Tomo I. Lima: Grijley.
- Talavera, P. (2011). *Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Grijley
- Torres, D. (2008), *Manual de Derecho Procesal Penal*. (8va. Ed.). Lima: Eddili.
- Universidad De Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación*. México.

- Vega, H. (2007). *El Control de los Jueces*. Piura.
- Velásquez, F. (2002). *Teoría General del Proceso*. Argentina: De palma.
- Vélez, J. (1986). *Manual de Derecho penal español. Parte general*. Lima: Grijley.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J (2001). *Derecho Penal. Parte General*. Lima. San Marcos.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed.)*. Lima: Grijley.
- Villena, J. (2010). *La Participación Ciudadana en la Justicia*. En: Diario El Tiempo.
- Zaffaroni, E. (2002). *Derecho Penal. Parte Especial*. Buenos Aires: Ediar.
- Zamudio, R. (1991). *La Prueba en el Derecho Penal*. Buenos Aires: La Rocca

**ANEXO 1 Cuadro de Operacionalización de la Variable
SOLICITA ABSOLUCIÓN**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>6. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>7. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p>

C I A			<p>9. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	<p>PARTE CONSIDER ATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>4. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p>6. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>7. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p>8. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

			<p>Motivación del derecho</p> <p>4. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>6. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>7. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>8. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>	
			<p>Motivación de la pena</p>	<p>6.Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. Si cumple/No cumple</p>

			<p>7. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>8. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>9. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</i></p>

			<p><i>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p> <p>11. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>12. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>13. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>14. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>15. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		<p>Descripción de la</p>	<p>6. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>7. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>9. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p>

				<p>10. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
--	--	--	--	---

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA – CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA. INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>21. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde dentro del expediente, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>22. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>23. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>24. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>25. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>26. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>27. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>28. Evidencia la formulación de las pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>29. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</p>

C I A			30.Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i>
	PARTE CONSIDERA TIVA	Motivación de los hechos	<p>34. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>35. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>36. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>

			<p>Motivación de la pena</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple 2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple 3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple 4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio <i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>6. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <i>(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>7. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia <i>(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>8. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

ANEXO 2 Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la Variable

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE (Impugnan la sentencia y solicitan reducción de la pena)

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

Calificación:

- 7.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

Recomendaciones:

- 7.2. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 7.3. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 7.4. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 7.5. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 8. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 - 9. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple) No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,

..... y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que en cada nivel habrá 2 valores
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte

considerativa. (Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			3 2	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13- 24]	[25 - 36]	[37- 48]	[49- 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33- 40]	Muy alta					
						X			[25- 32]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[17- 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9- 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1- 8]	Muy baja					
			1	2	3	4	5			[9 - 10]					
		Aplicación del principio de congruencia	Descripción de la decisión				X	9		Muy alta					
							[7 - 8]		Alta						
							[5 - 6]		Mediana						
					X	[3 - 4]	Baja								
						[1 - 2]	Muy								

ANEXO 3 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Sobre Peculado Culposo, N° 02733-2015-56-2001-JR-3, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2020.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Piura, 05 de mayo del 2020

PEPE LUIS PALOMINO VALERA
DNI N°

ANEXO 4 Sentencias de primera y segunda instancia

4° JUZGADO UNIPERSONAL (EX 7°)

EXPEDIENTE :02733-2015-56-2001-JR-3

JUEZ : E.C.L.

ESPECIALISTA : A.M.O.G.

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FINCIONARIOS PIURA

IMPUTADO : D.A.B.J.

DELITO : PECULADO CULPOSO

AGRAVIADO : ESTADO

SENTENCIA A BSOLUTORIA

RESOLUCION N° 19

Piura enero 05 del 2018.

MATERIA:

Decidir si corresponde la absolución o condena del acusado D.A.B.J., cuyas calidades personales son: peruano, con DNI N° 02655771, nació en Piura el 12 de marzo de 1957, hijo de Juan y Celia, 60 años de edad, superior completo en ingeniería de minas,, empleado público, con un ingreso mensual de 5/ 1400.00 soles, soltero, sin hijos, domiciliado en la Urb. Piura calle Ricardo Palma 171- Piura; a quien la Fiscalía le imputa la comisión del delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo, en agravio de Municipalidad Provincial de Piura; cuyo juzgamiento se encuentra a cargo de la Juez del Cuarto (ex - Sétimo) Juzgado Penal Unipersonal: L.E., la misma que se inició el 25 de agosto del año en curso, prosiguióse en audiencias continuadas según actas que anteceden hasta la fecha [Art. 360.2.b) del Código Procesal Penal] en el expediente N° 2733-2015-56. Sostuvo la acusación la representante del Ministerio J.F, Fiscal Ad junta de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Piura, con domicilio procesal en la Av. Grau N° 975- quinto piso- Piura, casilla electrónica 66147.

El agraviado constituido en actor civil, estuvo representado por la Procuraduría Pública Especializada en delitos de Corrupción de Piura, a cargo del defensor particular V.Z.V, inscrito en el Colegio de Abogados de la Libertad con registro N° 4987, continuando la defensora particular C.M.R., inscrita en el Colegio de Abogados de la Piura con registro N° 1253, ambos con domicilio procesal en la Mz V1 Lote 28 - Urb. Miraflores- Castilla y casilla electrónica 5859. La defensa del acusado, estuvo a cargo del defensor particular: C.J.A., inscrito en el Colegio de Abogados de La Libertad con registro N° 4156, y domicilio procesal en la calle Tacna N° 785, 3er piso oficina 301 - Piura, casilla electrónicas 40855.

ANTECEDENTES:

Alegato Preliminar de la representante del Ministerio Público. En su teoría del caso, la Fiscal refiere: En el desarrollo del juicio oral va acreditar la comisión de los hechos y la responsabilidad penal del acusado D.A.B.J.; a consecuencia de que:

En su calidad de jefe de la Oficina de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, tenía la calidad de garante. Respecto a la percepción, custodia y administración de los bienes consistentes en dos equipos de estación total uno de ellos de marca Leica modelo TC 407: valorizado en 5/26,460.00 y la estación total electrifica digital marca Topcon modelo E5-105, valorizado en 5/32,900.00 soles; bienes que se encontraba en la Oficina de la División de Habilitación de Exposición Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, de la cual pues el acusado tenía la jefatura:

Siendo que los bienes que se encontraban bajo su custodia conforme se ha apreciado del informe N° 185-B-A de 19 de marzo del 2015, emitido por el jefe de la oficina de Margesi de Bienes de la municipalidad se consigna que según inventario realizado el 15 de octubre del 2014 responsable de dichos equipos era el ingeniero D.A.B.J.

Se le atribuye el no haber actuado de manera diligente respecto a la custodia de dichos bienes a su cargo; pues no tome las medidas de seguridad pertinentes para guardar los 02 equipos de estación total, ello a pesar de que en una anterior oportunidad ya se habían sustraído bienes similares de dicho oficina, de tal modo que su omisión permitió que otro sujeto se apropie de los bienes sustrayéndolos de la esfera de custodia de la administración.

Sustracción de la que el acusado recién se percató el 15 de enero del 2015 y denunció en la Comisaría de Piura.

Agrega que por falta de control interno, el acusado actuó con negligencia en el ejercicio de sus funciones, originando que una tercera persona sustraiga caudales de la administración; teniéndose presente que conforme a lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2005, habrá culpa cuando el agente no tome las precauciones necesarias para evitar sustracciones, violando sus deberes de cuidado sobre los caudales a efectos a los que es obligado por su vinculación funcional.

2 Tipificación del delito y pena peticionada.

Los hechos fácticos descritos, por la representante del Ministerio Público configuran el delito contra la administración pública en la modalidad de peculado culposo ilícito penal previsto en el cuarto párrafo del artículo 387 del Código Penal; por el que pide se le imponga 08 meses de pena privativa de la libertad.

Alegato Preliminar de la defensa técnica del actor civil.

Dijo: El Ministerio Público ha expuesto su tesis fiscal en la que a nosotros nos corresponde probar el daño o perjuicio; por los siguientes elementos que son constitutivos a una reparación civil; primero, vamos a acreditar que ese hecho anti jurídico que ha expuesto el Ministerio Público ha ocasionado un daño al estado, que consideramos en el monto de 5/70,000.00 soles, 5/59.500.00 soles que corresponde a un daño patrimonial/ 5/10,500.00 al daño extra patrimonial. Es competencia de su representada además del Ministerio Público, establecer una relación de causalidad entre el hecho anti jurídico y el daño ocasionado al estado; lo que también vamos a demostrar, dada la conducta desplegada por el sujeto agente acusado, para que se le pueda establecer un monto indemnizatorio y resarcitorio.

Alegato Preliminar de la defensa técnica del imputado.

Dijo: La defensa técnica probará que la acusación emitida por el Ministerio Público() y es traída a juicio, no tiene asidero fáctico menos jurídico que lo respalde, pues no se ha recabado y tampoco realizando una investigación en la cual haya acreditado de manera puntual todos los actuados de manera administrativa que determinen en primer lugar cuáles son las funciones de mi patrocinado y siendo así cuáles son las responsabilidades que el mismo tiene, de igual forma que ha existido y existe pues algún tipo de negligencia por parte del Ministerio Público, que será probada en el sentido de la existencia de procedimientos administrativos, por lo cual a lo largo del juicio oral y con los medios probatorios que ofrece

el Ministerio Público más los admitidos en la etapa intermedia por el juez de investigación preparatoria a la defensa; acreditar que mi patrocinado D.A.B.J. en su condición de servidor público, desempeñándose en el cargo de jefe de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura no tendría responsabilidad penal sobre el hecho imputado.

5. Negativa a cargos por parte del acusado y declaración.

Luego de haber instruido en sus derechos al acusado, en el sentido de que si quería podía guardar silencio o ser examinado por las partes, se le preguntó si admite ser autor o participe de los hechos que es materia de acusación, y responsable de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con su defensor, respondió que no admite los cargos que se le imputa, que va declarar, DIJO: Trabajo en la Municipalidad de Piura desde el año 1993, desde el 2005 fui jefe de la División de Expansión y Habilitación Urbana, mediante el inventario me hacen entrega de los bienes que correspondían a dicha jefatura, los equipos topográficos se encontraban en nuestra oficina del 7° piso de la Municipalidad, estos equipos siempre estuvieron allí, en el fondo en una credenza a 04 metros de mi escritorio con vidrios corredizos; delante de la credenza estaba la impresora y un escritorio donde se sentaban en ese tiempo el bachiller Antonio Peña, trabajábamos de corrido y todas las personas que salían con bultos de la oficina de expansión y habilitación urbana son revisadas por el personal de la policía que se encuentran en la puerta posterior. Cuando yo Alegue, ya estaban allí los equipos; yo tengo (lave de la oficina así como también el personal de limpieza, allí laboran 10 personas y también ingresa el personal de limpieza. Recién me percaté de la ausencia de dichos equipos cuando en enero del 2014 los solicité el topógrafo, que en esa ocasión fue contratado por la Municipalidad para realizar un trabajo de campo; porque desde hacía 02 años no había topógrafo. Para resguardar los bienes de la oficina se cerraba con doble llave, con anterioridad ya se había perdido otros equipos no siendo yo jefe de esa oficina. Yo por ser jefe de la división autorizaba topógrafo para el uso de los equipos, el topógrafo iba y pedir autorización a la oficina de Bienes, cuyo encargado era quien autorizaba las salidas del Palacio Municipal, los equipos salían en sus estuches y regresaban igual, luego yo revisaba que los equipos estuvieran dentro de sus estuches. Dentro de mis funciones no estaba la custodia de los bienes que se encontraban en la oficina, me

aperturarara un proceso administrativo a raíz de este caso; pero fui absuelto y se sancionó al Sr. Genaro Lezcano Valladolid por ser el encargado de la custodia de los equipos a la salida de la municipalidad.

Pruebas ofrecidas.

5.1. La representante del Ministerio Público, ha ofrecido como pruebas: DE CARACTER PERSONAL: las declaraciones de R.I.R, J.B.G., C.C.B., R.C.V., L.E.C.C., J.G.J, DE CARACTER DOCUMENTAL: Acta de Denuncia Verbal de 15 de enero del 2015. Informe N°M-2015-OMB- GA de 19 de marzo -del 2015. Factura 002972 a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura. Ficha Técnica de Bienes Activo Fijo Inventario Físico Ejercicio 2014. Acta de Inspección y Constatación Fiscal

Acta de Entren recepción y estado situacional de la División de Habilitación y Exposición Urbana; Informe N° 0038-2015-GSECOM/MPP de 11 de febrero del 2015, Informe N° 034-2015-DH YEU-OPU/MPP de 16 de enero del 2015, Resolución de Alcaldía N° 139;1-2009AMPP de 16 de diciembre del 2009, Acta de Entrega de Cargo, 02 fichas Técnicas de Bienes de Activos Fijos, Memorándum N° 108-2015- OMB-GA/MPP, Oficio N° 8193-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ,

5.2 La defensa técnica: Ha ofrecido como prueba DE CARACTER DOCUMENTAL: 'La Resolución Jefatural N° 112-2016 de fecha 18 de febrero del 2016, Resolución 'N' 423-2016, de fecha 17 de mayo del 2016, Reglamento de Organización y funciones (ROF).

5.3. El Juzgado HA PRESCINDIDO: las declaraciones de Rosa Isabel Rodríguez Villalta, José Basilio Silupu Garrido y José Antonio Pena Lizana, al haberse desistido la señora fiscal por sobreabundantes.

Alegatos finales. Tanto el Ministerio Público como la defensa técnica del imputado se mantuvieron en su posición de condenar y absolver al acusado; y, en cuanto al imputado se le dio por renunciado a su autodefensa al no haber concurrido a la Última sesión, pese a encontrarse válidamente notificado.

RAZONAMIENTO:

Tipo Penal.

El supuesto de hecho descrito por la representante del Ministerio Público como delito de peculado culposo, se encuentra previsto en el art. 387 del Código Penal - cuarto párrafo - concordante con su primer párrafo, con una pena conminada no mayor de dos años de pena privativa de la libertad o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas; en vista de que el bien jurídico protegido es el normal desarrollo de las.

Actividades de la Administración Pública y la buena imagen institucional, garantizándose el principio de no lesividad de los intereses patrimoniales de la administración pública y evitar el abuso del poder del que se haya facultado al funcionario, que quebranta sus deberes funcionales de lealtad y probidad; y, por tratarse de un delito especial, el sujeto activo es el funcionario o servidor público; este ilícito en su aspecto objetivo se configura cuando el funcionario o servidor público da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo; mientras que en su aspecto subjetivo requiere que dicha persona actúe de manera culposa.

El proceso penal tiene por finalidad alcanzar a conocer la verdad concreta, para ello debe establecerse una correspondiente identidad del agente y de la persona sometida a juzgamiento; lo que significa que las pruebas actuadas deben establecer el nexo de causalidad entre la acción dolosa y sus efectos tengan que ser evaluados adecuadamente, para determinar la responsabilidad o irresponsabilidad del acusado.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 393.2 del Código Procesal Penal, para establecer la existencia del delito incoado, así como la responsabilidad penal del acusado, se debe apreciar las pruebas, primero examinándolas en forma individual y luego conjuntamente con las demás; respetando las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos; por lo que, debe procederse a evaluar los medios probatorios actuados en el juicio oral.

Testigos de cargo.

El testigo R.C.V, con DNI N°02633084 dijo: Fui técnico inspector de la oficina de habilitación urbana, mi función era la atención de expedientes de certificados de linderos, expedientes de vacaciones de planos y expedientes de vías, el horario de trabajo es de 7.45 am a 3.15 pm. la

oficina es un ambiente de 8 x 5 m, trabajábamos 10 personas cada una con su escritorio y estante, el Único que tenía Llave de la oficina era el jefe el Ing. D.A.B.J. el personal de limpieza hacia sus labores de 4pm a 7 pm y supongo que el jefe de limpieza tendría llave de la oficina; los equipos estación Leika y el equipo de estación total Topcon estaban a la vista de los que trabajábamos en esa oficina, nosotros velamos los estuches y supongamos que dentro estaban los equipos; el topógrafo los usaba mensualmente o cada dos meses, la última vez que se usaron fue en el noviembre 2013: Nos enteramos de la inexistencia de dichos equipos porque el Ing. Del A dispuso al topógrafo C.C.B. que preparara el equipo de topografía, cargar baterías; porque iba a elaborar un trabajo, entonces el topógrafo se dio con la sorpresa de que ya no estaba el equipo. En octubre del 2014 fue el último inventario en la oficina y allí estaban los equipos. La oficina de Margesi realizaba anualmente inventario de los equipos en la oficina. Luego de efectuada la limpieza, el jefe no supervisaba si estaban los equipos. Después de este hecho el jefe siguió laborando en la oficina un año más. 11. El testigo C.A.C.B con DNI N° 02885843, dijo:

Soy topógrafo trabajé en la Municipalidad de Piura desde el año 2004 a diciembre 2013, durante ese tiempo el equipo de topografía y yo usamos los equipos para el levantamiento de planos topográficos; después reincorporaron desde el 5 de diciembre 2014, pero ya no use los equipos; el 24 y 26 diciembre 2014, el jefe de la oficina Ing. Juan Del A me mandó un documento para ejecutar un levantamiento topográfico a una empresa EDIFICA, no se hizo en esa fecha por no contar con movilidad; por lo que, el 15 de enero 2015, el Ing. Del A me llevó a su despacho y me dijo que cargara las baterías porque ya íbamos a hacer el levantamiento topográfico. Me acerqué a la credenza donde estaban los equipos, era un estante más o menos de unos 80 cm de altura por aproximadamente 02 metros de largo de color plomo, el cual solo tenía una abertura sin ninguna tapa, luna a la izquierda y donde estaban los equipos solamente puestos, sin llaves, tuve que jalar una impresora que estaba detente de la credenza y al abrir el estuche no se encontraba el equipo; como el Ing. Del A estaba en la misma oficina le comuniqué del hecho, él se acercó y revisamos el otro estuche y tampoco se encontraba el otro equipo. El procedimiento para el uso de los equipos era el siguiente: si había un expediente que atender por parte de la oficina de la división, entonces se programaba la visita a campo, el ingeniero Juan del A solicitaba a mi persona como topógrafo encargado de la oficina para solicitar, la papeleta de guía de salida de los equipos ya sea de estación total y accesorios, la eficiencia de Margesi de bienes nos entregaba una

papeleta o una guía y con esa guía nosotros teníamos acceso a sean sacados, en la fecha y horas determinados; con eso nosotros íbamos y las personas de la custodia del palacio municipal, los policías municipales revisaban la guía y salíamos con los equipos para hacer el trabajo y retornábamos de la misma manera. En varias oportunidades le habíamos dicho al Ing. del Aguila que pusiera llaves a los equipos pero no lo hizo.

12. El testigo J.G.H con DNI N° 02786459, dijo: Tengo 32 años trabajando en el palacio municipal, soy el inspector de limpieza, el personal de limpieza comienza su labor desde las 5.00 a.m., a 7.00 pm., la limpieza de las oficinas se efectúa desde las 5.00 a.m. hasta las 8.00 am., hay personal encargado en cada piso, nosotros no contamos con llaves para abrir las oficinas, hay 8 oficinas en cada piso, en dos oficinas de los pisos 7° y 9° las oficinas no quedan con llave y se usa un palo de escoba para abrir las puertas por una ventana, otras oficinas dejan sus puertas con llave y el personal de limpieza tiene que esperar que lleguen y abran la puerta para hacer la limpieza; en varias ocasiones hemos solicitado llaves pero nunca nos han dado. El personal de limpieza solo limpia no abre ni registra las gavetas ni los escritorios, el encargado de la limpieza del 7.° piso era José Garrido Silupu. Nunca he visto los equipos, me enteré de que desaparecían de los mismos, por intermedio del Ing. Sergio Arévalo, quien trabajaba en esa oficina de habilitación urbana. El acusado si sabía que yo no tenía llave. Hasta la fecha se sigue entrando de la misma manera, en ese piso y también en el novena.

13 El testigo L.C.C. con DNI N° 02885544 dijo: Trabajo en la Municipalidad Provincial de Piura; entre el 2014 y 2015 laboraba en la oficina de Margesi de Bienes, en inventarios; con otros compañeros era el encargado de verificar la presencia física de todos los bienes de la Municipalidad; todos los años se hace inventario entre octubre a noviembre. En el 2014 solo me encargue de la verificación de los bienes que se encontraban en la oficina de Habilitación y Expansión Urbana, me demore dos días; en dicha oficina me recibió el Ing. del Aguila quien firmó el documento tanto al ingresar como al salir en su condición de jefe; la Municipalidad nos da unos documentos para llenar, con casilleros: SEGURO, OBSERVACIONES. Recuerdo que vi los equipos topográficos marca Leica y Topcon que se encontraban en el suelo, al pie de un archivero, en una maleta en sus estuches correspondientes, procedí a abrir los estuches y vi que se encontraban los equipos; pregunte a los trabajadores de allí si estaban en buen estado y me dijeron que si estaban funcionando; coloque en el documento respecto a los equipos en el casillero la palabra "seguro"; porque

estaban en su empaque y en la oficina. Al finalizar mi trabajo entregue los equipos al encargado. El jefe Ing. del Aguila firma el acta de inventario sin ninguna observación, me retire de la oficina y ya no supe nada mas de los equipos.

ORALIZACIONES:

La representante del Ministerio Publico, oralizo de su Carpeta Fiscal: 14.1. Acta de denuncia Verbal de fs. 02 de 15 de enero del 2015 a hrs. 13.26, en la que el causado denuncia en la Comisaria de Piura. Tipificación: patrimonio, (...) se present6 ante el suscrito, el denunciante manifestó que el die 15-01-15 a las 11:00 horas se encontraba en el 7° piso de la Municipalidad de Piura, División de Habilitación y Expansión Urbana, donde se encontraba en compañía del topógrafo C.C.B para salir a trabajar al campo el día de mañana se persona donde se guardan los equipos estación total marca Leica modelo TC407y la estación total electrónica digital de marca Topcon Modelo ES-105, valorizados ambos equipos en \$20,000 dólares americanos, dándose con la sorpresa que los estuches estaban vacíos, motivo por el cual los han buscado por los diferentes ambientes de la oficina y no los han encontrado.

Informe N°185 - 2015 - OMB - GA de fs. 68 de 19 de marzo del 2015, emitida por el Jefe de la Oficina de Margesi de la Municipalidad Provincial de Piura, dirigida al Gerente de Administración, en la que da cuenta, respecto al reporte del robo de equipos realizado por el acusado, sabré la acreditación de la propiedad y preexistencia de los bienes sustraídos adjunta copia de la facture N° 2972 de 05 de octubre del 2012, de la compra de la estación total electrónica digital de marca Topcon Modelo ES-105 y del equipo estación total marca Leica modelo TC407 y copia del inventario físico realizado el 15 de octubre del 2014, donde se puede apreciar la existencia de las 2 estaciones totales. Con relación al personal responsable del cuidado de estos bienes, según inventario realizado el 15 de octubre del 2014, refiere que el responsable de estos equipos es el Ingeniero J.A.B, además de ser el jefe de la División de Habilitación y Expansión Urbana.

Factura 002972, a nombre de la Municipalidad Provincial de Piura de fs. 71, de 05 de octubre del 2012, (...) descripción: Estación Total Electrónica Digital con Laser Mcrae Topcon Modelo E5-105 Japan, serie B52332, y accesorios, precio unitario: 5/32,900.00 soles, (...) Total: 5/32,900.00 soles.

Copia simple de Ficha Técnica de Bienes de Activo Fijo de fs.72 de 15 de marzo del 2015. Descripción Estación Total LEICA TC 407 incluye accesorios. Fecha de adquisición: 15 de

marzo del 2004 por la suma de 5/ 26,460.00 soles, Estado bueno. Responsable D.A.B.J. Dependencia División de Habilitación y Expansión Urbana.

Inventario Físico Ejercicio 2014 de fs.73 de 15 de octubre del 2014, realizado por 'Castro Cruz Luis, en su condición de encargado de la- Oficina de Margesi del Municipio, en la División de Habilitación y Expansión Urbana. Responsable D.A.B.J. En cuyo contenido en medio de una relación de equipos, se encuentran las Estaciones Total Leica TC 407 y total electrónica digital Topcon ES - 105. Estado de conservación: optima. Seguridad Seguro. Firmas • del personal a cargo del inventario. USUARIO: Ing. Juan del Aguila Beni yes.

Acta de Inspección y Constatación Fiscal de fs. 109/110 de 22 de abril del 2015 en la que se constató que la puerta de ingreso a la Oficina de la División de Habilitación y Expansión Urbana es de material tripley contra placada se encuentra en estado deteriorado y como medio de seguridad una chapa o cerradura de llave antigua, la rendija superior de la puerta se encuentra sin protector de seguridad. En la parte final del ambiente se aprecia un escritorio de madera en la cual el señor D.A.B.J. refiere que es donde despacha y a su costado se encuentra una credenza de latón aproximadamente de un metro ochenta de largo con (06) cajones en el medio una abertura. D.A.B.J. refiere que en la abertura de la credenza se encontraban los equipos de estación moral Leica TC 407 junto con el Equipo de Estación Total Eléctrica Digital Topcon E5-105, cada uno en su respectiva caja de protección siendo el lugar donde por Última vez se encontraban, y del cual ha sido sustraído, constatándose que dicha credenza no cuenta con ninguna medida de seguridad y tampoco con su luna de protección.

14.7 Acta de Entrega, recepción y estado situacional de la División de Habilitación y Expansión Urbana de fs. 190/195, de 19 de diciembre del 2014 suscrita entre Noisy Loayza Estrada miembro de la Sub Comisión de Transferencia de la División de Habilitación Urbana, y el acusado en la que se consigna en una relación largo de mobiliarios, enseres y equipos de oficina, los dos equipos materia del plenario, en estado bueno y se hace la observación que la relación de mobiliarios,, enseres y equipos de oficina se detallan según inventario de Margesí de Bienes; no habiéndose realizado ninguna observación respecto a las condiciones de seguridad. 14.8. Informe N° 0038-2015-GSECOM/MPP de fs. 156/158, de 11 de febrero de) 2015, en la que Ángel Roncal Salazar, Gerente de Seguridad Ciudadana y Control Municipal sérialo que con fecha 15 de octubre del 2014, se realizó un inventario

de Bienes par parte de la oficina de Margesi de Bienes y se deja constancia de la existencia de los bienes sustraídos; asimismo se precisa que en el Acta de Transferencia par parte del Ing. D.A.B.J. , Jefe de la división de Habitación Urbana a la Arquitecta Noisy Loayza Estrada en representación del gobierno entrante, según expresión de testigos que estuvieron en la oficina, asignada de la división de Habitación el 19 de diciembre del 2014 no se realizó una verificación según las circunstancias que ameritaban; por lo que no se puede dar fe de la existencia de los bienes a la fecha de transferencia; así mismo' manifiesta que se ha realizado entrevistas a los servidores que laboran en la división de Habitación y Expansión Urbana y se sostiene que los bienes se encontraban expuestos negligentemente sin las medidas de seguridad.

Informe N° 034-2015-DH YEU-OPU/MPP de fs. 196, su fecha 16 de enero del 2015, mediante el cual el imputado D.A.B.J, solicita al Jefe de la Oficina de Planificación Urbana y Rural, se le asigne un lugar seguro para internar el equipo de Estación GPS satelital con todos sus accesorios para evitar su posible pérdida.

Resolución de Alcaldía N° 1391-2009A-MPP de fs. 375 de 16 de diciembre del 2009, en la que se resuelve: Encargar al servidor municipal Juan de, Benites, las funciones de Jefe de la División de Habitación Urbana y Rural de la Oficina de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Piura.

Acta de Entrega de Cargo de fs. 376 de 31 de diciembre del 2009, en la que se aprecia que el imputado D.A.B.J. el 31 de diciembre del 2009, recepcionó el equipo estación total, marca Leica modelo TC 407 con sus accesorio; así como, diversos equipos, bienes y expedientes.

Dos fichas Técnicas de Bienes de Activos Fijos de fs. 407/408, de 26 de agosto del 2015, en las que se aprecian dos fichas impresas de la Oficina de Margesi de Bienes (sin firma alguna), la primera dice: Estación Total Electrónica Digital Topcon ES - 105, adquirido el 03.10.12, fecha de por el manta de 5/ 32 900.00 soles. Estado bueno. Responsable Del D.A.B.J, Dependencia División de Habitación y expansión Urbana. La segunda dice: Estación Total Leica TC- 407, Fecha de adquisición 15 de marzo del 2004 por el monto de 5/26,460.00 soles. Responsable Del Águila Benites Juan, Dependencia División de Habitación y Expansion Urbana.

Memorándum N° 108-2015- OMB-GA/MPP de fs. 405, de 26 de agosto. del 2015, en la que el Jefe de la Oficina de Margesi de Bienes informa que según Inventario realizado con fecha

15-10-2014, se verifica que las estaciones totales se encontraban en la Oficina de Habilitación Urbana y dejó la responsabilidad del Jefe de esta División Ing. Juan de Águila Benites.

Oficio N° 8193-2015-RDC-CRJ-USJ-CSJPI/PJ de fs.433 de 23 de setiembre del 2015, remitida por el Registro Distrital de Condenas, en la que informa que el acusado no registra antecedentes penales.

15, La defensa del acusado ORALIZ6 del Cuaderno N° 2733 - 2015 - 83 de la etapa intermedia.

La Resolución Jefatura N° 112-2016 de fs.141/143 de 18 de febrero del 2016, emitida por el Jefe de Personal del Municipio Provincial de Piura, en la que RESUELVE sancionar administrativamente al servidor G.L.V.; y, absolver de los cargos al servidor D.A.B.J. , en su condición de Jefe de la División de Instalaciones el primero y como jefe de la División de Habilitación y expansión Urbana el segundo, respectivamente. En cuanto a Lezcano Valladolid con el fundamento de que cuando se encontraba laborando como jefe de la división se extravió los equipos [materia del presente proceso], que en el Manual de Organización y Funciones establece como función específica prestar servicios de Seguridad en los Locales Municipales y establecer controles de Vigilancia sabré el ingreso del público en general al palacio municipal y otros locales de la Municipalidad, así como ingreso y salida de bienes y enseres del Estado.

Resolución Jefatural N° 423-2016 de fs. 144 de 17 de mayo del 2016, en la que declare firme y consentida la resolución anterior Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de fs. 34/114, respecto a las funciones dentro de la división de habilitación y expansión urbana, específicamente la página 128. Item 8.2.2 respecto a las funciones del Jefe de División; las mismas que se encuentran descritas en orden alfabético de la a) a la s), entre ellas las de procesar información relacionado con los procesos de habilitación urbana en concordancia con el plan director, formular y elaborar proyectos de directivos dentro del combito de su competencia, elaborar proyectos de habilitación y expansión urbana, supervisor trabajos de topografía, otras funciones que le asigne el Jefe de la Oficina de Planificación Urbana; entre las que no se indica que tenga a su cargo la custodia y vigilancia de los equipos de topografía.

Conclusiones.

Se los que se CONCLUYE, que no se ha acreditado la materialidad del delito incoado, ni la responsabilidad penal del ACUSADO D.A.B.J.; par lo siguiente:

En su teoría del caso, la persecutora del delito, dijo que en el contradictorio iba acreditar que el acusado en su condición de jefe de la Oficina de la División de Habilitación de Expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura, tenla la calidad de garante respecto la percepción, custodia y administración de los bienes consistentes en dos equipos de estación total uno de ellos de marca Leica modelo TC 407 valorizado en 5/26,460.00 y la estación total electrónica digital marca-TC 407- valorizado /32,900.00 soles; bienes que se encontraban en la Oficina de la División de Habilitación de expansión Urbana de la Municipalidad Provincial de

Piura, de la cual el acusado tenga la jefatura; bienes que se encontraban bajo su custodia según Informe N° 185-B-A de 19 de marzo del 2015, emitido por el jefe de la oficina de Margesi de Bienes de la municipalidad, se consigna que según inventario realizado el 15 de octubre del 2014 el responsable de dichos equipos era el ingeniero D.A.B.J. No habiendo actuado de manera diligente respecto a la custodia de dichos bienes, al no haber tornado las medidas de seguridad pertinentes pare guardar dichos equipos; pese a que, en un anterior oportunidad ya había ocurrido lo mismo; de cuya sustracción recién se percató el 15 de enero del 2015 en que denunció en la Comisaría de Piura.

El delito de peculado culposo, regulado en el Artículo 387 del Código Penal - primer párrafo concordante con la primera parte de su cuarto párrafo, tiene coma elementos del tipo los siguientes: a) Calidad de funcionario o servidor del agente, b) Ester encargado de custodia, administración o similares de los caudales o efectos públicos por razón del cargo, c) Dar ocasión a que se efectuara por otra persona la sustracción de dichos caudales o efectos, d) Culpa.

La calidad de funcionario del acusado se encuentra acreditado con la Resolución de Alcaldía de 16 de diciembre del 2009 en la que la alcaldesa de esa entonces, resuelve, encargar al acusado en su condición de servidor municipal, las funciones de jefe de la División de Habilitación Urbana y Rural de la Oficina de Planificación Urbana y Rural de la Municipalidad Provincial de Piura.

Para ello el jefe saliente le hace entrega del cargo al acusado, suscribiendo el acta de entrega de cargo de equipos, entre los que se encontraba la Estación total marca Leica TC-407 en bienes estado, otros 09 bienes y 02 expedientes.

Para acreditar la preexistencia de los dos equipos, se ha ofrecido tan solo Ala factura 002972 del equipo Estación total electrónico digital marca Topcon valorizado en el monto total de 5/32,900.00 soles.

Respecto a la preexistencia de la Estación total marca Leica TC-407, no se ha presentado factura alguna, sino tan solo la fiche técnica de Bienes de activo fijo impreso del sistema municipal, sin firma alguna, la misma que se encuentra desactualizada; en vista de que pese haber sido impresa el 15 de marzo del 2015, cuando el equipo yaya el equipo ya había sido sustraído; sin embargo se indica que se encuentra en estado Buena, no habiéndose incluido observación alguna de J6 Sustracción.

Igualmente se han ofrecido dos fichas técnicas de Bienes de activo fijo impresa del mismo sistema municipal, de los dos equipos topográficos de 26 de agosto del 2015, igualmente sin firma alguna; fuera de contexto en vista de que allí aparecen los dos equipos en estado de bueno, cuando ya habían sido sustraídas para acreditar la calidad de custodia por razones del cargo por parte del acusado, la persecutora del delito ha ofrecido as declaraciones de uno de los trabajadores de la oficina donde laboraba el acusado, esto es el técnico inspector Reynaldo Calderón Valladolid, quien nos ha indicado que el único que tenía la Llave era el acusado en su condición de jefe, los equipos estaban en sus estuches a la vista de las 10 personas que laboraban en esa oficina, los topógrafos los usaban of mes o coda dos meses; en el Ultimo inventario de la oficina de Margesí de octubre del 2014 estaban ellos los equipos.

El topógrafo Cesar Augusto Cardoza Bancayan, asevera que el 15 de enero del 2015, el acusado lo llamo a su oficina y le pidió que cargara las baterías de los equipos, en vista de que iban hacer un levantamiento; por lo que, al abrir uno de los estuches no estaba el equipo, al haberle comunicado at acusado, procedieron a abrir el otro estuche, y también estaba vacío; los equipos estaban en un estante que tenía una abertura sin ninguna luna o tapa.

Sin embargo este testigo de cargo, no ha indicado que existía un procedimiento para el use de los equipos; es decir, el acusado le pedí at declarante solicitara la papeleta de gula de salida de los equipos, con esa gula sacaban los equipos; y, en la fecha y hora indicados el

personal encargado de la custodia del Palacio Municipal, los policías municipales les revisaban la gula y sacaban los equipos y los retornaban de la misma manera se lo que se infiere que había un control de salida y retorno de los equipos por intermedio del servicio de vigilancia del Municipio agraviado.

El inspector de limpieza del municipio Julio Guerrero Suyon, asevero que laboran de 5.00 am a 7.00 pm, la limpieza de las oficinas realizan desde las 5.00 a 8.00 am; ellos no cuentan con las llaves para abrir las oficinas, en las oficinas 7 y 9 no quedan con llave la primera del acusado), se usa un polo de escoba por una ventana para abrirlas; el Ing. Del Águila Benites, sabía que el declarante no tenía llave, y hasta la fecha se sigue ingresando de esa manera.

El encargado de la oficina de Margesí de Bienes Luis Ernesto Castro Ruiz, indica que era el encargado de elaborar los inventarios conjuntamente con otros compitieras, verificaban en físico todos los bienes del municipio, todos los &los entre octubre a noviembre; en el año 2014 se encargó de la verificación de los. Bienes que se encontraban en la oficina del acusado, se demoró dos días, habiendo verificado los 02 equipos topográficos, que coloco en el rubro de seguridad "Seguro", porque estaba en el empaque y en la oficina. Se aprecia que muy extractivamente coloco que dichos bienes estaban seguros sin haber verificado si la chapa de la puerto de la oficina y la parte superior de la misma, no tengan las condiciones necesarias de seguridad, así coma tampoco la certeza en donde estaban los equipos topográficos.

Se deja constancia que se ha oralizado el folio del inventario at que hace referendo el testigo en el punto anterior, apreciándose que se trata de un formato impreso en cuyo contenido se glosa: Dependencia División de Habilitación y Expansión Urbana, Responsable Del Águila Benites Juan, en cuya relación entre otros bienes se encuentran los dos equipos materia de este plenario; sin embargo en forma muy contradictoria se observa que también se encuentra impreso en la parte inferior lado derecho la palabra "Usuario"; que es completamente diferente a "Responsable"; así mismo par la forma coma está impreso, no se sabe si el acusado se le ha consignado como responsable de la oficina de División de Habilitación y Expansión Urbana a cargo del personal que laboraba en dicha oficina o como responsable exclusivo de los bienes inventariados.

Del informe 185-2015-OMB-GA/MPP, se observa que el Jefe de la oficina de Margesí y Bienes, hace alusión a la denuncia verbal realizado ante la DIRTEPOL PNP Piura por el

acusado entre otros; sin embargo en forma muy subjetiva hace referencia al inventario aludido en el punto 16.12; indicando que el acusado es responsable de los equipos además de ser jefe de la División de Habilitación y expansión Urbana, sin sustento legal alguno.

Respecto a la competencia funcional del acusado por razón del cargo, tenemos presente el Acuerdo Plenario N° 4-2005/CJ-116 de 30 de setiembre del 2005, en cuyo fundamento 6, expresa que: "Para la existencia del delito de peculado no es necesario que sobre los bienes que se haya confiado por razón; de su cargo en cualquiera de las formas (percepción, administración o custodia) y que constituyan el objeto material de/ hecho ilícito, el agente ejerza una tenencia material directa. Es suficiente que el sujeto activo tenga la llamada disponibilidad jurídica, es decir aquella posibilidad de Libre disposición que en virtud de la ley tiene el funcionario o servidor público debe tener, por Canto, competencia funcional específica. La disponibilidad a que se hace referencia se encuentra íntimamente ligada a las atribuciones que el agente ostenta como parte que es de la administración pública,

Es decir, que para la consumación del delito de peculado culposo, es requisito sine qua non (indispensable) que el bien público, este en posesión del agente, en virtud de los deberes o atribuciones del cargo que desempeña al interior de., la administración estatal; las mismas que aparecen determinadas en forma previa por la ley o normas jurídicas de menor jerarquía como reglamentos o directivas de la institución

Al respecto la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Transitoria en el R.N. N° 550-2011 - Cusco de 16 de setiembre del 2011, al referirse al ilícito de peculado culposo, hace referencia al Manual de Organización y Funciones de los imputados y el incumplimiento administrativo del mismo.

Precisamente la defensa del acusado a oralizado el Reglamento de Organización y Funciones del Municipio Provincial de Piura, en cuyo ítem 8.2.2. División de Habilitación y expansión Urbana Jefe, rubro Jefe de División (pàg 128), se encuentran descritas en orden alfabético de la a) a la s), y en ninguna de ellas se indica como una de las funciones del acusado, en su condición de jefe de la oficina en mención, la de custodiar los bienes públicos; entendiéndose que Custodia. Importa la típica posesión que implica la protección, conservación y vigilancia debida por el funcionario o servidor de los caudales y efectos públicos"2

Incluso al respecto en el Municipio Provincial agraviado, como consecuencia de estos hechos, ha aperturado un proceso administrativo en contra del acusado en su condición de jefe de la División de habilitación y expansión Urbana, así como del servidor General Lescano Valladolid dada su situación de jefe de División instalaciones; habiéndosele sancionado a este último y absuelto al acusado según Resolución Jefatural 112-2016 consentida, por el extravío de los equipos topográficos materia del presente proceso, al encontrarse dentro de sus funciones específicas el servicio de seguridad en los locales municipales el control de vigilancia sobre el ingreso del público, así como ingreso y salida de bienes y enseres del Estado

Respecto a la no responsabilidad por parte de los funcionarios públicos en el delito de peculado culposo, tenemos la Ejecutoria Suprema recaída en el Exp. 382-2004- Junín, en cuyos fundamentos se glosa: "El delito de peculado culposo resulta imputable al sujeto que actúa con negligencia en sus funciones, es decir cuando no tome las precauciones debidas para evitar sustracciones de bienes que son de propiedad. (...) se ha demostrado que los encausados no tenían la obligación de custodiar los bienes sustraídos, ya que existía un personal de vigilancia 16.21 de los que se infiere que al acusado se le está atribuyendo el ilícito materia del presente juzgamiento, por el hecho de haber asumido el cargo de Jefe de la oficina de habilitación de Exposición Urbana de la Municipalidad Provincial de Piura el 31 de diciembre del 2009 y como consecuencia haber recibido mediante inventario entre otros equipos la estación total marca Leica TC 409, bienes y expedientes; presumiéndose que en el 2012 también le entregaron la Estación Total electrónica digital Topcon modelo ES-105; y, en forma anual haber firmado el formato de inventario físico de 15 de octubre del 2014 (fs.73), fecha en que al parecer fueron vistos por última vez; realizados por el personal de Margesi de Bienes, en cuyo contenido se glosa la dependencia (...) División de Habilidadación y expansión Urbana y como responsable de la oficina el acusado; observándose una relación de bienes entre ellos los dos equipos topográficos en referencia; sin embargo, en este formato no se indica que el acusado sea custodio de los bienes existentes, incluso en la parte inferior lado derecho se observe la palabra USUARIO, que es completamente diferente al de custodio responsable.

Precisamente en este formato se aprecia un rubro de SEGURIDAD, en las que dice "Seguro", habiéndonos ilustrado el encargado de la oficina de Margesi de Bienes: Luis Ernesto Castro Cruz, que se ha colocado seguro, porque estaba en el empaque y en la

oficina; no habiéndose tornado la molestia de verificar el grado de seguridad que tenían dichos bienes dentro de la oficina; en vista de que ellos son los encargados de indicar también si están malogrados para ser retirados, tal como es de verse en el mismo formato, en lo que concierne al ventilador de techa.'

Se ha tratado de atribuir la responsabilidad como custodio al acusado, al habernos precisado el inspector de habilitación de la oficina de expansión urbana: Reynaldo Calderón Valladolid, que el acusado en su condición de Jefe no supervisaba, después de la limpieza de esa área, los equipos topográficos; incluso el inspector de limpieza: Julio Guerrero Suyon, nos ha dicho que el acusado sabía que no tenía (lave de la oficina y que se abre la puerta con un palo de escoba por una ventana de arriba y muy curiosamente nos ha dicho que a la fecha continua así; es decir, que pese al tiempo transcurrido por parte de la oficina de administración y seguridad del municipio agraviado, pese haberse perdido dos equipos topográficos de valor; no se está tomando las precauciones del caso por parte de la autoridad administrativa, pese a que incluso el acusado como consecuencia de la sustracción de los equipos, solicitó un lugar seguro para guardar los equipos existentes, a la oficina de Planificación Urbana y Rural, del que dependa,

Por último el acusado ha negado los hechos, manifestando que ha asumido la jefatura de la División de Expansión y habilitación Urbana, en que mediante inventario le hicieron entrega de los bienes que correspondan a la oficina, en cuyo lugar laboraban con el 10 personas; tenía su llave como también el personal de limpieza; autorizaba al topógrafo para que use los equipos y aquel pedía autorización a la oficina de bienes, cuyo encargado autorizaba la salida del palacio municipal; los equipos estaban en sus estuches y regresaban igual; que dentro de sus funciones no estaba la custodia de los bienes; que se le abrió un proceso administrativo por estos hechos en que fue sancionado el encargado de la custodia de la salida de 105 equipos, esto es el señor Genaro Lescano Valladolid, habiendo sido absuelto el declarante.

Incluso respecto al procedimiento de salida de los bienes nos ha reiterado el topógrafo Cesar Augusto Cardoza Bancayan, habiéndonos indicado que cuando salían los policías municipales les revisaban la guía de salida de los equipos que es oficina de Margesí les entregaba

En este orden de ideas, no habiéndose enervado, la presunción de inocencia del acusado ,Juan Del Águila Benites, previsto en nuestra Carta Política vigente, en su numeral 2.24.e)4; debe absolverse por insuficiencia probatoria, al no causar certeza y convicción la representante del Ministerio Público en la juzgadora, sus medios de prueba ofrecidos, para determinar una sentencia condenatoria; al no haberse acreditado la relación funcional del acusado con los equipos topográficos que estaban en la oficina, siendo otras personas los encargados de la custodia de los mismos; en que incluso ha sido sancionado el encargado de la vigilancia de los bienes, por dichas sustracciones.

16.27. Teniéndose presente que el derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, es un derecho subjetivo, reconocido a nivel internacional, tal como el Tribunal Constitucional refiere: "En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el Art. 11.1. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presume su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". Igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 142 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada"[1] Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Suarez Posero vs. Ecuador (sentencia de 12 de noviembre de 1997) parr.775; también la presunción de inocencia influye básicamente en lo que respecta a 1º actividad probatoria, siendo necesario la existencia de pruebas plenas, suficientes e idóneas sobre la responsabilidad del autor; al respecto el Tribunal constitucional ha señalado: "(..) El derecho a la presunción de inocencia comprende:" principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunal; que sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad/ probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no solo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción"6.

Exención de costas. El Ministerio Público, está exonerado del pago de costas de conformidad con dispuesto en el Art. 498.1 del Código Procesal

DECISION:

Por estas consideraciones, con las facultades establecidas en el Artículo 398 del Código Procesal Penal, la Juez del Cuarto (ex - Séptimo) Juzgado Penal Unipersonal de Piura, administrando justicia a nombre de la Nación, FALLA:

ABSOLVIENDO a JUAN DEL AGUILA BENITES, de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión del delito contra la administración publica en la modalidad de peculado culposo, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura.

LEVANTA as medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado

ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la cause, así coma la anulación de los antecedentes que se hubiesen generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS.

DISPONE la lectura integral de la sentencia, el 17 de enero del 2017, a hrs. 18.00 en la Sala de Audiencias del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Piura, ubicado en la Av. Lima 997 - tercer piso; fecha en que podían interponer los recursos impugnatorios que vieren por conveniente, la misma que se llevado adelante con la presencia de los que comparezcan, dándose por notificados a la representante del Ministerio Publico en ese acto y tan solo se notificara al domicilio procesal del imputado en caso de incomparecencia, de conformidad al artículo 401.2 del Código Procesal Penal.

ORDENA que por esta única vez al haberse pospuesto la hora de inicio de la lectura de sentencia por la recargada agenda que soporta este despacho y por el cambio de lugar de la sale de audiencias en forma imprevista, se NOTIFIQUE a la señora fiscal, pare los fines que viere por conveniente. SE NOTIFIQUE al Actor Civil, pare su conocimiento y fines consiguientes. Regístrese.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA PRIMERA SALA PENAL DE
APELACIONES

EXPEDIENTE : 02733-2015-56-2001-JR-PE-03

ESPECIALISTA : S.D.R

MINISTERIO PUBLICO: FISCALIA EN DELITOS DE CORRUPCION DE
FINCIONARIOS

PIURA,

SEGUNDA FISCALIA SUPERIOR PENAL DE APELACIONES

DE PIURA,

IMPUTADO : D.A.B.J

DELITO : PECULADO CULPOSO

AGRAVIADO : ESTADO,

JUEZ PONENTE : R.S

Sumilla: Este Colegiado Superior analizando el presente caso, determina confirmar la
sentencia impugnada.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° 27 (VEINTISIETE)

Piura, 27 de Junio del 2018.-

VISTOS Y OIDA; En audiencia de apelación de sentencia absolutoria realizada el 18 de
junio del año en curso, por los jueces de la Primera Sala Penal de Apelaciones de la

Corte Superior de Justicia de Piura, J.CH,A, U.M.R.S. (DD) G.Q.S.; en la que formula sus
alegatos por parte apelante del actor civil, el abogado de la procuraduría anticorrupción de !a

Municipalidad Provincial de Piura, el letrado A.M.C, la defensa del absuelto, el letrado C.A.E; i la inasistencia de la fiscalía apelante determina que se declare inadmisibile su apelación en et extreme de la absolución; no habiéndose Admitidos Nuevos Medios Probatorios; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. DELIMITACION DEL RECURSO

La apelación se interpone contra la sentencia, Resolución N°19 del 05 enero del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal quo decide: ABSOLVIENDO a D.A.B.J., de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión de delito contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo, en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. B) LEVANTA las medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado; c) ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, así Como la anulación de los antecedentes que se hubiese generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS; y demás que contiene.

SEGUNDO.- LOS HECHOS IMPUTADOS

El Ministerio Publico en su requerimiento de Acusación sériala que los hechos objeto de imputación tuvieron origen cuando el procesado, D.A.B.J., se desempeñaba como jefe de la División de Habilidad de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, desde el año 2009, teniendo bajo su custodia dos equipos de estación total, uno de ellos marca Leica, modelo TC 407 valorizado en S/. 26,460.00 soles, y el otro estación total electrónica digital de la- marca Topcon, modelo ES-105, valorizado en S/32,900.00 soles, los mismos que se encontraban ubicados en la Oficina de la División de Habilidad de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura. Asimismo con fecha 15 de enero del 2015 a las 11:00 horas aproximadamente, en circunstancias que el procesado Juan del Águila Benites, se encontraba en la oficina División de Habilidad de Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, ubicada en el séptimo piso de Municipalidad Provincial de Piura, llam6 a topógrafo CC.B, diciéndole que se debía atender el pedido derivado del Expediente Técnico N°00069472, indicándole que el día .16 de enero del 2015 se procedería a verificar unos linderos y medidas de un predio, ante ello, el topógrafo antes mencionado le indica quo iba a poner a cargar batería y al abrir el estuche que contenía el equipo marca LEICA, modelo TC407, dándose con la sorpresa que no se encontraba en su estuche, la que comunica al

procesado y este conjuntamente con el topógrafo reviso el otro estuche donde estaba el otro equipo marca TOPCON, modelo ES-105, que quedaron sorprendidos, pues tampoco se encontraba en su estuche, siendo que de las diligencias actuadas se aprecia que el imputado como jefe División de Habilitación de _Expansión Urbana de la Municipalidad de Piura, tenía bajo su custodia los bienes sustraídos, no habiendo adoptado las medidas de seguridad necesarias para su debida custodia, a fin de impedir que estos bienes sean sustraídos por terceras personas, consecuentemente. su omisión permitió que sujetos desconocidos se apropien de los bienes sustrayéndolos de la esfera de custodia de la administración, habiendo incurrido en la comisión del delito de peculado culposo. Posteriormente ello, se tiene que el procesado concurre a la comisaria de Piura, con finalidad de denunciar la sustracción de estos equipos, precisando buscado por el ambiente donde se encontraban ubicados los equipos de estación, sin embargo, no fueron encontrados.

TERCERO.- ITINERARIO PROCESAL

3.1.-Mediante escrito del 18 de diciembre del 2015, el Ministerio Público presentó acusación contra D.A.B.J. , como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo en agravio de El Estado.

3.2.-El 24 de mayo del 2016, el Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Piura, emitió auto de enjuiciamiento contra D.A.B.J. como autor del delito Contra la Administración Pública en la modalidad de Peculado Culposo en agravio de El Estado.

3.3.-El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal, emite auto de citación a Juicio oral, el mismo que inicia el día 05 de diciembre del 2016, y culminó el día 05 de enero del 2018, con la sentencia absolutoria, materia de impugnación.

CUARTO.- DE LA RESOLUCION APELADA.

El Cuarto Juzgado Unipersonal emite su resolución argumentando que, de los medios de prueba presentados, no se ha podido acreditar la responsabilidad penal del acusado Juan del Águila Benites, más que en el manual de organización y funciones del procesado, no tenía la función de custodiarlos y al no haberse enervado la presunción de inocencia que le asiste, debe ser absuelto por insuficiencia probatoria ya que no hay certeza y convicción de las pruebas presentadas por la representante del Ministerio Público, reiterando que al no haberse acreditado la relación funcional del acusado con los equipos sustraídos no era factible emitir sentencia condenatoria.

QUINTO.- AUDIENCIA DE APELACION.

5.1.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION DEL ACTOR CIVIL.-

Señala que la resolución impugnada le causa agravio, toda vez que se ha emitido una resolución sin valoración debida e incorrecta motivación, esta decisión contraviene normas básicas de la motivación de una resolución judicial. Asimismo, el Procurador Publico, Indicó que el imputado no adopto las medidas necesarias para la custodia de los bienes, no requiriendo a sus jefes inmediatos adopten las medidas de seguridad para impedir que estos bienes sean sustraídos por terceras personas, en ese sentido, solicita se declare la nulidad de la sentencia y se realice un nuevo juicio, toda vez que considera que se debe realizar una valoración necesaria de los medios probatorios ofrecidos por el Ministerio Público y la Procuraduría Especializada.

2.-FUNDAMENTOS DE LA DEFENSA TECNICA DEL ABSUELTO.-

La defensa técnica señala que en la sentencia se han emitido todas y cada una de las actuaciones procesales a efectos de probar la tesis del Ministerio Publico. Asimismo señalo que la sentencia se encuentra debidamente motivada, más que se señala que por los mismos hechos ya se ha sancionado administrativamente al jefe de seguridad, situación que ha valorado el juez para eximir de responsabilidad a su patrocinado, cuanto en el Manuel de Organización y Funciones no se encuentra el deber:- de custodia de los bienes sustraídos.

SEXTO.- FUNDAMENTOS DE LA SALA DE APELACIONES.-

1.- Conforme a lo señalado en el artículo 419 del Código Procesal Penal, esta Sala de Apelaciones asume competencia para examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho dentro de los límites de la pretensión impugnatoria.

6.2.-En el cumplimiento del deber constitucional de motivación de las resoluciones jurisdiccionales, el Código Procesal Penal establece que el juzgador debe de manejar adecuadamente: máximas de experiencia, reglas de la lógica y categorías jurídicas, por ello una sentencia que pretenda impartir justicia at caso concreto debe expresar con suficiencia, claridad y coherencia las razones adoptadas para tomar una determinada decisión.

6.3.-Debemos precisar que la competencia de esta Sala Penal Superiores restringida a resolver solo la materia impugnada, aunque no obstante elle se puede declarar (a nulidad de la sentencia recurrida en el caso está fuera de carácter absoluto, asimismo como lo precisa el

artículo cuatrocientos nueve del Código Procesal Penal, los errores de derecho contenidos en su fundamentación que no influyan en la parte resolutive serán corregidos por el juzgador de segunda instancia. En igual sentido respecto a los errores materiales, debe precisarse que el examen que debe efectuar la Sala Superior se refiere tanto a la declaración de hechos como a la aplicación del derecho, según lo dispone el artículo cuatrocientos diecinueve del Código Procesal- Penal.

6.4.- Del análisis del presente caso se tiene que, para efectos de emitir su resolución el órgano() jurisdiccional de primera instancia, ha tornado en cuenta entre otros medios probatorios los siguientes: el Acta de Denuncia Verbal de fecha 15 de enero del 2015, interpuesta por el Ingeniero Del A. ante la comisaria de Piura respecto de la pérdida de dichos equipos topográficos; Inventario Físico ejercicio 2014, de fecha 15 de octubre 2014, cuyo contenido en medio de una relación de equipos, se encuentran las Estaciones Total Leica TC 407 y total electrónica digital Topcon ES - 105 Con un estado de conservación Optimo, con firmas del personal a cargo tiene inventario, apareciendo como usuario el Ingeniero D.A.B.J. ; la resolución Jefatural N°112-2016 del 18 de febrero del 2016, emitida por el Jefe de Personal del Municipio Provincial de Piura, en la que resuelve sancionar administrativamente al servidor G.L.V; absolver de los cargos al servidor D.A.B.J., en su condición de Jefe de la División de Instalaciones el primero y como jefe de la división de Habilitación y Expansión Urbana; Reglamento de Organización y Funciones ; así como la declaración de C.C.V, quien fue topógrafo de la Municipalidad Provincial de Piura; la declaración R.C., técnico inspector de la Oficina de Habilitación Urbana, refirió que tuvo conocimiento de la inexistencia de dicho equipo porque el Ingeniero Del A (absuelto), dispuso que el topógrafo C.B. preparara el equipo de topografía y cargara las baterías, para elaborar un trabajo, dándose con la sorpresa que- dichos equipos ya no estaban,

18. Declaración testimonial de L.C.C., quien laboraba en la oficina de Muestreo de bienes e inventarios, con otros compañeros era el encargado de verificar la presencia física de todos los bienes de la Municipalidad de Piura. En razón a lo antes mencionado es que el A que decidió absolver a la persona de D.A.B.J., por no encontrar suficientes elementos probatorios que acreditarían la responsabilidad penal.

5.- Además de lo expuesto anteriormente, se evidencia que en efecto no existe responsabilidad penal de D.A.B.J., pues los medios de prueba antes esgrimidos no indican de manera fehaciente que el absuelto haya tenido el deber de custodia de los aparatos

topográficos sustraídos, considerando importante precisar para efectos de la configuración del delito de peculado culposo lo señalado en el artículo 387° del Código Penal, el mismo que a la letra dice: " El funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con ciento ochenta a trescientos sesenta y cinco días multa. Si el agente, por culpa, da ocasión a que se efectúe por otra persona la sustracción de caudales o efectos, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de dos años o con prestación de servicios comunitarios de veinte a cuarenta jornadas, (...)" . aunado que el mismo Reglamento de Organización y Funciones (ROF), no precisa de manera expresa que el procesado tenga a su cargo la custodia y vigilancia de los equipos topográficos, todo ello nos lleva a concluir que no se ha podido enervar la presunción de inocencia de Juan Del Aguila, no pudiendo causar de esa forma certeza ni convicción respecto a que este haya cometido el delito imputado, en consecuencia, debería confirmarse la resolución venida en grado. 6.6.- Finalmente la nulidad solicitada por el actor civil, Procuraduría de la Municipalidad de Piura, carece de sustento, toda vez que, no es ente persecutor del delito para sostener que el ilícito se haya cometido y responsabilidad del absuelto, pues en audiencia de apelación per inasistencia de la fiscalía se tiene la firmeza de la resolución impugnada no habiendo el actor civil sostenido su pretensión civil, no es factible determinar reparación civil ,alguna a su favor, otro sustento más para que esta Sala Superior confirme la recurrida en todos sus extremos.

SETIMO DECISION.

Por las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y de conformidad con las normas antes señaladas, los 3ueces integrantes de la PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE PIURA, POR UNANIMIDAD RESOLVEMOS:

1.- CON FIRMAMOS la sentencia a través de la resolución N°19 del 05 de enero del 2018, emitida por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal que decide: ABSOLVIENDO a D.A.B.J., de los cargos que le resultan de la acusación Fiscal formulada en su contra por la comisión del delito contra la Administración Publica en la modalidad de Peculado Culposo; en agravio de la Municipalidad Provincial de Piura. B) LEVANTA las medidas coercitivas personales y reales que se hubieren dictado contra la persona o bienes del imputado; c) ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO de la causa, así como la anulación de los

antecedentes que se hubiesen generado por estos hechos, una vez que quede consentida y/o ejecutoriada la presente sentencia. SIN COSTAS; y demás que contiene.

7.2.-NOTIFIQUESE conforme corresponda.-

SS

R.S. (DD)

Q.S.